

PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE O PÚBLICAMENTE (PEPs)



ASOBANCARIA



ASOBANCARIA

Personas Expuestas Políticamente o Públicamente (PEPs)

Autores



Colaboradores



Santiago Castro Gómez Presidente

Jonathan Malagón González Vicepresidente Técnico

Autores:

Juan Pablo Rodríguez Cárdenas Presidente, Rics Management.
Diana Fernanda Mora Consultora, Rics Management.

Colaboradores:

Germán Enrique Millán Román Oficial de Cumplimiento, Bancamia.
Andrea Yeline Fernández Mendoza Oficial de Cumplimiento Suplente, Bancamia.
Andrea Casas Zapata Profesional Sénior, Banco Agrario.
Olga Consuelo Garzón Parra Oficial de Cumplimiento Suplente, Finagro.
Gustavo Rodríguez Cruz Coordinador SARLAFT y Cumplimiento, FNA.
Gina Tatiana Olaya Betancourt Profesional SARLAFT, FNA.
Gustavo Humberto Vega Ramírez Presidente, Credifinanciera S.A.
Elizabeth Hoyos Lozada Oficial de Cumplimiento, Credifinanciera S.A.
Claudia Andrea Soracá Yepes Subdirectora de Análisis Estratégico, UIAF.
Andrés Augusto Díaz Sáenz Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, UIAF.
Andrés Rodríguez Álvarez Asesor de la Dirección, UIAF.
Ángela Barragán Cerquera Profesional especializado, UIAF.
William Andrés Castellanos Sarmiento Profesional especializado, UIAF.
Juan Sebastian Sabogal Pulido Profesional especializado, UIAF.
César Octavio Reyes Acevedo Superintendente Delegado para Riesgo de Lavado de Activos, SFC.
José Fernando Martínez Puertas Abogado, Delegatura para Riesgo de Lavado de Activos, SFC.

Edición:

Liz Marcela Bejarano Castillo Directora Financiera y de Riesgos, Asobancaria
Paola Alexandra Roncancio González Profesional Máster, Asobancaria

Diseño: Poder & Poder

Impresión: TC Impresores

Código ISBN: 978-958-9040-70-6
1ª edición Junio 2016

Este documento, publicado por la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, Asobancaria, es producto del trabajo de un equipo interdisciplinario de entidades públicas y privadas interesadas en compartir estudios y estadísticas sobre temas bancarios, financieros, económicos, jurídicos y sociales de interés general, dirigidos a prevenir y mitigar el riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo. El compartir estos estudios y estadísticas es una actividad permanente que se realiza entre las entidades agremiadas, entre estas y la Asociación, y entre la Asociación y otros actores como autoridades, centros de estudios, academia y otras agremiaciones. El contenido del presente documento tiene carácter netamente académico e ilustrativo, y, por tal motivo, no debe considerarse como un instrumento vinculante o una hoja de ruta o plan de acción para las entidades agremiadas a Asobancaria o para otros lectores del mismo.



ÍNDICE

TABLA DE CONTENIDO

SIGLAS.....	11
GLOSARIO.....	15
CONTEXTUALIZACIÓN: ASPECTOS GENERALES Y ENTENDIMIENTO.....	23
Introducción.....	24
Objetivo.....	25
Referencias internacionales y locales sobre PEPs.....	25
Referencias internacionales.....	25
Referencias locales.....	26
REGULACIÓN INTERNACIONAL Y LOCAL SOBRE PEPs.....	27
Regulación internacional.....	28
Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, Convención de Mérida.....	28
Comité de Basilea (Basel Committee on Banking Supervision).....	29
Grupo Wolfsberg (The Wolfsberg Group).....	29
Directivas de la Unión Europea.....	31
Ley Patriota (Patriot Act).....	32
Red de Aplicación de la Ley sobre Crímenes Financieros (Financial Crimes Enforcement Network (FinCEN)).....	32
40 Nuevas Recomendaciones del GAFI de 2012.....	33
Legislación en Latinoamérica: Síntesis.....	34
Regulación local.....	36
Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.....	36
Otras regulaciones y excepciones.....	36
Tiempo de permanencia.....	37
Aspectos relevantes:.....	39
CATEGORÍAS DE PEPs EN COLOMBIA.....	41
TIPOLOGÍAS Y SEÑALES DE ALERTA DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIERO (UIAF) DE COLOMBIA RELACIONADAS CON PEPs.....	44
Simplificación de controles de debida diligencia bajo la figura de una Persona Expuesta Públicamente PEP.....	45
Apropiación de dinero del Estado por parte de una persona expuesta políticamente - PEP para financiar organizaciones terroristas.....	47
Ingreso (desviación) de dineros público a una campaña política.....	49
Manejo de dineros de origen ilícito en las cuentas de una campaña política.....	51

Manejo de dineros de origen ilícito en cuentas de campañas políticas no registradas o de funcionarios de la campaña política.....	52
Suplantación de campañas políticas para estafa.....	54
Malversación de recursos de la campaña política para fines ilícitos.....	56
Reemplazo de aportes lícitos por aportes ilícitos (Suplantación).....	58
Devoluciones de dinero desde la campaña política con el fin de dar apariencia de legalidad a dineros de origen criminal.....	59
Financiación de campañas políticas con dineros de origen criminal desde el extranjero.....	61
Desvío de recursos públicos a través de contribuciones o donaciones a una Entidad sin Ánimo de Lucro (ESAL) para LA.....	62
Apropiación de partidas presupuestales públicas por parte de grupos armados.....	65

ALGUNAS DE LAS PRÁCTICAS MÁS RECURRENTE EN LA

ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO EN RELACIÓN CON LOS PEPs.....	68
Identificación y elementos de juicio para la determinación de PEPs.....	69
Clasificación, patrón, tratamiento y procedimiento de los PEPs.....	72
Aplicación de la debida diligencia mejorada en la vinculación de los PEPs.....	73
Herramientas para la calificación del riesgo relacionada con los PEPs.....	74
Actividades de monitoreo encaminadas a mitigar o disminuir los riesgos ante los PEPs.....	74
Medidas de control que debe implementar un sujeto obligado relacionado con los PEPs.....	77
Procedimiento para detectar y reportar una operación sospechosa vinculada con las transacciones de los PEPs.....	77
Recomendaciones principales del Banco Mundial para el tratamiento de los PEPs a partir de su documento Politically Exposed Persons.....	78

SUGERENCIAS POR PARTE DEL SECTOR Y PRINCIPALES PREOCUPACIONES.....79

CARGOS PÚBLICOS QUE PUEDEN CONSIDERARSE COMO PEPs.....82

ANEXOS.....	85
ANEXO 1.....	86
Estructura del poder público en Colombia.....	86
ANEXO 2.....	110
Personas que gozan de reconocimiento público.....	110
ANEXO 3.....	110
Otras referencias de páginas web colombianas para aplicación de la normatividad local relacionada con PEPs.....	110
ANEXO 4.....	111
Referencias para la gestión y administración del riesgo.....	111



SIGLAS

Para su conocimiento, comprensión y aplicación, a continuación se presentan las siglas o abreviaturas más usadas en la regulación local e internacional sobre administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y corrupción.

AGR: Auditoría General de la República.

APNFDs: Actividades y Profesiones No Financieras Designadas.

BIDAL: Bienes Incautados y Decomisados en América Latina.

CBEE: Cuentas Bancarias de Entidades del Estado.

CICAD: Comisión Interamericana Contra el Abuso de las Drogas.

CGR: Contraloría General de la República.

CI: Comercializadora Internacional.

CS/ONU: Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

DEA: Sigla en inglés de la Administración del Cumplimiento de la Ley contra las Drogas (Drug Enforcement Administration) que pertenece al Departamento de Justicia de los Estados Unidos.

ESAL: Entidad Sin Ánimo de Lucro.

EUA: Estados Unidos de América.

FBI: Sigla en inglés de la Oficina Federal de Investigaciones (Federal Bureau of Investigation) perteneciente al Departamento de Justicia de los Estados Unidos.

FinCEN: Sigla en inglés de la Red de Aplicación de la Ley sobre Crímenes Financieros que es la Unidad de Inteligencia Financiera de los Estados Unidos, adscrita al Departamento del Tesoro. (Financial Crimes Enforcement Network).

GAFI: Grupo de Acción Financiera Internacional (FATF por sus siglas en inglés)

GAFIC: Grupo de Acción Financiera Internacional del Caribe sobre prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo en Centroamérica y el Caribe.

GAFILAT: Grupo de Acción Financiera Internacional de Latinoamérica sobre prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo en Latinoamérica, que reemplazó al GAFISUD (Grupo de Acción Financiera Internacional de Sudamérica sobre prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo en Sudamérica)

IAIS: Sigla en inglés de la Asociación Interamericana de Supervisores de Seguros (International Association of Supervisors).

ICAR: Sigla en inglés de Centro Internacional de Recuperación de Activos (International Centre for Asset Recovery).

ICE: Sigla en inglés de la Oficina del Cumplimiento de la Ley de Inmigración y Aduanas (Immigration and Customs Enforcement) de los Estados Unidos.

IOSCO: Sigla en inglés de la Organización Internacional de Comisiones de Valores. (International Organization of Securities Commissions).

IPC: Índice de Percepción de la Corrupción.

ISO: Sigla en inglés de la Organización de Estandarización Internacional. (International Organization for Standardization).

ITD: Índice de Transparencia Departamental.

ITM: Índice de Transparencia Municipal.

ITN: Índice de Transparencia Nacional.

LA/FT: Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

OEA: Organización de Estados Americanos.

OFAC: Sigla en inglés de Office of Foreign Assets Control (Oficina de Control de Activos Extranjeros adscrita al Departamento del Tesoro de los EUA).

ONT: Organización Narco Terrorista.

ONU: Organización de las Naciones Unidas.

PEP: Persona Expuesta Políticamente o Públicamente.

PMRP: Persona que Maneja Recursos Públicos.

PRP: Persona de Reconocimiento Público.

RIOI: Reporte Interno de Operación Inusual.

ROS: Reporte de Operaciones Sospechosas.

SAGRLAFT: Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

SARLAFT: Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

SIGEP: Sistema de Información y Gestión del Empleo Público.

SIPLA: Sistema Integral de Prevención del Lavado de Activos.

SIPLAFT: Sistema Integral de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

SFC: Superintendencia Financiera de Colombia.

UIAF: Unidad de Información y Análisis Financiero.

UE: Unión Europea.■



GLOSARIO

Para su conocimiento, comprensión y aplicación, a continuación se presentan los términos, más usados en la regulación local e internacional sobre administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y corrupción.

Administración Pública: Está integrada por los organismos que conforman la Rama Ejecutiva del Poder Público y por todos los demás organismos y entidades de naturaleza pública que de manera permanente tienen a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios públicos del Estado colombiano de acuerdo con el artículo 39 de la Ley 489 de 1998.

Análisis de Riesgo: Uso sistemático de la información disponible para determinar cuan frecuentemente pueden ocurrir eventos específicos y la magnitud de sus consecuencias.

Bancos Pantalla: Aquellos que no tienen presencia física en el país donde son constituidos y autorizados, y que no están afiliados a ningún grupo de servicios financieros sujeto a una efectiva supervisión consolidada. Por presencia física nos referimos a una sede que: (i) corresponda al banco; (ii) se encuentre ubicada en una dirección fija en un país en el cual el banco está autorizado para realizar negocios; (iii) en esa

ubicación el banco debe contar con uno o más empleados de tiempo completo y mantener registros de sus operaciones bancarias; y (iv) que se encuentre sujeto a inspección por parte de la autoridad encargada de otorgar la licencia en la jurisdicción de registro del banco.

Canal de Distribución: Estructura propia o externa a través de la cual se promocionan y venden los productos o servicios de una compañía.

Cliente: Es toda persona natural o jurídica con la cual la compañía establece y mantiene una relación contractual o legal para el suministro de cualquier producto propio de su actividad.

Cientes de Alto Riesgo: Son aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que mantienen una relación contractual con la compañía y tienen una actividad económica adicional riesgosa o se encuentran en una jurisdicción catalogada como tal.

Consecuencia: El producto de un evento expresado cualitativa o cuantitativamente, sea este una pérdida, perjuicio, desventaja o ganancia. Podría haber un rango de productos posibles asociados a un evento.

Contrapartes: Son las personas naturales o jurídicas con las cuales una entidad

pública o privada tiene vínculos de negocios, contractuales o jurídicos de cualquier orden.

Control de Riesgos: La parte de administración de riesgos que involucra la implementación de políticas, estándares, procedimientos y cambios físicos para eliminar o minimizar los riesgos adversos.

Corrupción: Definido por transparencia internacional como el “mal uso del poder”.

Debida Diligencia: “Equivale a ejecutar algo con suficiente cuidado”¹. Es el término que obliga a las compañías a tomar las medidas necesarias al momento de establecer una relación contractual o de negocios basado en el comportamiento que tendría un buen padre de familia o un buen hombre de negocios.

Debida Diligencia Mejorada: “Equivale a la definición anterior, pero con un nivel mayor de cuidado, diligencia e investigación”².

Delito Fuente: Conducta delictiva tipificada en el Código Penal que genera bienes, recursos o dinero que luego debe ser legitimado. También se conocen como delitos graves, delitos subyacentes o delitos determinantes.

Empleo Público: Es el conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignan a

una persona y las competencias requeridas para llevarlas a cabo, conforme con el art. 19 de la Ley 909 de 2004.

Ética: Es el conjunto de principios, valores, costumbres y normas de conducta, adquiridos, asimilados y practicados de un modo estrictamente racional o consciente. Corresponde al ejercicio libre y consciente de la razón para justificar nuestros actos desde el punto de vista del bien y el mal. La ética es universal y objetiva.

Evaluación de Riesgos: El proceso utilizado para determinar las prioridades de administración de riesgos comparando el nivel de riesgo respecto de estándares predeterminados, niveles de riesgo objetivos u otro criterio.

Evento: Un incidente, problema o situación, que evidencia la materialización de un riesgo.

Evitar un Riesgo: Decisión informada de no verse involucrado en una situación de riesgo.

Factores de Riesgo: Son los agentes generadores del riesgo de LA/FT tales como los clientes o usuarios, los productos, los canales de distribución y las jurisdicciones.

Financiación del Terrorismo: Conducta delictiva tipificada en el Código Penal cuya finalidad es procurarse bienes, recursos o

¹ EGUÍA, J. (2011) Due Diligence para abogados y contadores: Buenos Aires. Errepar.

² Ibidem.

dinero para cometer actos que causen pánico o miedo en la comunidad.

Financiamiento de Riesgos: Los métodos aplicados para fondar el tratamiento de riesgos y sus consecuencias financieras.

Frecuencia: Una medida del coeficiente de ocurrencia de un evento expresado como la cantidad de veces que se materializa un evento en un tiempo dado. Ver también Probabilidad.

Función Pública: Aquella que está al servicio de los intereses generales y prestación de servicios a cargo del Estado, a través de sus servidores, y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de acuerdo con el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 2° de la Ley 909 de 2004.

GAFI: Organismo supranacional encargado de generar recomendaciones sobre prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo.

Identificación de Riesgos: El proceso de determinar qué puede suceder, por qué y cómo.

Ingeniería de Riesgos: Es la aplicación de principios y métodos de ingeniería a la

administración de riesgos.

Interesados: Personas y organizaciones que pueden afectar, ser afectados por, o percibir ellos mismos ser afectados, por una decisión o actividad.

Jurisdicción: Lugar en el que se promocionan o venden los productos o servicios de una compañía, sean estas locales o internacionales.

Lavado de Activos: Conducta delictiva tipificada en el Código Penal cuya finalidad es darle apariencia de legalidad a bienes, recursos o dinero que tienen procedencia ilícita en un delito fuente.

Listas Restrictivas: Es la relación de personas naturales o jurídicas que realizan organismos públicos o privados, locales o internacionales sobre vínculos con actividades delictivas. Se dividen en Listas Inhibitorias y Listas Vinculantes.

Listas Inhibitorias: Es la relación de personas naturales o jurídicas que realizan organismos públicos o privados, locales o internacionales sobre vínculos con actividades delictivas que no son vinculantes para Colombia, pero que se toman como un criterio orientador para la administración del riesgo, como por ejemplo la Lista Clinton u Ofac, la Lista del Banco de Inglaterra, etc.

Listas Vinculantes: Es la relación de personas naturales o jurídicas que realizan organismos públicos o privados, locales o internacionales sobre vínculos con actividades delictivas que son vinculantes para Colombia como la Lista de Terroristas del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, es decir, que son de obligatoria aplicación.

Monitoreo: Comprobar, supervisar, observar críticamente, o registrar el progreso de una actividad, acción o sistema en forma sistemática para identificar cambios.

Operación Inusual: Es aquella cuya cuantía o características no guarda relación con la actividad económica del cliente, o que por su número, por las cantidades, o por sus características particulares salen de los parámetros de normalidad establecidos para determinado rango de mercado, pero tienen una explicación lógica y se encuentra debidamente soportada en documentos o información. La confrontación de las operaciones detectadas como inusuales, con la información acerca de los clientes y los mercados, debe permitir con un buen criterio identificar si una operación es o no sospechosa.

Operación Sospechosa: Es aquella cuya cuantía o características no guarda relación con la actividad económica del cliente, o que

por su número, por las cantidades, o por sus características particulares sale de los parámetros de normalidad establecidos para determinado rango de mercado y que no tiene una explicación lógica y se encuentra respalda en documentos o información falsa.

Organización: Una compañía, firma, asociación, u otra compañía legal o parte de ella, sea o no incorporada, pública o privada, que tiene sus propias funciones y administración.

Paraíso Fiscal: Hace referencia en un sentido usual, a aquellos territorios o estados que se caracterizan por la escasa o nula tributación a que someten a determinadas personas o compañías. Además los Entes Reguladores no solicitan la información necesaria para la Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

Pérdida: Cualquier consecuencia negativa, financiera o de otro tipo.

Proceso de Administración de Riesgos: Aplicación sistemática de políticas, procedimientos y prácticas de administración a las tareas de establecer el contexto, identificar, analizar, evaluar, tratar, monitorear y comunicar riesgos.

Producto: Son las operaciones legalmente autorizadas que pueden adelantar las

compañías vigiladas mediante la celebración de un contrato.

Reducción de Riesgos: Una aplicación selectiva de técnicas apropiadas y principios de administración para reducir las probabilidades de una ocurrencia, sus consecuencias, o ambas.

Responsables PLAFT: Empleados de las entidades públicas o privadas que tienen como función colaborar con la identificación de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo en cada una de las áreas de la compañía.

Retención de Riesgos: Comportamiento intencional o involuntario con el fin de retener la responsabilidad por las pérdidas, o la carga financiera de las pérdidas dentro de la organización.

Riesgo: La posibilidad de que suceda algo que tendrá un impacto sobre los objetivos. Se lo mide en términos de consecuencias y probabilidades.

Riesgos Asociados: Son los riesgos a través de los cuales se materializa el riesgo de LA/FT, tales como el reputacional, el legal, el operativo y el contagio.

Riesgo de Contagio: Es la posibilidad de pérdida que una compañía puede sufrir,

directa o indirectamente, por una acción o experiencia de un relacionado o asociado. El relacionado o asociado incluye personas naturales o jurídicas que tienen posibilidad de ejercer influencia sobre la compañía.

Riesgo Inherente: Es el nivel de riesgo propio de la actividad, sin tener en cuenta el efecto de los controles.

Riesgo LA/FT: Es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir una compañía vigilada por su propensión a ser utilizada directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas, o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades.

Riesgo Legal: Es la posibilidad de pérdida en que incurre una compañía al ser sancionada, multada u obligada a indemnizar daños como resultado del incumplimiento de normas o regulaciones y obligaciones contractuales. El riesgo legal surge también como consecuencia de fallas en los contratos y transacciones, derivadas de actuaciones malintencionadas, negligencia o actos involuntarios que afectan la formalización o ejecución de contratos o transacciones.

Riesgo Operativo: Es la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o

inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos. Esta definición incluye el riesgo legal y reputacional, asociados a tales factores.

Riesgo Reputacional: Es la posibilidad de pérdida en que incurre una compañía por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa, cierta o no, respecto de la institución y sus prácticas de negocios, que cause pérdida de clientes, disminución de ingresos o procesos judiciales.

Riesgo Residual o Neto: Es el nivel resultante del riesgo después de aplicar los controles.

Segmentación: Es el proceso por medio del cual se lleva a cabo la separación de elementos en grupos homogéneos al interior de ellos y heterogéneos entre ellos. La separación se fundamenta en el reconocimiento de diferencias significativas en sus características conocidas como variables de segmentación.

Señales de Alerta o Alertas Tempranas: Es el conjunto de indicadores cualitativos y cuantitativos que permiten identificar oportuna o prospectivamente comportamientos atípicos de las variables relevantes, previamente determinadas por la compañía.

Servicios: Son todas aquellas interacciones de las compañías con personas diferentes a sus clientes.

Sujeto Obligado: Persona natural o jurídica que debe cumplir con la regulación prudencial en materia de prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo.

Sujeto de Reporte: Persona natural o jurídica que debe realizar reportes de operaciones sospechosas y de transacciones en efectivo a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF).

Transacciones en Efectivo: Son aquellas que involucren la transferencia física de billetes o monedas de una persona a otra, incluyendo los cheques de viajeros que se reciban como depósitos.

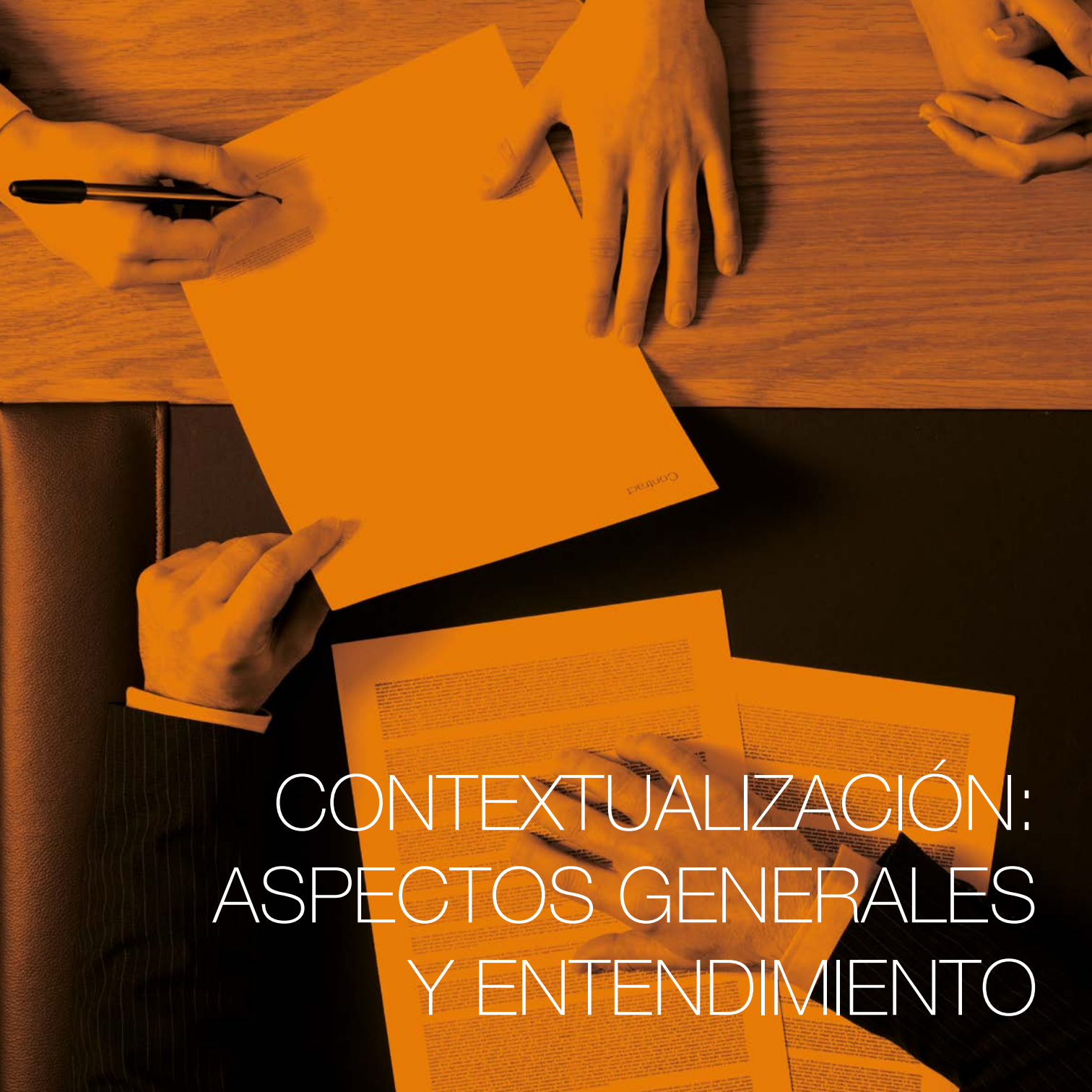
Transferir Riesgos: Cambiar la responsabilidad o carga por las pérdidas a una tercera parte mediante legislación, contrato, seguros u otros medios. Transferir riesgos también se puede referir a cambiar un riesgo físico, o parte el mismo a otro sitio.

Tratamiento de Riesgos: Selección e implementación de opciones apropiadas para tratar el riesgo.

UIAF: Entidad pública adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público que tiene como

objetivo principal el de prevenir y detectar posibles operaciones de lavado de activos y financiación del terrorismo en los diferentes sectores de la economía de los que recibe Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS).

Usuarios: Son aquellas personas naturales o jurídicas que sin ser clientes y empleados, tales como miembros de la asamblea, miembros de Junta Directiva, proveedores, contratistas, aliados estratégicos y terceros se relacionan con la compañía.■



CONTEXTUALIZACIÓN: ASPECTOS GENERALES Y ENTENDIMIENTO

Introducción

El escenario de los riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo cambia vertiginosamente, tanto en el sector financiero como en otros sectores (sector real, sector marítimo, entre otros). Las compañías diariamente se exponen al riesgo, de vincular como clientes, empleados, proveedores, accionistas o miembros de Junta Directiva a personas, naturales o jurídicas, que pueden estar asociados o vinculados al lavado de activos y la financiación del terrorismo, la categoría de Personas Expuestas Políticamente Públicamente (en adelante PEP o PEPs, según sea singular o plural) requiere de un análisis y tratamiento particular. Esta situación no es, per se, ilegal sino que por el contrario, le exige a la entidad la implementación de medidas de debida diligencia mejorada al sostener relaciones comerciales con este tipo de personas, a las que debe evaluar no solo al momento de la vinculación sino durante toda la relación contractual.

Para el efecto, es de vital importancia determinar el alcance de la denominación de PEPs tanto internacional como local, ya que de su definición, depende el análisis de riesgo y las políticas de vinculación de este tipo de contrapartes. En varias jurisdicciones el criterio se circunscribe al ambiente político exclusivamente y, en otras, lo hacen extensivo

al ámbito de las personas que sin tener tradición política o estar vinculados con el poder público, hacen parte de la vida pública.

Para los sujetos obligados, sean estos del sector financiero o del sector real, la vinculación con PEPs de cualquiera de las categorías, puede generarles, la exposición a otros tipos de riesgos asociados, como el legal, el reputacional y el de contagio. Por eso la administración de este riesgo debe considerar la situación actual del país y del mundo respecto de fenómenos como la corrupción y la financiación del terrorismo que aparecen ligados al lavado de activos.

En ese sentido, la decisión de aceptar vincularse con un PEP significa exponerse a un mayor escrutinio del supervisor correspondiente, dependiendo del sujeto obligado y de sus otros grupos de interés. Por tanto, es allí donde radica la necesidad de que los sujetos obligados identifiquen a los PEPs dentro de sus bases de datos y generen procedimientos para monitorear sus operaciones.

El sector financiero ha sido pionero en el desarrollo e implementación de las directrices y regulación sobre la administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo y en especial, sobre los lineamientos y procedimientos de debida diligencia simplificada, tradicional o mejorada,

de conformidad con el nivel de riesgo de la contraparte.

Esta cartilla surge como un esfuerzo del sector financiero, con la especial colaboración de la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) y la Secretaría de Transparencia, para fomentar las prácticas de autorregulación y gestión del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, de cara a uno de los principales desafíos que vive el país en la lucha contra estos flagelos, y de esta forma continuar desarrollando mejores prácticas y un entendimiento común sobre la definición y alcance de PEPs.

Objetivo

Esta cartilla está basada en la regulación internacional de las 40 Recomendaciones del GAFI de 2012 y la normatividad colombiana, en especial, la parte I título IV capítulo IV de la Circular Externa 029 de 2014 emitida por la SFC sobre el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (en adelante SARLAFT), y busca servir como guía para que los sujetos obligados puedan tener un mejor entendimiento sobre el alcance de la definición de PEP en Colombia, los criterios de su clasificación y las mejores prácticas respecto a la gestión del riesgo que este tipo de contrapartes conlleva.

Referencias internacionales y locales sobre PEPs

La cartilla sobre PEPs compila estándares internacionales y normas locales, que se relacionan a continuación:

Referencias internacionales

- a. GAFI 40 Recomendaciones de 2012. Especialmente, recomendaciones 10, 12 y 22.
- b. Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, también conocida como la Convención de Mérida.
- c. Recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre Soborno de la OCDE contenidas en el Reporte de la 2ª fase de la implementación de la Convención para combatir el Soborno de la OCDE en Colombia.
- d. Iniciativa STAR (Stolen Asset Recovery) para la recuperación de activos robados. Iniciativa del Banco Mundial en asociación con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD).
- e. Guía sobre Personas Expuestas Políticamente del GAFI y GAFILAT.

Referencias locales

- a. Ley 190 de 1995 que creó el Sistema Único de Información de Personal.
- b. Decreto 1445 de 1995 que reglamento el Sistema Único de Información de Personal.
- c. Ley 443 de 1998 que redefinió el Sistema Único de Información de Personal.
- d. Ley 489 de 1998 que creó el Sistema General de Información Administrativa del Sector Público.
- e. Ley 909 de 2004 que redefinió el Sistema General de Información Administrativa del Sector Público.
- f. Decreto 1145 de 2004 que reglamentó la Ley 909 de 2004.
- g. Circular Básica Jurídica (Circular Externa 029 de 2014), Capítulo IV del Título IV de la Parte I. de la Superintendencia Financiera de Colombia.
- h. Circular Externa 011 de 2011 de la Superintendencia de Puertos y Transporte.
- i. Circular Externa 028 de 2011 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
- j. Circular Externa 008 de 2011 de la Superintendencia Vigilancia y Seguridad Privada.
- k. Circular Externa 1536 de 2013 de la Superintendencia de Notariado y Registro.
- l. Resolución 260 de 2013 de Coljuegos.
- m. Resolución 3677 de 2013 del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones.
- n. Circulares Externas 006 de 2014 y 2015 de la Superintendencia de Economía Solidaria.
- o. Acuerdo 097 del 2014 del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar.
- p. Circular Básica Jurídica (Circular Externa 100-000005 de 2015), Capítulo X de la Superintendencia de Sociedades.
- q. Circular Externa No.000002 de 2013 de Coldeportes.



REGULACIÓN INTERNACIONAL Y LOCAL SOBRE PEPs

Regulación internacional

Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, Convención de Mérida

De conformidad con este instrumento, que fue ratificado por Colombia mediante la Ley 970 de 2005, Ley Aprobatoria de la Convención de Mérida, la definición de PEP se divide en tres denominaciones, a saber: “funcionario público”, “funcionario público extranjero” y “funcionario de una organización internacional pública” (ver gráfico 1).

Gráfico No. 1. Definición de PEP Convención de Mérida

a) Funcionario Público	• (i) Toda persona que ocupe un cargo legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial de un Estado Parte, ya sea designado o elegido, permanente o temporal, remunerado u honorario, sea cual sea la antigüedad de esa persona en el cargo. • (ii) Toda persona que desempeñe una función pública, incluso para un organismo público o una empresa pública, o que presente un servicio público, según se defina en el derecho interno del Estado Parte y se aplique en la esfera pertinente del ordenamiento jurídico de ese estado Parte. • (iii) Toda otra persona definida como “funcionario público” en el derecho interno del Estado Parte. No obstante, a los efectos de alguna medida específicas incluidas en el capítulo II de la presente Convención, podrá entenderse como “funcionario público” toda persona que desempeñe una función pública o preste un servicio público según se defina en el derecho interno del Estado Parte y se aplique en la esfera pertinente del ordenamiento jurídico de ese Estado Parte.
b) Funcionario Público Extranjero	• Se entenderá toda persona que ocupe un cargo legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial de un país extranjero, ya sea designado o elegido; y toda persona que ejerza una función pública para un país extranjero, incluso para un organismo público o una empresa pública.
c) Funcionario de una Organización Internacional Pública	• Se entenderá un empleado público internacional o toda persona que tal organización haya autorizado a actuar a su nombre

Elaborado por el grupo de trabajo de redacción cartilla PEPs, Asobancaria 2015.

Comité de Basilea (Basel Committee on Banking Supervision)

En el documento sobre la Debida Diligencia con la Clientela de los Bancos, al referirse a los PEPs, establece acerca de las personas del medio político que:

“Las relaciones de negocios con personas que ocupan cargos públicos importantes y con personas o sociedades claramente relacionadas con ellas pueden exponer al banco a riesgos de reputación o legales considerables. Dichas personas del medio político (PEP, por sus siglas en inglés) son personalidades que cumplen o han cumplido funciones públicas destacadas, incluyendo jefes de estado o de gobierno, líderes políticos de larga trayectoria, altos cargos del gobierno, del poder judicial o de las fuerzas armadas, importantes ejecutivos de empresas del Estado y miembros influyentes de los partidos políticos. Siempre existe la posibilidad, sobre todo en los países en que la corrupción es generalizada, de que dichas personas abusen de su poder para su propio enriquecimiento ilícito a través del soborno, malversación de fondos, etc.

(...)

Los bancos deben recabar suficiente información de un cliente nuevo y verificar la información de dominio público para determinar si el cliente es o no una persona del medio político. Los bancos deben investigar el origen de los fondos antes de aceptar a una PEP. La decisión de abrir una cuenta para una PEP se tomará al más alto nivel de dirección del banco”³.

³ Basel Committee on Basel Supervision. Debida diligencia con la clientela de los bancos. Octubre, 2001.

El Comité resalta una relación entre los PEPs y los riesgos legales y reputacionales para las entidades financieras por administrar recursos relacionados con corrupción.

Grupo Wolfsberg (The Wolfsberg Group)

Este grupo en una primera aproximación sobre los PEPs manifiesta que las definiciones hechas por los reguladores son bastantes genéricas, por lo tanto, propone la siguiente:

“personas físicas que han desempeñado cargos públicos, como por ejemplo funcionarios del gobierno, altos directivos de empresas públicas, políticos militantes importantes de partidos políticos, etc. y sus familias y asociados cercanos”⁴.

El Grupo Wolfsberg amplía el concepto involucrando a los altos ejecutivos y a los familiares y asociados cercanos, lo cual dificulta su identificación, para lo cual establece siete criterios y tres indicadores, junto con la necesidad de reforzar los controles para este tipo de clientes, por ejemplo, recomienda una autorización de nivel superior para su vinculación en la entidad financiera.

Dentro de las reglas de interpretación sobre la anterior definición, se establecen los siguientes criterios:

⁴ The Wolfsberg Group. Wolfsberg Group PEP FAQ's May 2008.

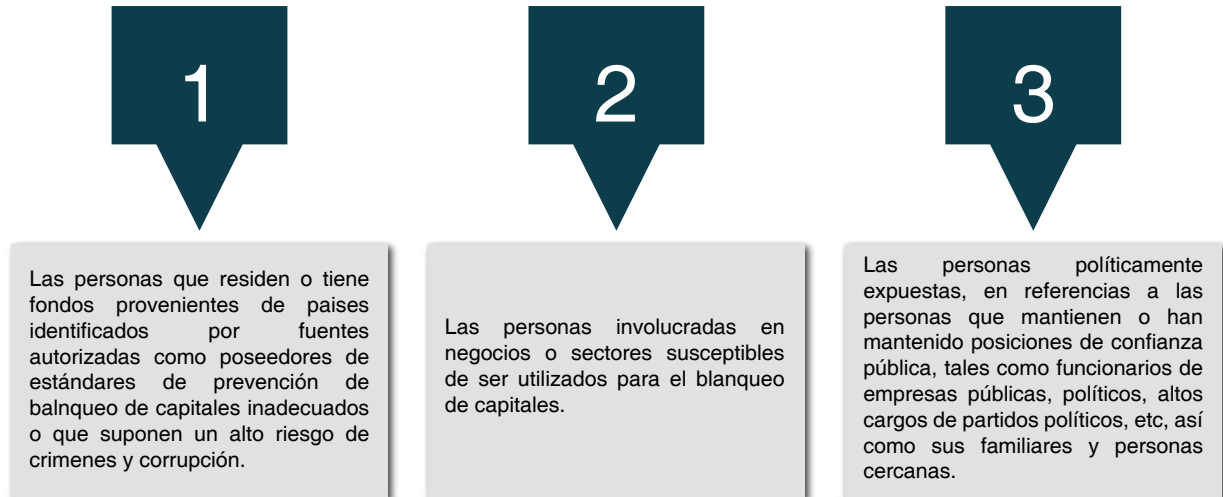
Gráfico No. 2. Reglas de interpretación de PEP Grupo Wolfsberg

1	• El tiempo en que se ocupa o se ha ocupado el cargo público.
2	• Los factores locales del país como el entorno social y político.
3	• Incluir dentro del concepto de familiar al cónyuge, los hijos, los padres, los hermanos, otros parientes de sangre y los prientes políticos.
4	• Incluir dentro del concepto de asociados cercanos a los asesores, consultores personales y a las personas que se benefician significativamente del hecho de ser cercanos al PEP.
5	• Tener en cuenta a las personas activas dentro de un partido político.
6	• Verificar el entorno de los PEP's.
7	• Ejercer un mayor control en la aplicación de la política “Conozca a su cliente” cuando se trate de PEP's.

Elaborado por el grupo de trabajo de redacción cartilla PEPS, Asobancaria 2015.

Sumado a lo anterior, el Grupo Wolfsberg en sus Directrices Globales sobre Prevención de Blanqueo de Capitales para la Banca Privada, al referirse a la aceptación del cliente y las situaciones que requieren diligencia y atención adicional, establece que la entidad financiera debe, dentro de sus políticas internas, definir las categorías de clientes que merecen este tipo de atención. Para el efecto señala los siguientes indicadores:

Gráfico No. 3. Indicadores Grupo Wolfsberg



Elaborado por el grupo de trabajo de redacción cartilla PEPs, Asobancaria 2015.

Por consiguiente, las políticas internas de la entidad financiera deben indicar si para alguna de las categorías anteriores se precisa autorización superior antes de iniciar la relación comercial.

Directivas de la Unión Europea

En este tipo de regulación, se entiende por PEP: “Una persona física que ejerce o ha ejercido funciones públicas relevantes y a sus familiares inmediatos o asociados”⁵.

Dada la ambigüedad de la definición, la Comisión Europea ha publicado un documento aclaratorio desagregando la definición en tres categorías: funciones

públicas prominentes, familiares inmediatos y personas conocidas por ser asociados.

Las funciones públicas prominentes incluyen a las personas que cumplen con alguna de las siguientes condiciones: (i) tener una influencia inmediata o decisiva en el proceso de decisión en el poder ejecutivo; (ii) ostentar algún cargo de autoridad en el poder judicial; (iii) explotar recursos naturales por parte de compañías estatales; (iv) ocupar cargos importantes en cuerpos legislativos y pertenecer al partido del gobernante de turno; (v) ser familiares inmediatos del PEP como el cónyuge, hijo, pariente político y progenitor; y (v) sostener una relación estrecha CON el PEP.

⁵ Directiva 849 del 5 de junio de 2015 de la Unión Europea.

Ley Patriota (Patriot Act)

Los Estados Unidos luego de los ataques terroristas del 11 de septiembre de 2001, emitieron este instrumento jurídico para luchar contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo. Dicha Ley, tiene efectos extraterritoriales en América Latina, a través de la regulación de la sección 312 que se refiere al escrutinio mejorado sobre las cuentas de banca corresponsal y banca privada de las entidades e individuos extranjeros, la cual en su contenido define a los PEPs como:

“Un funcionario actual o anterior en la rama ejecutiva, legislativa, administrativa, militar o judicial de un gobierno extranjero, sea elegido o no; un funcionario jerárquico de un partido político extranjero importante o de una compañía comercial de propiedad gubernamental. El término incluye a la compañía o negocio formado por o para beneficio de una figura política extranjera senior y a los familiares inmediatos de la figura política y a aquellas personas amplia y públicamente conocidas por ser asociados cercanos de la figura política⁶”.

La Ley Patriota enmarca el alcance del PEP en los funcionarios extranjeros de las ramas del poder público, del ámbito militar o figuras políticas y a las personas jurídicas con las que éstos se relacionan.

Red de Aplicación de la Ley sobre Crímenes Financieros (Financial Crimes Enforcement Network -FinCEN-)

El FinCEN⁷ no usa el término PEP, pero en sus regulaciones si usa el de “senior foreign political figure”, que no deben ser confundidos. Sin embargo, el Manual de Examinación del Consejo Federal de Instituciones Financieras de la Ley de Secreto Bancario⁸ sí usa la denominación PEP y establece que:

“El término “persona expuesta políticamente” incluye generalmente una figura actual o ex alto político extranjero, sus familiares más cercanos, y sus allegados. Más específicamente una “figura política extranjera de alto nivel” es un alto funcionario de la rama ejecutiva, legislativa, administrativa, militar o judicial de un gobierno extranjero (ya sea electo o no), un alto funcionario de un partido político extranjero, o un alto ejecutivo de una compañía propiedad del gobierno extranjero. Además, una figura política extranjera de alto nivel incluye cualquier corporación, empresa u otra entidad que se ha formado por, o en beneficio de, una figura política importante. La “familia inmediata” de una figura política importante por lo general incluye a los padres de la figura, hermanos, cónyuge, hijos y suegros. Un “socio cercano” de una figura política importante es una persona que es amplia y públicamente conocida para mantener una relación extraordinariamente estrecha con la figura política extranjera de alto nivel, e incluye una persona que está en condiciones de realizar transacciones financieras nacionales

⁷ https://www.ffiec.gov/bsa_aml_infobase/pages_manual/OLM_087.htm

⁸ Directiva 849 del 5 de junio de 2015 de la Unión Europea.

⁶ https://www.fincen.gov/news_room/testimony/pdf/20100204.pdf

e internacionales sustanciales en nombre de la figura política extranjera de alto nivel”.

40 Nuevas Recomendaciones del GAFI de 2012

En el desarrollo de las recomendaciones que orientan las labores de prevención y control de la banca a nivel mundial, se entiende como PEP, al cliente o beneficiario final, según la Recomendación 12 y su respectiva nota interpretativa:

“Debe exigirse a las instituciones financieras, con respecto a las personas expuestas políticamente (PEP) extranjeras (ya sea un cliente o beneficiario final), además de ejecutar medidas normales de debida diligencia del cliente, que:

(a) cuenten con sistemas apropiados de gestión de riesgo para determinar si el cliente o el beneficiario final es una persona expuesta políticamente;

(b) obtengan la aprobación de la alta gerencia para establecer (o continuar, en el caso de los clientes existentes) dichas relaciones comerciales;

(c) tomen medidas razonables para establecer la fuente de riqueza y la fuente de los fondos; y

(d) lleven a cabo un monitoreo continuo intensificado de la relación comercial.

Debe exigirse a las instituciones financieras que tomen medidas razonables para determinar si un cliente o beneficiario final es una PEP local o una persona que tiene o a quien se le ha confiado

una función prominente en una organización internacional. En los casos de una relación comercial de mayor riesgo con dichas personas, debe exigirse a las instituciones financieras que apliquen las medidas a las que se hace referencia en los párrafos (b), (c) y (d).

Los requisitos para todos los tipos de PEP deben aplicarse también a los miembros de la familia o asociados cercanos de dichas PEP⁹”.

En las definiciones que traen las recomendaciones, PEP tiene el siguiente concepto:

“...los individuos que cumplen o a quienes se les han confiado funciones públicas prominentes en otro país, como por ejemplo los Jefes de Estado o de Gobierno, políticos de alto nivel, funcionarios gubernamentales o judiciales de alto nivel o militares de alto rango, ejecutivos de alto nivel de corporaciones estatales, funcionarios de partidos políticos importantes.

Las PEP domésticas son individuos que cumplen o a quienes se les han confiado funciones públicas prominentes internamente, como por ejemplo los Jefes de Estado o de Gobierno, políticos de alto nivel, funcionarios gubernamentales o judiciales de alto nivel o militares de alto rango, ejecutivos de alto nivel de corporaciones estatales, funcionarios de partidos políticos importantes.

Las personas que cumplen o a quienes se les han confiado funciones prominentes por una organización internacional se refiere a quienes son miembros de alta gerencia, es decir, directores, subdirectores y miembros de la Junta o funciones equivalentes.

⁹ GAFI. 40 Recomendaciones, 2012.

La definición de PEP no pretende cubrir a individuos en un rango medio o más subalterno en las categorías anteriores¹⁰.

El GAFI considera PEP a los políticos, personas con cargos prominentes en organizaciones internacionales, sus familiares y asociados cercanos, sean extranjeros o locales, clientes o beneficiarios finales de personas jurídicas, lo cual amplía el término a las personas jurídicas y los deberes de debida diligencia de los sujetos obligados.

Legislación en Latinoamérica: Síntesis

A continuación se presenta la Tabla No. 1 que contiene un comparativo sobre la regulación en materia de PEPs en diferentes países latinoamericanos, en esta, se muestra cómo las disposiciones sobre los PEPs en la región, se encuentran contenidas en diferentes tipos de normas, tales como actos administrativos como leyes, resoluciones, circulares y directivas emitidas por las autoridades respectivas, de acuerdo con la legislación de cada país y en la mayoría de los casos, la regulación opta por un sistema de designación de cargos y no por el sistema de base de datos de nombres individualizados:

¹⁰ Ibídem.

Tabla No. 1. Legislación comparada sobre PEPs

País	Referencia normativa principal	Definición (Criterios Principales)	Forma de determinación
Argentina	Resolución 52 de 2012 emitida por la Unidad de Información Financiera (UIAF)	Funcionarios públicos extranjeros, familiares cercanos, funcionarios públicos determinados, representantes de partidos políticos, organizaciones sindicales y empresariales, obras sociales y órganos internacionales.	Cargos
Brasil	Instrução Normativa No 26/2008, da Secretaria de Previdência complementar (SPC)	Función pública relevante.	Cargos
Chile	La Circular N° 49 de la UAF, del 3 de diciembre de 2012	Funciones públicas destacadas.	Cargos mínimos
Paraguay	Circular SEPRELAD ¹¹ No.262 de 2011 Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes	Cumplan funciones destacadas.	Cargos
Perú	Resolución SBS ¹² No. 2660 de 2015 de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, Proyecto de Circular sobre Personas Expuestas Políticamente.	Ejercicio de la función pública destacadas, funciones prominentes en una organización internacional, colaborador directo de la máxima autoridad de la institución.	Cargos mínimos
República Dominicana	Circular SB ¹³ -014 de 2010 emitida por la Superintendencia de Bancos.	Desempeño de la función pública y familiares cercanos.	Definición
Uruguay	Ley 18.494 de 2009	Desempeño de la función pública.	Cargos y nombres
Venezuela	Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo	Figura política de alto nivel de confianza o afines – o sus familiares más cercanos o su círculo de colaboradores inmediatos	Cargos mínimos

Elaborado con base en la información suministrada por la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) y actualizado por el grupo de trabajo de redacción cartilla PEPs, Asobancaria 2015.

¹¹ Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero y Bienes del Paraguay, es la Unidad de Inteligencia Financiera de ese país.

¹² Superintendencia de Banca, Seguros y AFP del Perú.

¹³ Superintendencia de Bancos de la República Dominicana.

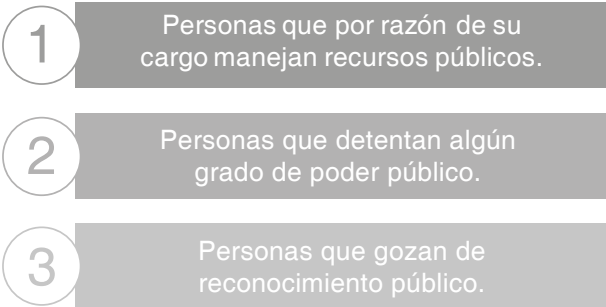
Regulación local

Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia

La Superintendencia Financiera de Colombia emitió la Circular Externa 034 de 2004 que estableció los lineamientos y requerimientos regulatorios en materia del Sistema Integral para la Prevención del Lavado de Activos (SIPLA), que se constituyó en el eje central de la prevención y del control del lavado de activos en Colombia. A partir de la modificación de esta, se definió por primera vez en Colombia a los PEPs como “... personas que por razón de su cargo manejan recursos públicos, detentan algún grado de poder público o gozan de reconocimiento público”.

La Superintendencia, clasificaba los PEPs en tres categorías (Ver gráfico 4).

Gráfico No. 4. Categoría de PEPs en Colombia



Elaborado por el grupo de trabajo de redacción cartilla PEPs, Asobancaria 2015.

Dicha definición se mantiene en la actual Circular Básica Jurídica (Circular Externa 029 de 2014), que en su Capítulo IV, del Título IV de la Parte I, establece las instrucciones relativas al Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT) e incluye tanto a nacionales como extranjeros, así:

“4.2.2.2.1.7. Personas públicamente expuestas

El SARLAFT debe prever procedimientos más exigentes de vinculación de clientes y de monitoreo de operaciones de personas nacionales o extranjeras que por su perfil o por las funciones que desempeñan pueden exponer en mayor grado a la entidad al riesgo de LA/FT, tales como: personas que por razón de su cargo manejan recursos públicos, detentan algún grado de poder público o gozan de reconocimiento público”¹⁴.

Se advierte que la regulación del supervisor bancario es una normativa de mínimos por lo que debe cumplirse por parte de los sujetos obligados, junto con los estándares del GAFI que son complementarios a la normativa local.

Otras regulaciones y excepciones

Colombia, es un país en el cual existe una multiplicidad normativa en materia de prevención, control y administración del riesgo de lavado de activos y financiación

¹⁴ Superintendencia Financiera de Colombia, numeral 4.2.2.2.1.7. del Capítulo IV, del Título IV, de la Parte I.

del terrorismo. Dentro de este amplio marco normativo, las normas que incluyen definiciones o alusiones hacia los PEPs se encuentran relacionadas en el aparte de fundamentos de esta cartilla.

La definición propuesta en la mayoría de estas normas, coincide con la señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, incluyendo las tres categorías mencionadas anteriormente.

No obstante, existe divergencia en la definición establecida por Coljuegos, que utiliza la definición de GAFI y por la Superintendencia de Sociedades, que en materia del Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SAGRIFT), solamente abordó las dos primeras categorías.

Recientemente, por virtud de la Ley 1778 de 2016 se dictaron normas sobre la responsabilidad de las personas jurídicas por actos de corrupción transnacional, y específicamente en el parágrafo 1º. de su artículo 2 define al servidor público extranjero, como:

“Toda persona que tenga un cargo legislativo, administrativo o judicial en un Estado, sus subdivisiones políticas o autoridades locales, o una jurisdicción extranjera, sin importar si el individuo hubiere sido nombrado o elegido. También se considera servidor público extranjero

toda persona que ejerza una función pública para un Estado, sus subdivisiones políticas o autoridades locales, o en una jurisdicción extranjera, sea dentro de un organismo público, o de una empresa del Estado o una entidad cuyo poder de decisión se encuentre sometido a la voluntad del Estado, sus subdivisiones políticas o autoridades locales, o en una jurisdicción extranjera. También se entenderá que ostenta la referida calidad cualquier funcionario o agente de una organización pública internacional.”

Tiempo de permanencia

En Colombia, la regulación no hace referencia específica al tiempo de permanencia que un PEP debe seguir siendo considerado como tal, así haya dejado de ostentar el perfil, cargo o el reconocimiento público. No obstante, el desarrollo de este punto se ha realizado mediante la emisión de conceptos, que se erigen como una guía interpretativa para los sujetos obligados.

En el más reciente concepto de la SFC sobre el particular, se concluye lo siguiente:

“La consagración de procedimientos más exigentes en materia de vinculación de clientes a personas catalogadas como Públicamente Expuestas, obedece a dos aspectos en especial, esto es el perfil o las funciones que desempeñen, las cuales pueden exponer a la entidad vigilada en desarrollo de la relación comercial en mayor grado al riesgo de LA/FT. En este sentido, en la medida en que la persona conserve el perfil o el ejercicio de tales funciones debe ser considerada

como públicamente expuesta y se deberán aplicar procedimientos más estrictos para su vinculación y posterior monitoreo de operaciones.

(...)Así las cosas resulta posible concluir que con la información que la entidad vigilada obtenga, como mínimo de manera anual en cumplimiento del deber de actualización que le compete, según lo establecen las normas sobre el mecanismo de conocimiento del cliente, dicha entidad debe contar con los elementos de juicio para establecer los eventos en los cuales una determinada persona ha dejado de tener el perfil o de ejercer las funciones que en su momento permitieron calificarla como “Públicamente Expuesta”¹⁵.

Considerando lo anterior, se sugiere que el tiempo de permanencia se deriva del lapso en el que continúe teniendo el perfil y cargo o siga ejerciendo las funciones en virtud de las cuales fue considerada la persona como PEP; por lo cual, si como consecuencia de las actividades de actualización de información que despliegue el sujeto obligado, se logra evidenciar que han cesado o desaparecido dichas características, es posible prescindir de la calificación mencionada.

No obstante lo anterior, cabe mencionar que existen otras normas locales, como el Estatuto Anticorrupción, Ley 1474 de 2011, de cuyo análisis se extraen elementos que sirven para determinar otra interpretación

que deriva en una periodicidad mayor a la mencionada anteriormente, en consideración a la relación que existe entre lavado de activos, financiación del terrorismo y corrupción.

El Estatuto Anticorrupción incluye una serie de inhabilidades, incompatibilidades y restricciones con el fin de reducir el riesgo de prácticas tales como la puerta giratoria. Dichas inhabilidades, incompatibilidades y restricciones hacen referencia a un período de dos (2) años contados a partir de la dejación del cargo, con respecto del organismo, entidad o corporación en la cual prestó sus servicios, o siguientes al retiro del ejercicio del cargo público.

Se considera importante resaltar, que en otros países, como por ejemplo Panamá el tiempo de permanencia del PEP es de dos años y República Dominicana no tiene norma expresa, pero por práctica general ha adoptado el término de 10 años.

Otra opción, es no establecer límites temporales, sino más bien, de acuerdo con el nivel de riesgo del sujeto obligado determinar, si debe permanecer con tal calidad si ya no ocupa el cargo público o definir la permanencia de la condición de PEP a través de la decisión de un órgano colegiado, sea este un comité o grupo de trabajo.

¹⁵ Concepto 2014115420-001 del 21 de enero de 2015, emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Aspectos relevantes:

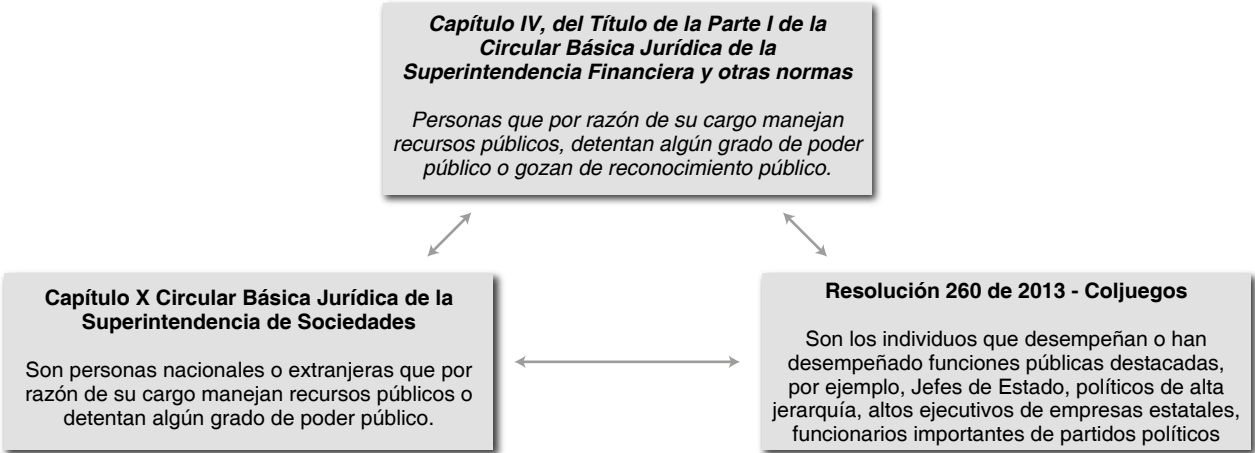
Respecto de la regulación internacional, podemos concluir que si bien no hay una noción unificada de PEP en la región, dicha figura ha sido reconocida a través de diferentes instrumentos normativos, que la califican como una contraparte de alto riesgo.

El reconocimiento de los PEP como una contraparte de alto riesgo, se erige como una

herramienta de lucha contra la corrupción a nivel regional, al exigir de los sujetos obligados, la adopción de medidas de debida diligencia más estricta y mayores a las que normalmente se utilizan con el común de contrapartes.

Por otra parte, el panorama regulatorio nacional se encuentra reflejado de la siguiente forma:

Gráfico No. 5. Panorama normativo nacional sobre PEPs



Elaborado por el grupo de trabajo de redacción cartilla PEPs, Asobancaria 2015.

El factor común en la definición de PEP de Colombia es lo “público”, pero no entendido solamente en lo relativo al sector público, en contraste con el sector privado, sino también porque se trata de algo notorio o sabido por todos.

Por su parte, se reconoce dentro de la definición de PEP tanto a personas nacionales o extranjeras, lo cual sugiere la homologación de cargos o el análisis de las actividades de un extranjero para identificar si cumple con alguno de los criterios establecidos en la definición local, según el sector del que se trate.

Teniendo en cuenta que, conforme a la regulación local, los PEPs exponen a un mayor riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo a las entidades, los sujetos obligados deben aplicar procedimientos más estrictos para su vinculación y posterior monitoreo de operaciones.

La regulación colombiana en materia de prevención, control y administración de riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, incluye como marco normativo internacional las recomendaciones del GAFI, convirtiéndose en un referente obligatorio para efectos de interpretar y adoptar mejores prácticas en la materia.

Se sugiere a los diferentes reguladores, que unifiquen la regulación sobre PEPs en Colombia, respecto a su denominación, definición y clasificación, con el fin de que los sujetos obligados puedan armonizar las políticas, prácticas, procedimientos y controles que efectúan sobre el particular.

CATEGORÍAS
DE PEPs EN
COLOMBIA

Como se mencionó, en Colombia en la mayoría de normas sobre prevención, control y administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, a excepción de la regulación de Coljuegos y de la Superintendencia de Sociedades, se identifican tres categorías de PEPs, en línea con lo establecido por el GAFI, a saber:

- a. Personas que por razón de su cargo manejan recursos públicos, sean clientes o beneficiarios reales y pertenezcan al nivel directivo, asesor o ejecutivo de la entidad pública correspondiente o sean contratistas de entidades públicas.
- b. Personas que detentan algún grado de poder público, sean clientes o beneficiarios reales y pertenezcan al nivel directivo, asesor o ejecutivo de la entidad pública correspondiente de la rama ejecutiva, legislativa o judicial del Estado.
- c. Personas que gozan de reconocimiento público sean clientes o beneficiarios reales, debido a su destreza especial o habilidad en ámbitos como las artes, la farándula, el deporte, las ciencias, entre otros, que obtienen notoriedad entre el público, de acuerdo con un escenario geográfico respectivo.

El criterio de clasificación es legal para los dos primeros casos de las categorías colombianas, es decir, las personas que por razón de su cargo manejan recursos públicos y las personas que detentan algún grado de poder público.

No hay criterio legal para la tercera categoría, es decir, que para el caso de las personas que gozan de reconocimiento público, la lista contendrá a las personas que son reconocidos por los demás en una zona geográfica específica que puede ser municipal, departamental o estatal, pero que además de ser conocida debe exponer a mayor riesgo al sujeto obligado, por tanto, no todos los “famosos” deben ser catalogados como PEPs.

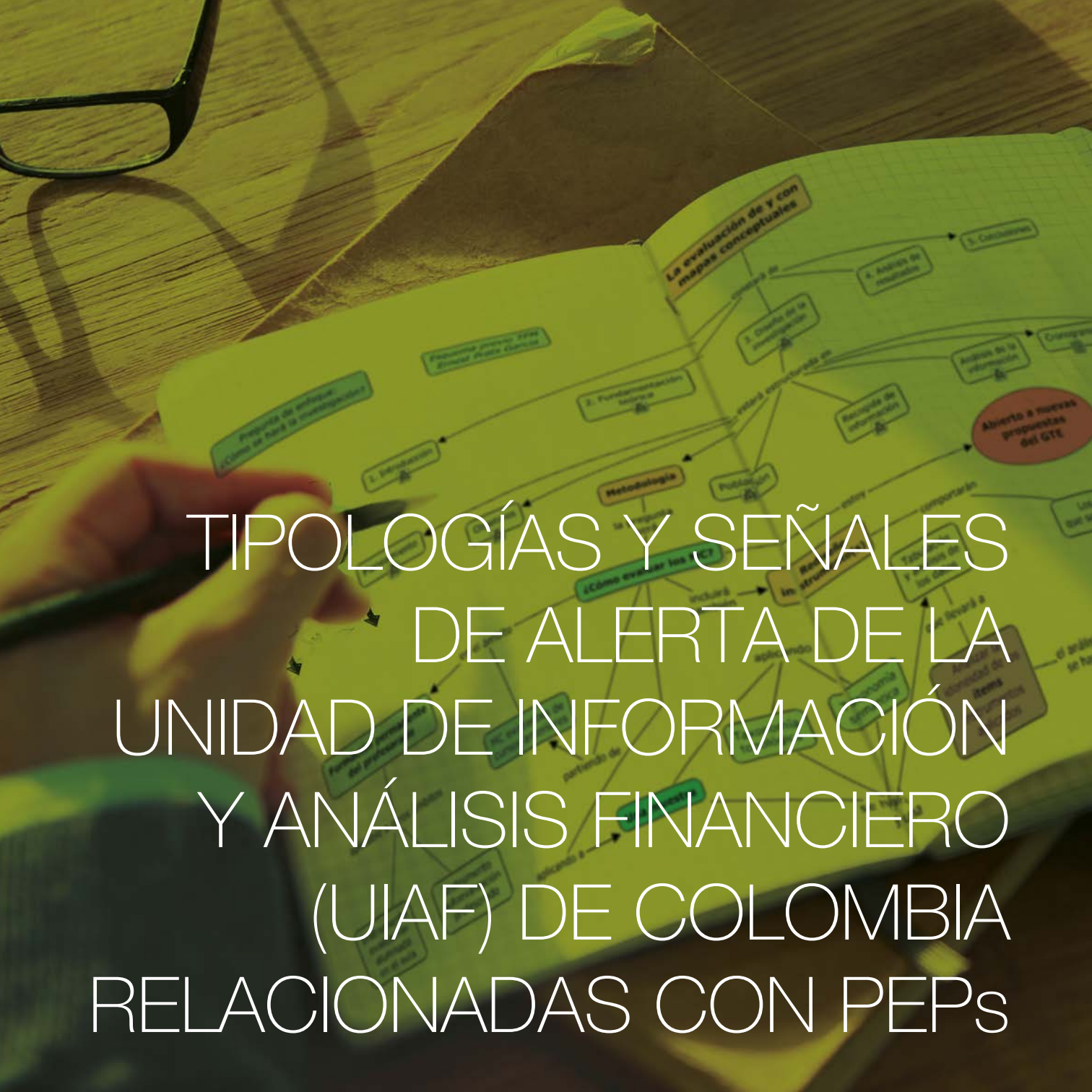
Por definición, las personas que detentan algún grado de poder público son personas de reconocimiento público, situación que no siempre ocurre con las personas que manejan recursos públicos.

En consideración con las tres (3) categorías que son comunes en la mayoría de las referencias normativas mencionadas en el aparte anterior, en el Anexo No. 1 se mencionan algunas consideraciones sobre la estructura del poder público, que permite tener una aproximación más clara de los criterios sobre personas que detentan algún grado de poder público y personas que por razón de su cargo manejan recursos públicos.

De igual forma, en el Anexo No. 2, se mencionarán algunas consideraciones sobre las personas que gozan de reconocimiento público.

No obstante lo anterior, el Gobierno Nacional a través de la Mesa Técnica de Supervisión está trabajando en la modificación y unificación de la definición de PEP con el fin de ajustarla a los estándares del GAFI.

TIPOLOGÍAS Y SEÑALES
DE ALERTA DE LA
UNIDAD DE INFORMACIÓN
Y ANÁLISIS FINANCIERO
(UIAF) DE COLOMBIA
RELACIONADAS CON PEPs



En el documento de compilación de tipologías de lavado de activos y financiación del terrorismo de 2004 - 2013 de la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), el cual puede ser actualizado por parte de esta Unidad¹⁶, se encuentran las siguientes tipologías relacionadas con los PEPs o el manejo de los recursos públicos.

Estas tipologías están basadas en estudios estratégicos y análisis sectoriales realizados por la UIAF en cumplimiento de la función establecida en la Ley 526 de 1999 (cfr. numeral 2° del art. 6° de la Ley 526 de 1999); no mencionan ni se relacionan con una persona natural o jurídica específica, no hacen mención a situaciones particulares y concretas, por cuanto precisamente son de tal generalidad y de tal abstracción que su único fin es el de orientar e informar a los actores del mercado y de la economía cómo a través de determinada actividad o en sector pueden lavarse activos.

Las tipologías tampoco son un criterio inamovible e inquebrantable. El modus operandi para el lavado de activos puede variar dependiendo de la forma y circunstancias específicas de cada caso.

Las siguientes son las tipologías relacionadas con PEPs:

¹⁶ Para tener acceso al documento completo o a sus posibles actualizaciones, se sugiere ingresar al siguiente link https://www.uiaf.gov.co/servicios_informacion_ciudadano/uiaf_virtual/publicaciones

Simplificación de controles de debida diligencia bajo la figura de una Persona Expuesta Públicamente PEP

a. Descripción: Esta tipología se refiere a las dos formas posibles en que podría aparecer la Persona Expuesta Públicamente a solicitar los servicios de una compañía de inversión en bolsa. La primera de ellas como referencia de otra persona, que aprovecha el reconocimiento del PEP para simplificar los procedimientos de conocimiento del cliente y debida diligencia. En el segundo caso el PEP realiza transacciones por fuera de su perfil habitual y trata de utilizar su condición y popularidad para evadir los controles o justificar sus operaciones inusuales.

b. Señales de Alerta¹⁷:

- PEP que recomienda la vinculación de un cliente.
- Cliente que solicita una vinculación “simplificada” dada la referencia del PEP.

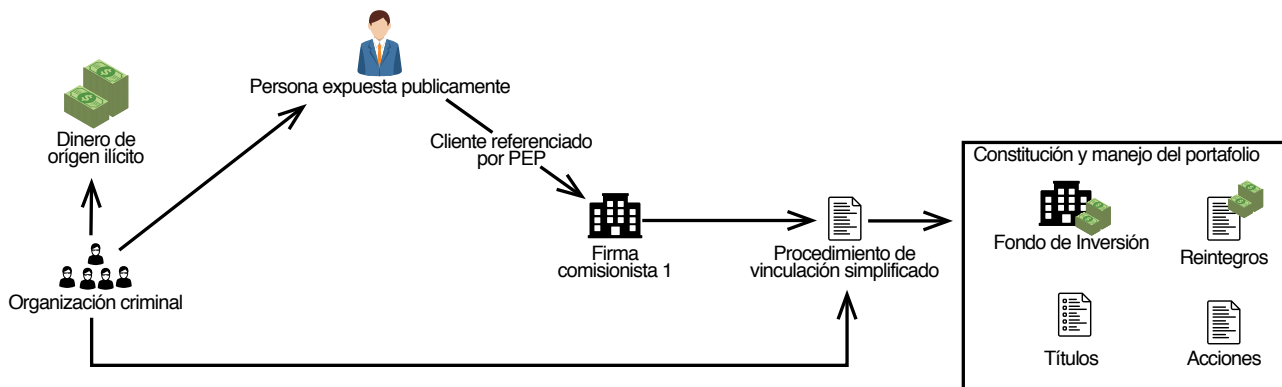
¹⁷ Las señales de alerta son simplemente hechos que pueden presuntamente ser indicio de una actividad relacionada con lavado de activos y financiación del terrorismo. Son situaciones respecto de las cuales la experiencia indica que en algunos casos apuntan hacia una presunta actividad de lavado. Bajo ninguna circunstancia las señales de alerta son hechos ciertos e indiscutibles que inexorable e inequívocamente entrañan actividades delictivas, es decir, no son hechos que de ocurrir significan de manera indubitable que el delito de lavado de activos se ha cometido.

- PEP que repentinamente incrementa el monto, frecuencia y volumen de sus operaciones, Incremento injustificado en las cuentas del PEP.
- PEP que en algunos casos intimidan verbalmente al funcionario que quiere anteponer los controles, manifestándole que él no recibir el cliente puede ocasionar problemas más graves para la compañía que el de recibirlo sin la realización de los controles.

c. **Ejemplo:** Una persona reconocida por desempeñar varios cargos de elección popular (al momento de la transacción ocupa uno de ellos), se acerca a un comisionista de bolsa donde nunca ha realizado transacciones con una fuerte suma de dinero para invertirlo. El cliente

solicita que su dinero sea invertido en un portafolio que incluye valores a corto y mediano plazo. Posteriormente, en virtud de su fuero, las características de su cargo y argumentando también razones de seguridad, solicita simplificar en el mayor grado posible los requisitos de conocimiento de cliente, aportando información básica no soportada documentalmente para justificar el origen de los fondos de la operación. Pasado un tiempo, en la oficina de la firma comisionista se presenta una persona con dinero con el fin de realizar una transacción recomendado por la persona expuesta públicamente con las mismas características de simplificación de procedimientos de conocimiento del cliente.

Gráfico No. 6. Simplificación de controles de debida diligencia bajo la figura de una Persona Expuesta Públicamente PEP



Elaborado por la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF)

Apropiación de dinero del Estado por parte de una persona expuesta políticamente - PEP para financiar organizaciones terroristas

a. Descripción: Esta tipología consiste en la utilización por parte de una Organización Criminal de un PEP (bajo su consentimiento o mediante el uso de un mecanismo de presión), quien aprovechando su condición de personaje público se gana la confianza de las personas que manejan los recursos de un respectivo municipio, teniendo por intermedio de ellos acceso a cuentas que posteriormente son utilizadas para canalizar recursos (origen ilícito o los del mismo presupuesto municipal) que posteriormente son desembolsados directamente o a través de terceros con destino a la Organización Criminal.

b. Señales de Alerta:

- Depósitos realizados por servidores públicos de otra región diferente a la ciudad de apertura de la cuenta.
- Retiros en efectivo por altos montos transportados a zonas con presencia de grupos al margen de la ley, (dinero que es distribuido en la zona mediante transportes suministrado por estos grupos).
- Continúa presencia de la persona en actos públicos mostrando estrecha

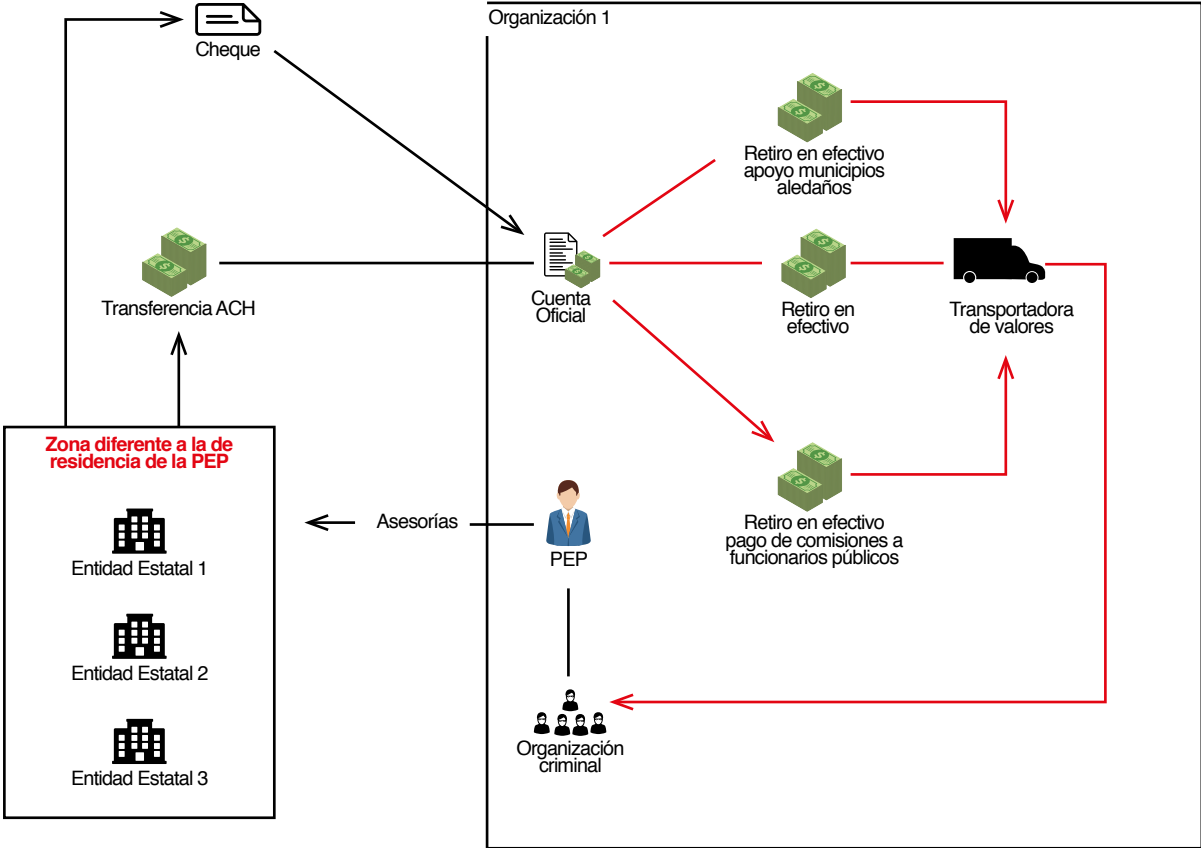
relación con funcionarios públicos y con personas influyentes en la zona.

- Ausencia, alteración o simulación de documentos que soportan el origen de las transacciones financieras relacionadas con una entidad estatal.
- Personas oriundas de la zona de donde reciben la mayoría de los depósitos y tienen poca permanencia en el departamento donde argumentaba desarrollar su actividad.
- Retiros de dinero con cargo a cuentas públicas que se realizan en lugares y horas diferentes o con patrones de comportamiento que no son acordes a este tipo de clientes.

c. Ejemplo: Una persona que vive en un municipio ubicado en una zona alejada y con alta influencia de organizaciones al margen de la ley, haciendo uso de su calidad de PEP presta servicio de consultorías a funcionarios públicos y entes estatales, y en contraprestación a sus servicios recibe pagos a través de transferencias ACH y depósitos en cheque, provenientes de una zona diferente del lugar donde desarrolla su actividad. Este dinero es retirado en efectivo con el argumento que su destinación es para apoyar a municipios aledaños en proyectos de interés social y el pago de comisiones a funcionarios públicos.

Una vez recopilado el dinero, se contrata el servicio de transporte de valores hasta ciertos puntos de una región, donde posteriormente es entregado a personas naturales relacionadas con grupos al margen de la ley.

Gráfico No. 7. Apropiación de dinero del Estado por parte de una persona expuesta políticamente - PEP para financiar organizaciones terroristas



Elaborado por la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF)

Ingreso (desviación) de dineros público a una campaña política

a. Descripción: Consiste en la utilización de recursos públicos para promover campañas, actos políticos o cualquier actividad que busca principalmente captar votantes, violando las disposiciones legales que prohíben esta práctica. Esta desviación de recursos públicos puede hacerse de manera directa o indirecta, de modo directo se giran recursos de las Cuentas Bancarias de Entidades del Estado (CBEE) para favorecer campañas y/o candidatos; en el modo indirecto los gastos de una campaña son pagados con recursos de las CBEE –alquiler de tarimas, bienes de consumo masivo, alquiler de buses, etc.

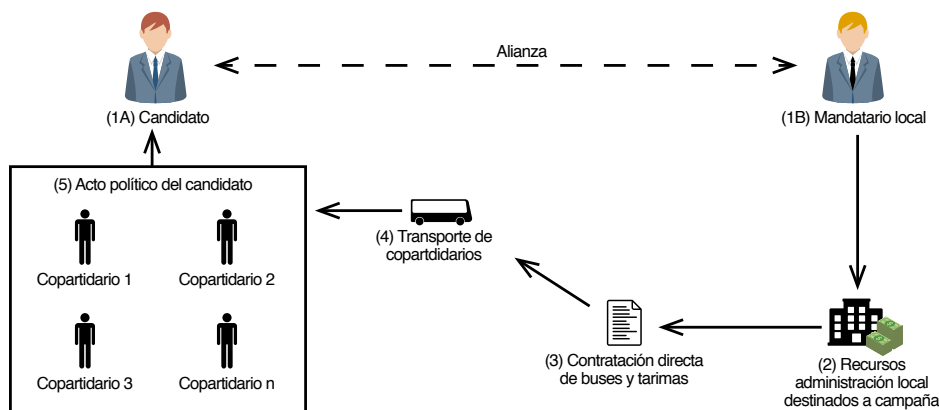
b. Señales de Alerta:

- Cheques de cuentas bancarias de entidades del Estado (CBEE), girados a favor de campañas o candidatos políticos.
- Retiros en efectivos de las CBEE por terceros vinculados a campañas políticas.
- Pago a proveedores inusuales con los recursos de las CBEE –empresas de alquiler de equipo de amplificación de sonido, comidas o buffet, camisetas, elevados gastos de papelería e impresión, etc-.

- Cuentas que son receptores de dineros de las CBEE y simultáneamente son remitentes de recursos a cuentas de campañas y candidatos políticos.
- Coincidencia en las firmas autorizadas de las cuentas que son receptores de dineros de las CBEE y remitentes de recursos a cuentas de campañas y candidatos políticos.

c. Ejemplo 1 (indirecta): Un candidato se alía con un mandatario local para financiar la campaña electoral de este candidato con recursos de la administración local, determinan que los gastos de alquiler de tarimas para actos políticos y transporte de pasajeros para la movilización de electores será costeadada con recursos públicos locales. La administración local realiza un pago a favor de la cuenta registrada por la campaña simulando contratar la prestación de un servicio, que en la práctica resulta siendo inexistente, quien se relaciona como prestador del servicio es el candidato, que finalmente termina siendo favorecido con la corrupción local.

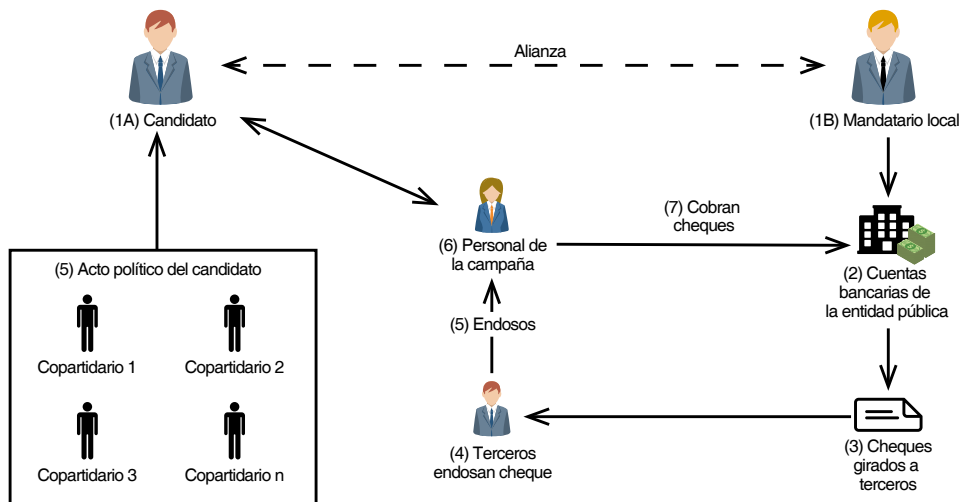
Gráfico No. 8. Ingreso (desviación) de dineros público a una campaña política



Elaborado por la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF)

- d. Ejemplo 2 (directa):** Un candidato se alía con un mandatario local para financiar la campaña electoral de este candidato con recursos de la administración local defraudando el erario público. La administración local gira una suma importante de recursos desde las CBEE bajo su responsabilidad, por medio de cheques, estos son cobrados en efectivo después de varios endosos por el candidato o personal de la campaña.

Gráfico No. 9. Ingreso (desviación) de dineros público a una campaña política



Elaborado por la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF)

Manejo de dineros de origen ilícito en las cuentas de una campaña política

a. Descripción: El ingreso de dineros de origen ilícito (narcotráfico, extorsión, secuestro, corrupción, etc.) a una campaña política puede producirse con o sin el consentimiento del candidato y/o el gerente y demás órganos directivos de la campaña. En la medida en que los recursos aportados a las campañas se presumen lícitos, esta destinación es una forma indirecta de ocultar su origen. Esta situación puede producirse de diferentes formas:

- Fraccionar los recursos simulando donaciones de múltiples ciudadanos (las cuales pueden ser tanto desde el interior, como desde el exterior del país) por los canales financieros tradicionales.
- Realizar donaciones anónimas en efectivo de gran valor a favor de candidatos y/o campañas.
- Utilización, con o sin el libre consentimiento, de empresas o negocios legalmente establecidos para el apoyo logístico y manejo de recursos de Organizaciones Narco Terroristas en una zona de su influencia, con destino a una campaña. (Extorsionar a una firma para dar aportes a una campaña política específica).

b. Señales de Alerta:

- Ingreso o retiro de grandes volúmenes de efectivo de las cuentas de la campaña.
- Inconsistencia en los registros de aportantes o donantes cuyos números telefónicos y direcciones se repiten o no son verificables.
- Perfil de los aportantes que no coincide con su capacidad económica como por ejemplo amas de casas o personas de baja escolaridad aportando importantes sumas de dinero).
- Aparición de aportantes en listas internacionales de criminales (INTERPOL, Lista Clinton, etc.) o noticias de prensa que relacionen a donantes o aportantes de una campaña o candidato con Organizaciones Narco Terroristas.

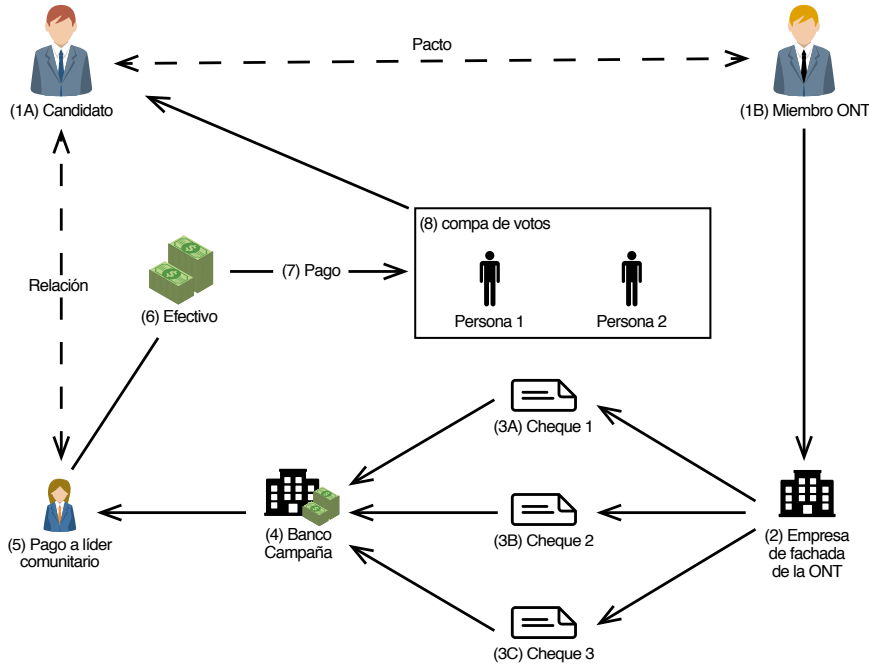
c. Ejemplo: Una Organización Narco Terrorista (ONT), decide intervenir en el apoyo económico a una campaña, pacta con un candidato un modelo de financiación ilegal y buscan el modo de dar apariencia de legalidad a dineros de origen criminal.

La ONT por medio de una de sus empresas fachada gira tres cheques a favor de una de las campañas los cuales los consignan en sus cuentas, desde estas cuentas hacen pagos en efectivo a los líderes comunitarios y a quienes efectúan el proceso de compra de votos.

Otra parte de los recursos dados por la ONT que aún permanece en las cuentas de la campaña se emplea para comprar

“insumos de campaña” (camisetas, mercados, papelería, etc.).

Gráfico No. 10. Manejo de dineros de origen ilícito en las cuentas de una campaña política



Elaborado por la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF)

Manejo de dineros de origen ilícito en cuentas de campañas políticas no registradas o de funcionarios de la campaña política

a. Descripción: Una de las formas como pueden ocultarse “patrocinios” de ONT o carteles de comercio ilegal en campañas políticas es por medio de cuentas paralelas

que no figuran en los registros contables de la campaña y cuyo titular no es el partido o movimiento político respectivo.

Esto les permite además evadir con mayor facilidad los topes existentes. En este caso el objetivo principal del aporte no es solamente darle apariencia de legalidad a dineros de origen ilícito, sino por medio de

este dinero “sucio” apoyar el proselitismo de un candidato. En esencia los réditos en esta tipología para una ONT tienen principalmente un componente político adicional al tradicional interés económico de aprovechar la acción proselitista para lavar dinero.

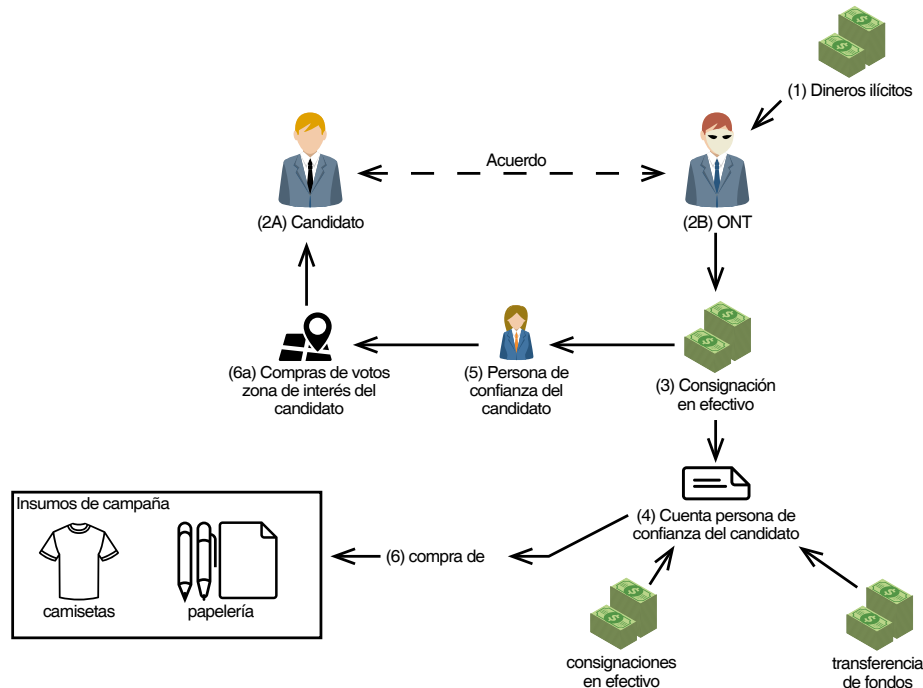
b. Señales de Alerta:

- Detectar, con ocasión de labores de conocimiento del cliente, personas que manejan en sus cuentas personales dineros de campañas políticas.
- Pago a proveedores de “insumos de campaña” con débito a cuentas de personas naturales vinculadas con campañas políticas y/o ONT.
- Cambios abruptos en el perfil de las transacciones (en especial durante el tiempo de campaña) de personas naturales o jurídicas que por su naturaleza parezcan propios de una campaña.
- Cheque girado a un partido o movimiento político que luego es consignado en otra cuenta (persona natural o jurídica).
- Traslado de recursos de la cuenta de una persona natural a una o varias campañas o candidatos.
- Fuertes movimientos de dineros con destino a una campaña política o a personas vinculadas a ella días antes de efectuarse los comicios.

- Movimientos cuantiosos y/o inusuales de efectivo en cuentas de candidatos o de personas vinculadas con la campaña.
- Coincidencia con donaciones a otras campañas

c. Ejemplo: Una ONT acuerda con un candidato aportar recursos para la compra de votos en una zona específica del país, estos dineros se consignan en efectivo en la cuenta bancaria personal de alguien de “confianza” de la campaña en una sucursal bancaria diferente a la ciudad de origen de la cuenta y de la actividad proselitista. Durante el tiempo de desarrollo de la campaña la cuenta de la “persona de confianza” aumenta el volumen de sus transacciones especialmente débitos y/o en efectivo, haciendo recurrentes pagos a proveedores de “insumos de campaña” y a pocos días de las elecciones, se hacen retiros masivos de efectivo. Posteriormente esta cuenta queda en estado de “inactividad”.

Gráfico No. 11. Manejo de dineros de origen ilícito en cuentas de campañas políticas no registradas o de funcionarios de la campaña política



Elaborado por la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF)

Suplantación de campañas políticas para estafa

a. Descripción: Las modalidades de suplantación de una campaña o partido político para captar y/o colocar dineros de origen criminal, busca principalmente dar apariencia de legalidad a estos recursos. Al crear campañas “fachada” estos buscan acceder a servicios financieros (cuentas bancarias, CDTs, giros, etc.) a nombre del partido o candidato, pero el uso, destino y origen de estos recursos se mantiene

al margen de la actividad proselitista. El interés en este tipo de modalidades no está en ocultar los flujos de dinero sino por el contrario en aumentarlos y hacerlos visibles para justificar los aumentos patrimoniales de los implicados en el ilícito, como son las ganancias o pagos por servicios prestados, donaciones y otras transacciones propias de una campaña política. Buena parte de las transacciones se realizan con cheques son girados a nombre de varias personas, se presentan múltiples endosos (en ocasiones con

irregularidades), presentándose al final del proceso una concentración de los recursos en los beneficiarios finales.

b. Señales de Alerta:

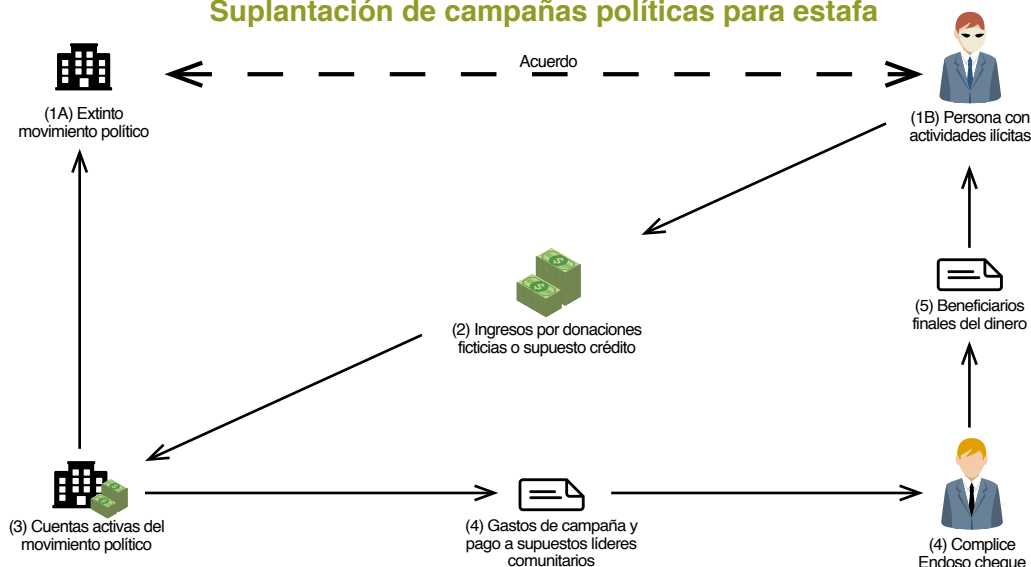
- Movimientos en cuentas bancarias a nombre de partidos o movimientos políticos que fueron abiertas hace años (durante una campaña anterior).
- Apertura de cuentas bancarias con registros de personería jurídica anteriores al año 2002.
- Alto número de cheques girados contra una misma cuenta que son finalmente cobrados por un grupo reducido de personas.
- Giro de varios cheques a favor de distintos beneficiarios que son endosados irregularmente.
- Irregularidades en la apertura de cuentas, con datos inexactos sobre personería jurídica, adulteración de documentos, cédulas no coincidentes.

- Ingresos a la cuenta de aportantes en zonas geográficas sin relación con el centro de operaciones políticas.

c. Ejemplo: Un extinguido partido político (que perdió su personería jurídica por no lograr el umbral de votos requeridos en las pasadas elecciones) presta sus cuentas bancarias (abiertas legalmente cuando su personería jurídica estaba vigente), en estas cuentas se maneja el ingreso de “donaciones” ficticias o créditos de personas naturales, cuyo origen son el producto de actividades ilícitas.

Durante los meses las cuentas generan pagos por “gastos” de campaña, a personas naturales (aduciendo por ejemplo: pagos a líderes comunitarios), estos se efectúan por medio de cheques que son posteriormente endosados a terceros y se terminan concentrando finalmente en unos pocos beneficiarios.

Gráfico No. 12.
Suplantación de campañas políticas para estafa



Elaborado por la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF)

Malversación de recursos de la campaña política para fines ilícitos

a. Descripción: Con el fin de apoyar actividades delictivas, se pueden manipular recursos que desde la campaña lleguen a manos de estructuras al margen de la ley.

Principalmente la manera de desfalcar una campaña es adquirir el control parcial o total del manejo de las finanzas de ésta (órdenes de gasto, compras, pagos a líderes cívicos, donaciones, etc.) por medio de infiltrados.

Las modalidades para desfalcar la

campaña consisten en hacer pagos por servicios o bienes inexistentes o que están sobredimensionados, no registrar ingresos a las campañas para reubicar estos dineros en otras cuentas, hacer pagos por alto valor en efectivo a terceros.

El principal punto de interés para el control de activos está en los recursos que puedan orientarse a redes criminales internacionales, rotulando los giros como donaciones o patrocinios.

b. Señales de Alerta:

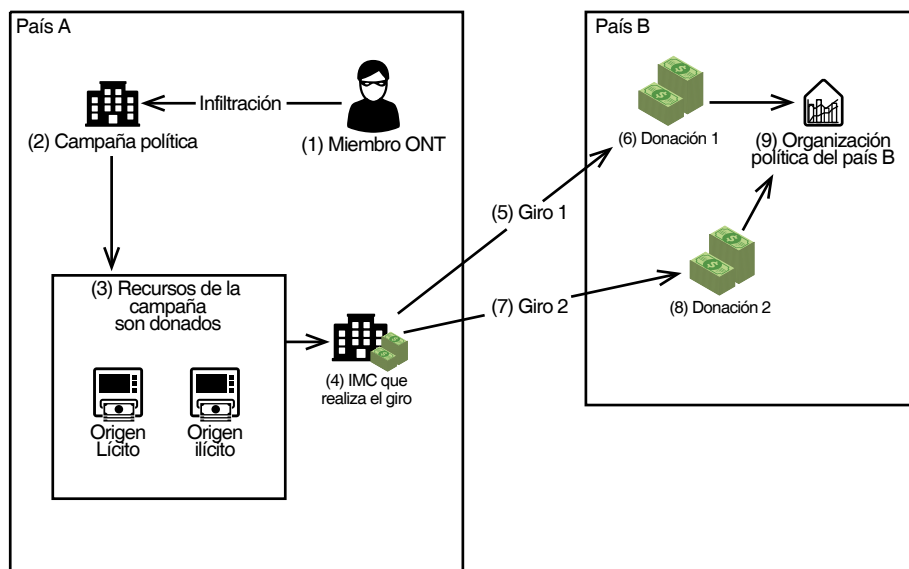
- Movimientos en cuentas bancarias a nombre de partidos o movimientos

políticos que fueron abiertas hace años (durante una campaña anterior).

- Cheques girados a favor de la campaña y cobrados en efectivo por terceras personas (endosos fraudulentos).
- Manejo irresponsable del efectivo en el pago a “proveedores”.
- Inconsistencias en los datos de conocimiento de cliente (direcciones, teléfono, etc).
- Giros internacionales de la campaña a partidos políticos en el exterior o personas naturales.
- Fraccionamiento de giros internacionales enviados desde las cuentas de la campaña.

c. Ejemplo: Una ONT infiltra una campaña política y logra por medio de ésta enviar giros al exterior como “donaciones” a una organización política en otro país, que en la práctica son frentes internacionales y enlaces de una red criminal internacional. Los recursos de la campaña son gemeliados (duplicar un giro de origen lícito con otro de origen ilícito) al interior de la campaña de modo que no se evidencien faltantes de dinero, y posteriormente enviados por los canales financieros internacionales a sus contactos en el extranjero.

Gráfico No. 13. Malversación de recursos de la campaña política para fines ilícitos



Reemplazo de aportes lícitos por aportes ilícitos (Suplantación)

- a. Descripción:** La suplantación de recursos consiste en reemplazar un aporte que una persona libre de sospecha hace a una campaña política por otro de idéntica cuantía pero de ilícita procedencia, de tal modo que contablemente aparezca el primero en lugar del segundo.

Con esto se logra inyectar dinero ilícito a una campaña y al mismo tiempo ocultar el verdadero origen de sus ingresos. Con este propósito se desvían los recursos girados por empresas o personas legales hacia sus cuentas para poder registrar ingresos de una fuente lícita y simultáneamente reemplaza los aportes lícitos que iban orientados a la campaña, por su dinero sucio que es consignado en efectivo en la campaña, simulando ser, por los montos y otras características, el aporte de origen lícito. Quien originalmente realizó el aporte a la campaña puede no estar al tanto de la situación, él realiza aportes de buena fe, que finalmente terminan cobrándose por terceros.

El ingreso de los recursos a la campaña se realiza finalmente con un aporte en efectivo a las cuentas de la campaña y con el apoyo de una persona al interior de la campaña, el ingreso se relaciona como

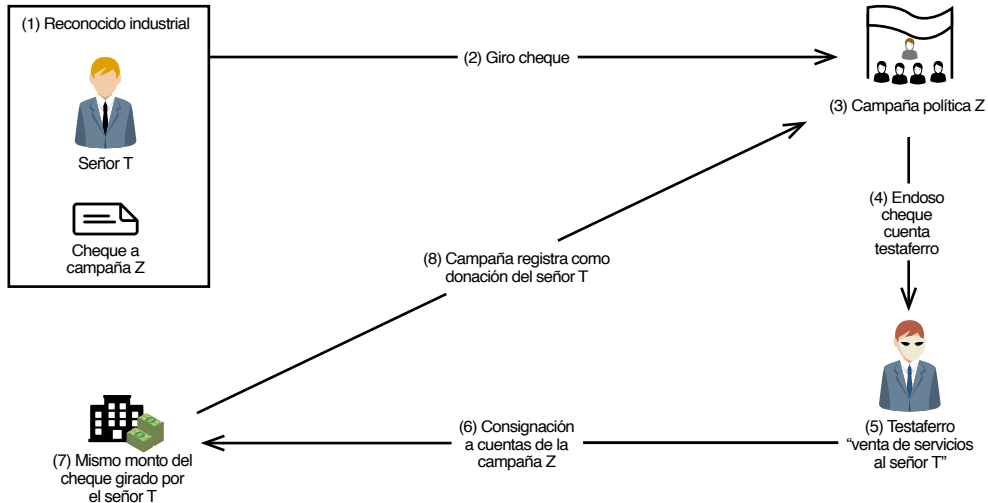
si fuera del aporte original.

b. Señales de Alerta:

- Altos montos de efectivo que ingresan a las cuentas de la campaña.
- Ingresos en cheque de un mismo “benefactor” múltiples veces a la campaña.
- Cheques girados a favor de la campaña, endosados irregularmente a cuentas de terceros con un perfil diferente al de una campaña.
- Inconsistencia entre el “donante” y la cuenta del cheque que ingresa.
- Giros al exterior de partidos políticos en montos importantes a zonas de influencia de frentes internacionales de las ONT.

- c. Ejemplo:** El señor T. un reconocido industrial de una zona sobre quien no recae ninguna sospecha, gira un cheque a favor de la campaña Z, este cheque es endosado y consignado en la cuenta de un testaferro, quien lo registro en los ingresos como una “venta de servicios” y quien procedió a hacer una consignación en efectivo a favor de la campaña por un monto idéntico al girado por el Sr. T. El ingreso a la campaña de efectivo por parte del testaferro queda registrado en la campaña Z, como donación del señor T. y en las cuentas del testaferro el aporte legal es gemeleado como “ventas al Sr. T”.

Gráfico No. 14 .Reemplazo de aportes lícitos por aportes ilícitos (Suplantación)



Elaborado por la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF)

Devoluciones de dinero desde la campaña política con el fin de dar apariencia de legalidad a dineros de origen criminal

a. Descripción: Esta tipología consiste en la penetración de dineros de origen ilícito en las campañas, principalmente las que presentan pérdidas económicas al finalizar la contienda electoral. El interés está en inflar el patrimonio de la campaña, para que poco tiempo después durante el desarrollo de la actividad política se generen erogaciones a favor de terceros vinculados con actividades criminales. Por lo general la campaña cuenta con varios activos de su propiedad, (finca raíz, vehículos, recursos de reposición,

etc), cuyo origen es esencialmente lícito, estos activos se suman y mezclan con otros aportes adicionales dados por una red delincencial.

Durante y después de la etapa electoral estos activos de campaña se negocian para ser utilizados en el proceso de ocultar el verdadero origen de sus ingresos, elevando los verdaderos valores de los activos y reenviando dineros a la red delincencial que anteriormente habían sido aportado por ellos (el dinero retorna a su dueño original).

b. Señales de Alerta:

- Cuentas bancarias de las campañas

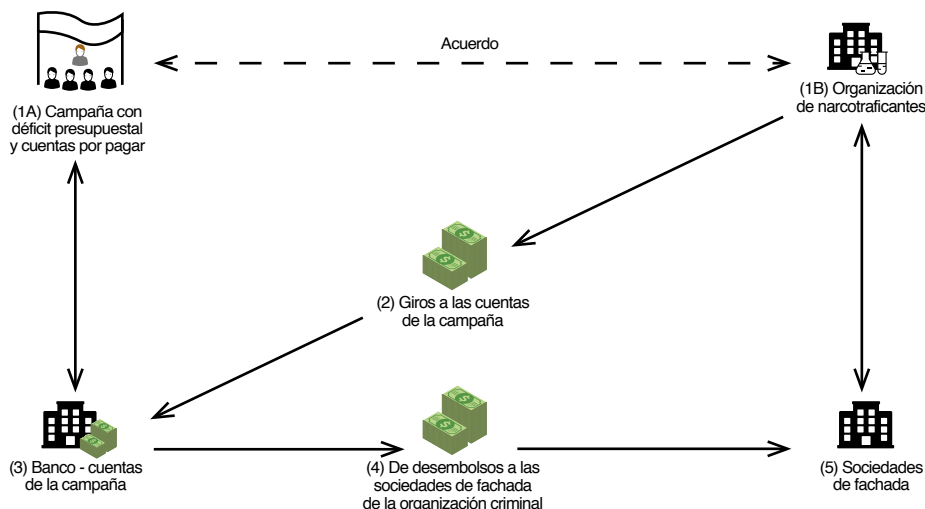
que son liquidadas antes de efectuarse los comicios electorales.

- Ingreso a la campaña de recursos importantes después de las elecciones que son retirados al poco tiempo y de manera masiva.
- Cambios inexplicables en las firmas autorizadas de las campañas durante y después de las elecciones.
- Amortización total de créditos adquiridos durante la campaña, pagados con dinero en efectivo.

c. **Ejemplo:** Un grupo de narcotraficantes contacta una campaña que terminó con saldos en rojos el proceso, con créditos

por pagar y sin ninguna curul, les proponen entonces una opción para “solucionar este impasse”. Una vez aceptadas las condiciones de los narcotraficantes, éstos envían una serie de giros a favor de las cuentas de la campaña, tiempo después de efectuadas las elecciones, cuando se está realizando el proceso de liquidación de la campaña se realizan desembolsos a favor de una empresa fachada del narcotráfico por concepto de cesión de activos para pago de servicios prestados o amortización de deudas contraídas.

Gráfico No. 15. Devoluciones de dinero desde la campaña política con el fin de dar apariencia de legalidad a dineros de origen criminal



Elaborado por la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF)

Financiación de campañas políticas con dineros de origen criminal desde el extranjero

a. Descripción: Como resultado de actividades criminales a nivel internacional, las redes delictivas transnacionales acumulan dineros en el exterior para destinarlos a una campaña o candidato aliado en el desarrollo criminal.

Los fondos se envían por un giro bancario entre las dos puntas de la red, en el sistema financiero se registra la operación como una “donación” entre fundaciones o partidos afines.

En el país, el partido o candidato establece una cuenta bancaria, cuyo principal objetivo es la de receptor de recursos, que serán cobrados en moneda local e implementados en la financiación de la campaña.

b. Señales de Alerta:

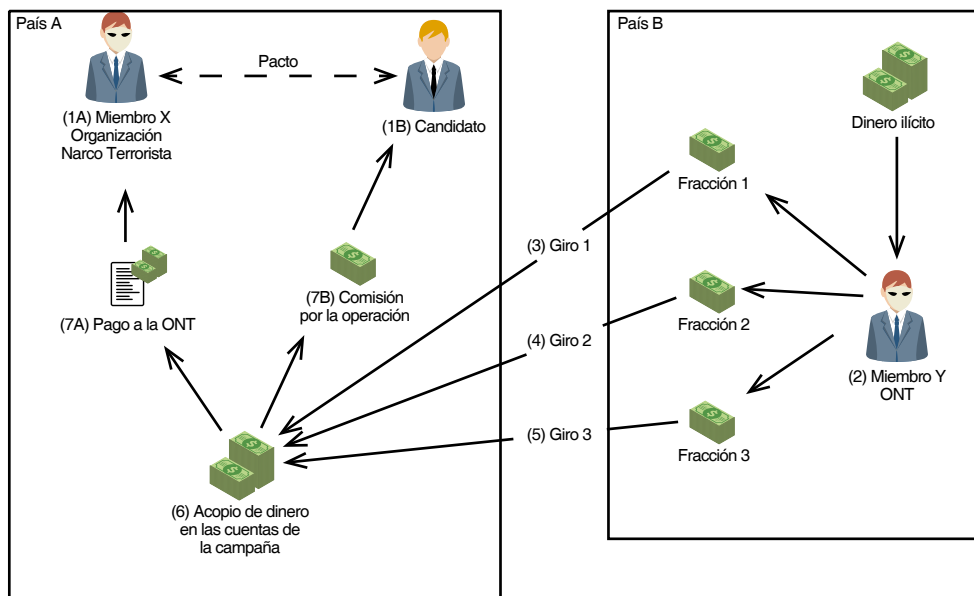
- Registro de giros internacionales de un monto elevado a favor de una campaña, remitidos por parte de una persona natural, o remitido por una reconocida red criminal internacional (relacionada en las listas criminales internacionales).
- Registro de múltiples giros internacionales (fraccionados) en un

periodo de tiempo relativamente corto, cobrados en efectivo por miembros de la campaña.

- Acumulación de múltiples giros internacionales, a favor de las cuentas de la campaña, partido político o candidato, que después son cobrados de modo masivo.

c. Ejemplo: Una Organización Narco Terrorista (ONT), pacta con un candidato un modelo de financiación ilegal que le permita a ambos avanzar en sus objetivos electorales y de dar legalidad a dineros de origen criminal. La ONT fracciona desde el exterior una serie de giros que le permitan repatriar las ganancias de su actividad delictiva, las cuentas de la campaña son usadas como centro de acopio de los giros que por sus montos y periodicidad no generan mayores sospechas. La campaña retira el dinero (manteniendo una comisión por la operación), generando el pago a la ONT al simular la prestación de un servicio o venta de un bien.

Gráfico No. 16. Financiación de campañas políticas con dineros de origen criminal desde el extranjero



Elaborado por la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF)

Desvío de recursos públicos a través de contribuciones o donaciones a una Entidad sin Ánimo de Lucro (ESAL) para LA

a. Descripción: Entre las formas para desviar los recursos públicos por parte de funcionario de un Ente Territorial, se encuentra la adjudicación de contratos de obras civiles a empresas constituidas legalmente, que aparentemente cumple con todos los requisitos para ser seleccionado.

Posteriormente, la empresa que se le adjudicó el contrato realiza contribuciones

o donaciones, de montos importantes, a una entidad religiosa no católica, con la cual aparentemente no tiene ningún vínculo, manifestando que su fin es reducir impuestos apoyando la causa u objeto social de la entidad religioso no católica. Sin embargo, el funcionario público si tiene vínculos con el gerente o representante legal de la empresa que le adjudicó el contrato y el pastor o representante legal de la entidad religiosa no católica beneficiada con las contribuciones o donaciones.

El círculo para el desvío de recursos públicos utilizando una ESAL se cierra,

cuando el pastor/representante legal y los beneficiarios de las obras de la ESAL, realizan consignaciones en la cuenta bancaria de un familiar (esposo/a, hijo/a, sobrino/a, etc.) del funcionario público que adjudicó el contrato de obra civil.

b. Señales de Alerta:

- Contratos de obra pública que son adjudicados a empresas sin experiencia y reconocimiento en el sector, recién constituidas y sin respaldo financiero.
- Empresas que contratan con el Estado y realizan contribuciones o donaciones a entidades sin ánimo de lucro.
- Personas naturales o jurídicas que realizan giros de cheques a nombre de una misma entidad religiosa no católica de sumas importantes.
- Incremento injustificado en las cuentas de una entidad religiosa no católica y/o pastor y/o representante legal.
- Las mismas personas realizan múltiples consignaciones a una misma cuenta sin relación aparente con el titular de la cuenta.
- Personas que realizan consignaciones a una misma cuenta, que comparten el mismo número telefónico, dirección, barrio, entre otros.

c. Ejemplo: Un funcionario de un alto perfil de una entidad pública, realiza las gestiones

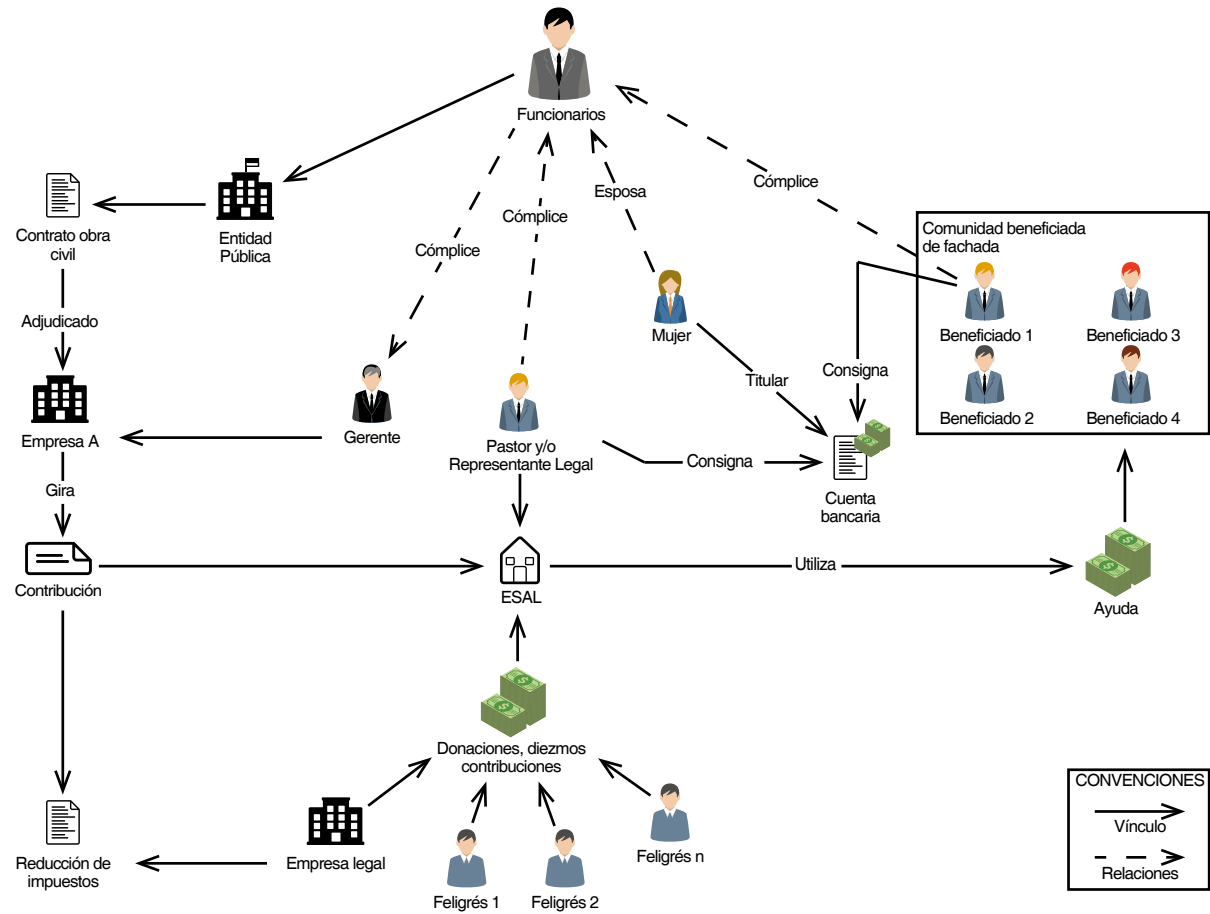
pertinentes para adjudicar un contrato de obra pública a una empresa en la cual tiene un interés particular. Posteriormente, la empresa en mención gira un cheque a una entidad religiosa no católica en la cual el pastor es familiar del funcionario de alto perfil de la entidad pública, por una suma considerable bajo la figura de contribución o donación. Para dar apariencia de legalidad a la transacción, registra la contribución o donación en la declaración de renta, y obtiene, además, una reducción en los impuestos que debe pagar. Por su parte, la entidad religiosa tiene como objeto social brindar ayuda a una comunidad (como pueden ser becas estudiantiles, manutención de orfanatos o ancianatos, ayudas a la población pobre y/o desplazada, albergues, comedores comunitarios, entre otros), para lo cual recibe contribuciones, diezmos, donaciones y limosnas dadas por diferentes personas naturales y jurídicas, algunas de ellas, de buena fe. Para el cumplimiento aparente de su objeto social, la entidad religiosa destina una parte de sus recursos para brindar ayudas a la comunidad, como pantalla para no despertar sospecha ante las autoridades pertinentes.

Sin embargo, tanto el pastor como integrantes de la comunidad beneficiada realizan consignaciones en efectivo de montos inferiores a los establecidos para

declarar el origen de los recursos a una cuenta, cuyo titular se relaciona con un familiar (esposo/a, hijo/a, sobrino/a, etc) del funcionario de alto perfil de la entidad

pública, de esta manera finalmente se realiza el desvío de recursos públicos utilizando una entidad religiosa no católica.

Gráfico No. 17. Desvío de recursos públicos a través de contribuciones o donaciones a una Entidad sin Ánimo de Lucro (ESAL) para LA



Elaborado por la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF)

Apropiación de partidas presupuestales públicas por parte de grupos armados

- a. Descripción:** En algunas zonas del territorio nacional, los grupos terroristas ejercen fuertes presiones en los niveles económicos y políticos. Es evidenciable la capacidad que tienen estos actores para apropiarse por medio de sus colaboradores, de las diversas partidas presupuestales y rentas que destina el Gobierno Nacional a los entes territoriales y demás entidades que manejan la prestación de servicios públicos y sociales a la comunidad.

Por medio del control y manipulación de puestos políticos y cargos de elección popular como alcaldías y gobernaciones, o la elección de sus seguidores en sindicatos, asociaciones estudiantiles, juntas de acción comunal y algunas ONG de todo tipo, las organizaciones terroristas logran apoderarse de una parte de los recursos que estas entidades logran captar (financiamiento), además de la influencia política de estas organizaciones que les ayuda a controlar en parte el espacio geográfico donde se encuentran.

Una vez alcanzados estos niveles de penetración en el aparato estatal, las organizaciones terroristas amplían su campo de acción a todas las empresas

que desempeñan algún tipo de actividad económica en la zona y exigen contribuciones forzosas que incrementan sus fuentes de financiamiento.

b. Señales de Alerta:

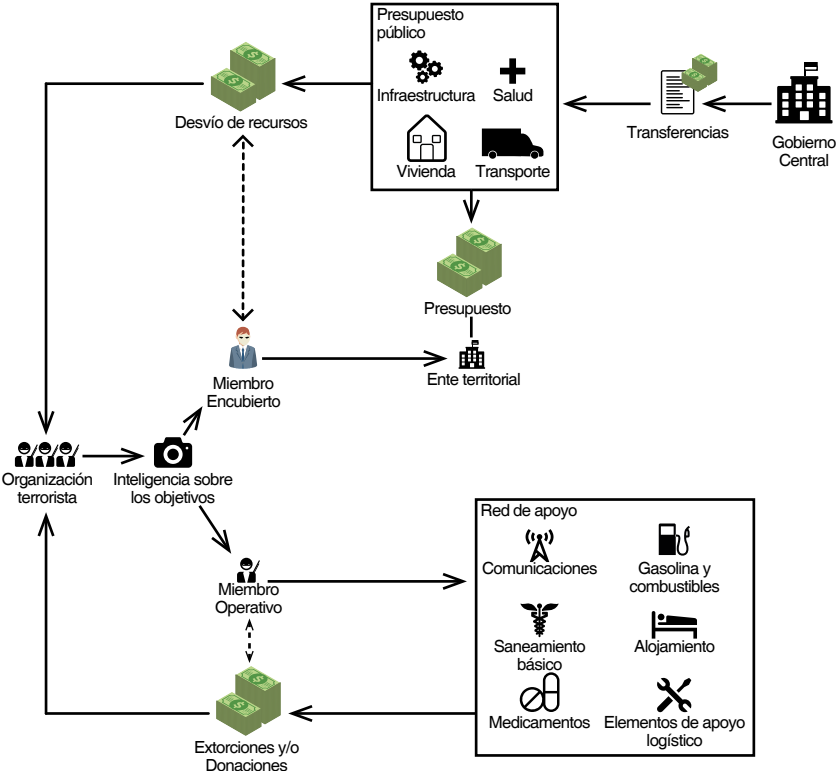
- Candidatos sin antecedentes ni trayectoria política, que alcanzan altos cargos públicos en territorio clasificado como alta zona de riesgo, por un margen de votación sumamente alto.
- Decisiones tomadas por personas que encabezan entidades adscritas al gobierno central o local, que difieren a las políticas de desarrollo nacional orientadas desde el gobierno central.
- Malversación de fondos provenientes de las partidas presupuestales.
- Destinación de grandes recursos de capital a obras de primera necesidad como alcantarillado, suministro de agua potable, expansión de la red eléctrica, etc., que son iniciadas pero nunca terminadas., o que superan varias veces su costo presupuestal.

- c. Ejemplo 1:** Una Organización Narco-Terrorista (ONT) identifica una zona geográfica de interés para el desarrollo de sus actividades delictivas y centraliza sus esfuerzos con el objeto de minimizar la presencia del Estado.

Posteriormente identifica cómo puede suplir sus necesidades de financiamiento, influencia económica, política y social, y con base en esta información establece como objetivos una serie de empresas que ayudarán a suplir estas necesidades primarias e inmediatas. Alcanzado este nivel, proceden a tratar de controlar cada uno de los aspectos económicos del territorio, extorsionando los propietarios de negocios y las actividades que puedan

financiarlos. Al tener cierto grado de control de la zona, atemorizan a sus habitantes para que elijan en puestos políticos públicos a sus simpatizantes buscando una parte de la colaboración de las instituciones estatales, y por medio de estas desviar los recursos que son enviados por el gobierno central para el territorio, y apropiárselos aumentando sus fuentes de financiamiento.

Gráfico No. 18. Apropiación de partidas presupuestales públicas por parte de grupos armados

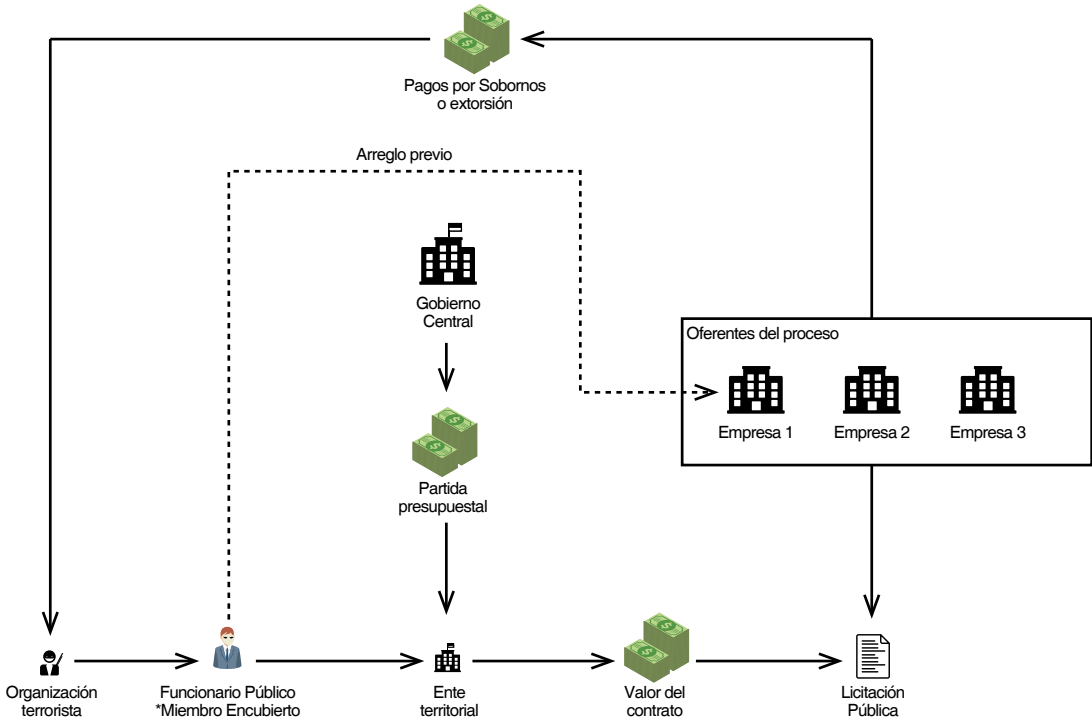


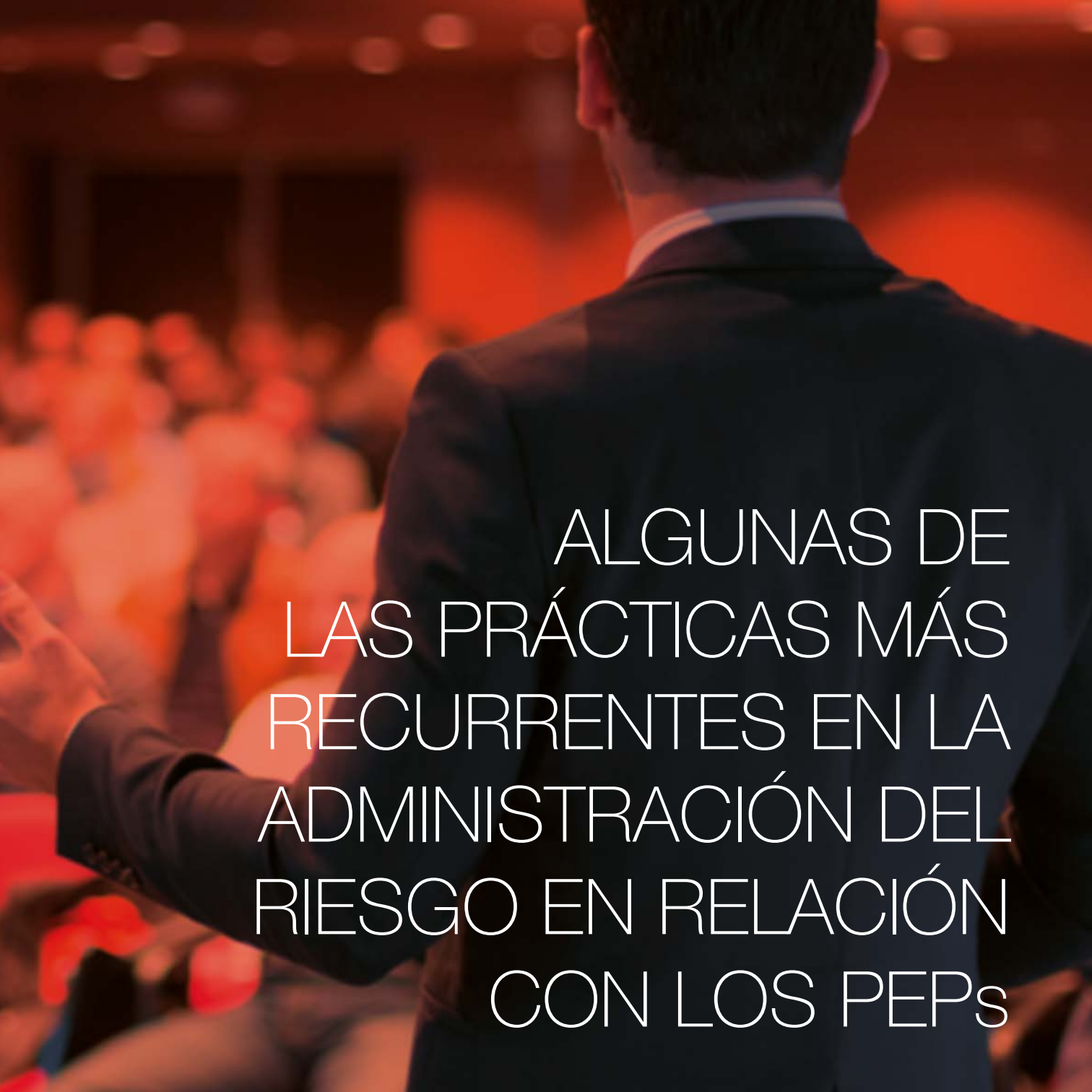
Elaborado por la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF)

d. Ejemplo 2: Un funcionario público, representante de una entidad territorial, que pertenece a una organización narcoterrorista, en desarrollo de sus labores abre un proceso de licitación pública, con el objetivo de adelantar proyectos de infraestructura en su municipio. Sin embargo, además de las condiciones generales que están consignadas en los pliegos de condiciones que exige el proyecto para

su construcción, “pide” un soborno a su nombre con el objeto de que la licitación sea otorgada a la entidad sobornante. De esta forma los fondos que son entregados por la compañía licitante son encausados, por medio del funcionario público, a la organización narcoterrorista a la que pertenece. Los fondos son destinados para la financiación de la Organización.

Gráfico No. 19. Apropiación de partidas presupuestales públicas por parte de grupos armados



A man in a dark suit is seen from behind, gesturing with his right hand towards a blurred crowd of people. The scene is bathed in a warm, reddish-orange light, creating a bokeh effect in the background. The text is overlaid on the right side of the image.

ALGUNAS DE
LAS PRÁCTICAS MÁS
RECURRENTES EN LA
ADMINISTRACIÓN DEL
RIESGO EN RELACIÓN
CON LOS PEPs

De conformidad con las experiencias compartidas por parte de los establecimientos bancarios al interior de la mesa de trabajo del Comité de Oficiales de Cumplimiento de la Asobancaria, se han identificado las siguientes prácticas en materia de gestión de los riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo relacionados con los PEPs que sirven como guía a los sujetos obligados, quienes deberán analizar su aplicación de acuerdo con las características propias de cada entidad.

Identificación y elementos de juicio para la determinación de PEPs

Teniendo en cuenta la definición de PEP, identificar este tipo de vinculados puede generar un doble desafío a los sujetos obligados, por una parte exigir poco y enfrentar las multas y el daño a la reputación por contar con las contrapartes equivocadas, o por otra parte, exigir mucho y abrumar a la institución con los costos y las consecuencias de hacer debida diligencia respecto de los individuos equivocados.

Sobre la manera de identificar a los PEPs se dice que todo sería más fácil si existiera una lista nacional o internacional, herramienta que tiene tanto simpatizantes como detractores. No obstante lo anterior, casos como el de Ecuador y Chile, muestran cómo sus reguladores expidieron una lista de cargos

públicos que los sujetos obligados deben usar para aplicar los controles reforzados a los PEPs (Ver Tabla No. 1).

En Colombia no existe un listado de cargos o personas que por parte de algún ente regulador se establezca como obligatorio. Han existido iniciativas diversas sobre este punto, sin embargo, dada la complejidad de la administración de un listado como este y de las responsabilidades que esto supone, no se ha logrado obtener dicho instrumento.

Entre tanto, mientras se tiene una “lista oficial” de PEPs se pueden identificar de la forma siguiente:

- a. El procedimiento de debida diligencia en la vinculación mediante la solicitud del registro de información en los formatos de vinculación respectivos, en los que se establecen campos con preguntas relacionadas con las categorías de PEPs en Colombia.

Algunas de esas preguntas son:

- i. ¿Usted maneja recursos públicos? En caso afirmativo, ¿cuáles?
- ii. ¿Usted hace parte de las ramas del poder público? En caso afirmativo, ¿cuál?
- iii. ¿Usted ostenta algún cargo público? En caso afirmativo, ¿cuál?

- iv. ¿La sociedad o los medios lo reconocen como persona pública?
 - v. ¿Ocupa algún cargo cuyas decisiones impacten la sociedad o política? En caso afirmativo, ¿cuál?
- b. La vigilancia permanente de las transacciones de los clientes de acuerdo con su perfil transaccional.
 - c. El uso de listas como la Lista de Estados Frágiles del Banco Mundial, el Índice de Percepción de Corrupción de Transparencia Internacional y el Índice de Lavado de Activos del Instituto de Gobierno de Basilea y de informes como las Evaluaciones Mutuas de GAFI.
 - d. Conocimiento comercial.
 - e. Proveedores de bases de datos o contar con listas de PEPs internas o suministradas por terceros.
 - f. Listas de las declaraciones de renta, activos e ingresos de los funcionarios públicos, en los países en los que esta información es pública.
 - g. Información pública en medios de comunicación en el que opera el sujeto obligado y del que es oriundo el PEP.
 - h. Buscadores de internet.
 - i. Dirigir derechos de petición con destino a la Registraduría Nacional del Estado Civil para identificar las personas elegidas por votación popular y a la Contraloría General de la República para identificar las personas que manejan recursos públicos y al Departamento Administrativo de la Función Pública para determinar la calidad de servidor público.

Por lo anterior, se puede decir que el PEP constituye un riesgo multidimensional o asimétrico, por lo que los sujetos obligados requieren de varias herramientas de identificación.

La identificación de PEPs incluye a los clientes y a los beneficiarios finales; sin embargo, se sugiere tener en cuenta, los siguientes aspectos:

- a. Establecer las áreas o funcionarios responsables de la identificación de los PEP. En su mayoría, las entidades han designado a las áreas comerciales como responsables de dicha identificación.
- b. Si los productos y servicios ofrecidos por el sujeto obligado están dirigidos a PEPs o no.
- c. Las orientaciones del regulador o de las autoridades respectivas, tales como las Unidades de Información Financiera

–UIF- (en Colombia, la Unidad de Información y Análisis Financiero).

- d. La metodología de GAFI establece como criterio esencial la verificación sobre la condición de PEP que pueda tener o no el beneficiario final.
- e. La verificación de la calidad de PEP debe hacerse antes de la relación comercial y respecto del portafolio de clientes existentes con la periodicidad necesaria según el nivel de riesgo del sujeto obligado.
- f. Que la debida diligencia de los PEPs no involucre a todos los funcionarios públicos o políticos.
- g. Que aunque la debida diligencia involucre a los familiares de los PEPs, los verdaderos riesgos están asociados a los intermediarios y asesores de estas personas, dentro de los que se pueden encontrar respetables abogados para crear un aire de legitimidad.
- h. Que por lo general, las figuras públicas y los políticos utilizan a sus familiares o colaboradores cercanos para canalizar recursos ilícitos en los sujetos obligados.
- i. Los nombres de las personas cercanas a los PEPs que se repiten en diferentes

relaciones comerciales con diferentes productos o servicios.

- j. El listado o relación de nombres de personas reconocidas en una determinada comunidad, o región geográfica determina.
- k. De conformidad con las Recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre Soborno de la OCDE contenidas en el Reporte de la 2ª fase de la implementación de la Convención para combatir el Soborno de la OECD en Colombia, se sugiere no solamente centrarse en la noción de PEP como persona natural, sino incluir el análisis sobre las personas jurídicas, tales como compañías privadas, los fondos fiduciarios y las fundaciones vinculadas a los PEPs.

Se han considerado como elementos de juicio para catalogar a una persona natural como PEP, las siguientes:

- a. Tanto para PEPs nacionales como extranjeros se establecieron listas de cargos públicos que se enmarquen dentro de la connotación de Personas Públicamente Expuestas, con el fin de no dejar abierta la posibilidad de incluir en esta categoría a personas que pudieran tener algún grado de reconocimiento público pero únicamente a nivel regional.

- b. Ninguno de los cargos definidos comprenderá funcionarios de niveles intermedios o inferiores, por lo que tendrá en cuenta lo regulado en el Decreto 2849 de 2006 del Departamento Administrativo de la Función Pública sobre el sistema de nomenclatura y clasificación del empleo público respecto de los que tengan la designación de directivos y asesores.
- c. Se sugiere considerar como PEPs a los deportistas que han participado en campeonatos, torneos, mundiales o copas nacionales e internacionales, así como cantantes en especial aquellos que han ganado premios o reconocimientos, artistas de renombre internacional galardonados y figuras del modelaje.
- d. Se sugiere considerar como PEPs a las siguientes Figuras Públicas Relacionadas:
 - i. Padre/madre.
 - ii. Esposo/Esposa (Unión libre o no) o Ex Esposo/a (Unión libre o no)
 - iii. Hermanos.
 - iv. Hijos.
 - v. Nuera/yerno.
 - vi. Suegra/suegro.
 - vii. Madrastra/padrastro/hijastro/hermanastro.
 - viii. Cuñados.
 - ix. Asesor inmediato, agente, empleado de alto nivel, representante o cualquier persona que pueda establecerse que ejerce influencia o poder sobre la figura pública o sus bienes.
 - x. Director Administrativo, Director Financiero.

Clasificación, patrón, tratamiento y procedimiento de los PEPs

Para efectos de clasificar e identificar los patrones de conducta respecto a los PEP identificados, se relacionan a continuación algunas medidas, que los sujetos obligados pueden adoptar de acuerdo con sus características:

- a. Clasificar a sus clientes PEPs de acuerdo con las categorías de los estándares internacionales y las normas locales que los regulan, según criterios establecidos por cada entidad como la naturaleza, el nivel y el cargo que ocupan.
- b. Establecer un patrón de comportamiento transaccional de los clientes PEPs.
- c. Establecer procedimientos y controles diferenciales para los clientes PEPs.

Aplicación de la debida diligencia mejorada en la vinculación de los PEPs

Existen dos interpretaciones sobre la utilización del concepto de debida diligencia en la actividad empresarial, a saber: (i) se concibe como actuar con el cuidado que sea necesario para prevenir la posibilidad de llegar a ser considerado culpable por negligencia y de incurrir en las respectivas responsabilidades administrativas, civiles o penales; y (ii) de contenido más económico y más proactiva, se identifica como el conjunto de procesos necesarios para poder adoptar decisiones suficientemente informadas¹⁸.

Para efectos de la aplicación de la debida diligencia mejorada respecto de la vinculación de los PEPs, se sugiere a los sujetos obligados, tener en cuenta las siguientes medidas, considerando las características particulares de cada entidad:

- a. Contar con una base de datos de PEPs que soporte el alcance de las exigencias regulatorias.
- b. Que la base de datos de PEPs esté actualizada y soportada en fuentes públicas.
- c. Que la base de datos de PEPs esté soportada en información confiable,

veraz, comprobable y que respete los derechos fundamentales de los PEPs.

- d. Revisar los elementos de la base de datos con clientes que tengan nombres similares a los de los PEPs.
- e. La construcción, mantenimiento y administración de la base de datos de PEPs debe partir de un modelo híbrido, es decir un soporte tecnológico sumado a un trabajo diario de búsqueda.
- f. Establecer como parte de sus políticas, la aplicación de procedimientos de debida diligencia mejorada para la vinculación de un PEP a una entidad vigilada.
- g. Requerir la aprobación por una instancia superior a la tradicional.
- h. Realizar entrevista presencial al PEP con el respectivo soporte documental.
- i. Dejar constancia del soporte documental que evidencia la condición de PEP y su identidad.
- j. Requerir el concepto previo del Oficial de Cumplimiento, para efectos de contemplar controles para este segmento de clientes del cual se deja soporte documental. No obstante, es preciso aclarar, que el Oficial de Cumplimiento no debe considerarse

¹⁸ EGUÍA, J. (2011) Due Diligence para abogados y contadores: Buenos Aires. Errepar.

como parte del proceso de vinculación de un cliente PEP.

- k. La vinculación de los PEPs debe aprobarse por algún funcionario de alta jerarquía dentro del sujeto obligado o por el comité respectivo, según el caso.
- l. Para el caso del origen de la riqueza y el origen de los fondos de los PEPs, se sugiere que los sujetos obligados dejen constancia en el formato respectivo, de la actividad, profesión u oficio del que provienen los recursos y obtener copia de la declaración de activos o ingresos ante la autoridad tributaria o impositiva correspondiente.

Herramientas para la calificación del riesgo relacionada con los PEPs

Con el fin de establecer una calificación de riesgo respecto a los PEPs que se haya identificado, se consideran como criterios guía los siguientes:

- a. El país o jurisdicción de residencia de los individuos, o país donde se encuentra la sede principal de las compañías u otras entidades.
- b. El tipo de producto financiero que el cliente desea que la institución le provea.

- c. La clase de individuo o entidad que el cliente es.

La combinación de criterios genera un riesgo clarificado. Por tanto, a mayor información obtenida, mejor la relación con el cliente, y normalmente, menor será el riesgo.

La información recopilada durante el proceso de debida diligencia mejorada, aunado a estos criterios, constituyen un insumo importante para la realización de la segmentación de PEPs.

La segmentación de PEPs, puede llevarse a cabo aplicando minería de datos y muestreos.

Actividades de monitoreo encaminadas a mitigar o disminuir los riesgos ante los PEPs

A continuación se señalan, algunas medidas que los sujetos obligados pueden considerar para monitorear y mitigar el riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, respecto de los PEP:

- a. Establecer una definición de PEP, que se plasme en el Manual adoptado por la entidad, que sea de público conocimiento en su interior.

Se considera importante que esta definición tenga una aprobación por parte

de la Junta Directiva o el máximo órgano de administración de la sociedad.

- b. Adoptar una política respecto a los PEPs, la cual sea comunicada al interior de la entidad.
- c. Definir y adoptar los filtros para identificar los PEPs, así como la asignación de la responsabilidad sobre su identificación.
- d. Capacitar a sus empleados sobre la materia.
- e. Diseñar un procedimiento para el cumplimiento de la política de PEPs.
- f. Diseñar formatos e instructivos para la aplicación del procedimiento para el cumplimiento de la política de PEPs.
- g. Designar a un funcionario como líder del proceso dentro del cual se aplica el procedimiento relacionado con los PEPs.
- h. Tener una lista de PEPs por cargos o con nombres para compararlos con su cartera de clientes.
- i. Emplear procedimientos para verificar la verdadera identidad, domicilio y soportes del PEP, tales como visitas de contacto, solicitud de documentación adicional, proceso de actualización de información, entre otras.
- j. Documentar y verificar las fuentes de fondos y riqueza de los PEPs.
- k. Aplicar un procedimiento de aprobación de PEPs, como un comité para la aceptación y aprobación o una instancia superior.
- l. Contar con un grupo selecto de gerentes para administrar las cuentas y productos de los PEPs.
- m. Vigilar muy de cerca la actividad y transacciones de las cuentas y productos de los PEPs.
- n. Preparar una lista de señales de alerta exclusivamente para los PEPs.
- o. Identificar tipologías de lavado de activos y financiación del terrorismo respecto a PEPs.
- p. Utilizar un estricto programa de cumplimiento y examen de auditoría interna de PEPs. Así mismo, tener en cuenta las recomendaciones de la auditoría interna y externa sobre esta materia.
- q. Establecer procedimientos de análisis a través de herramientas, tales

como la minería de datos, softwares especializados, muestreo del total de clientes, enfatizando en las señales de alerta generadas por clientes PEPs, revisión de la evolución transaccional de PEPs con el fin de identificar inusualidad en las operaciones, análisis general de clientes para la identificación de nuevos PEPs, a quienes se les lleva a cabo procesos de validación con instancias superiores.

- r. Reportar periódicamente las cuentas, productos y transacciones de los PEPs a la Junta Directiva o el máximo órgano de administración de la sociedad.
- s. Chequear antes y durante la relación comercial a los PEPs en las listas de restricción y demás bases de datos públicas.
- t. Establecer y actualizar mensualmente la lista de PEPs.
- u. Definir y ejecutar un proceso de actualización de información con una periodicidad menor a la de las demás contrapartes.
- v. Llevar a cabo visitas a las contrapartes con la condición de PEP y a las oficinas o sucursales que los vincularon.

w. Dirigir informes a la Alta Gerencia y a la Junta Directiva sobre el comportamiento transaccional y el perfil de riesgo de los PEPs.

x. Evaluar la creación de un órgano colegiado interno (comité o grupo primario) que tenga:

- Funciones: (i) establecer un registro de todas los PEPs del sujeto obligado; (ii) revisar los PEPs periódicamente; (iii) proveer dictámenes, anualmente, sobre la continuación o rescisión de la relación con los PEPs; (iv) dirimir cualquier diferencia entre las áreas comerciales, la administración y las áreas de cumplimiento respecto a la vinculación o mantenimiento de la relación con un PEP; y (v) establecer correctivos y tomar decisiones sobre las medidas necesarias.
- Conformación: se sugiere la participación de la alta dirección como por ejemplo del Director Presidente (CEO), del titular o jefe del área de Cumplimiento del área de actividad, del área encargada de conservación de registros, otros participantes ocasionales dependiendo del asunto, tal como el jefe del área de actividad.
- Organización: sobre su funcionamiento

se sugieren (i) reuniones con periodicidad recurrente, uno a tres meses, o cada vez que un integrante permanente solicite una reunión; (ii) decisiones unánimes o con mayoría calificada; (iii) quórum tanto deliberatorio como decisorio calificado; y (iv) el nombramiento de un Secretario que sea responsable por elaborar y conservar las memorias de las reuniones.

Medidas de control que debe implementar un sujeto obligado relacionado con los PEPs

Estas medidas de control están basadas en la metodología de evaluación del GAFI¹⁹ que son avaladas por el FMI²⁰:

- a. A las instituciones financieras se les debe obligar a implementar un sistema de evaluación del riesgo para determinar si un cliente potencial, cliente actual o beneficiario final es una persona expuesta políticamente.
- b. Las instituciones financieras deben establecer en sus programas que la apertura de una cuenta para un PEP debe ser aprobada por directores o funcionarios de alto rango.

¹⁹ <http://www.fatf-gafi.org/topics/fatfrecommendations/documents/fatfissuesnewmechanismstostrengthenmoneylaunderingandterroristfinancingcompliance.html>
<https://www.imf.org/external/np/exr/facts/spa/amls.htm>

²⁰ <https://www.imf.org/external/np/exr/facts/spa/amls.htm>

- c. Cuando un cliente ha sido aceptado y luego se encuentra que el beneficiario final es un PEP, o el cliente se convierte en PEP, las instituciones financieras deben obtener aprobación de directores o funcionarios de alto rango para continuar la relación comercial.
- d. Las instituciones financieras deben establecer medidas razonables para determinar la fuente de ingresos y de dinero de los clientes y beneficiarios finales identificados como PEPs.
- e. Cuando una institución financiera se encuentra en una relación comercial con un PEP, debe realizar un mayor monitoreo continuo sobre esa cuenta.

Procedimiento para detectar y reportar una operación sospechosa vinculada con las transacciones de los PEPs

Se considera importante aclarar que la calificación como PEP de una persona bajo ningún concepto debe catalogarse como un señalamiento o una sospecha de que la persona pueda estar involucrada en una actividad ilícita. Es claro que la consideración de riesgo de un PEP no puede significar la estigmatización de la función pública.

No obstante, teniendo en cuenta el mayor riesgo al que la vinculación y mantenimiento

de estas relaciones implican para los sujetos obligados, se han reconocido, las siguientes prácticas que se sugiere sean consideradas en el procedimiento para detectar y reportar una operación sospechosa vinculada con transacciones de un PEP:

- a. Identificar a los “dueños nominales y beneficiarios” de la cuenta o producto bancario.
- b. Establecer si el dueño real es una “figura política extranjera prominente” y, de esta manera, debe ser sujeto a un “escrutinio mejorado”.
- c. Identificar la fuente de los fondos en la cuenta y el uso que le darán.
- d. Monitorear la actividad de la cuenta para asegurar la consistencia con la información sobre la fuente de los fondos obtenida previamente y el uso que se espera de esos fondos.

Recomendaciones principales del Banco Mundial para el tratamiento de los PEPs a partir de su documento Politically Exposed Persons²¹

El Banco Mundial de acuerdo con ese estudio, recomienda:

- a. Aplicar debida diligencia aumentada a todas las PEPs, tanto extranjeras como nacionales.
- b. Requerir una declaración de la titularidad real.
- c. Solicitar formularios de declaración de bienes e ingresos.
- d. Revisión periódica de clientes PEP.
- e. Evitar fijar límites de tiempo durante lo cual un PEP sigue siendo un PEP.■

²¹ THEODORE, S. (2010). Politically Exposed Persons: A Guide on Preventive Measures for the Banking Sector. World Bank.

A person's hand, wearing a white wristband, points towards a collage of documents and photos spread out on a desk. The documents include a grid of small images, a document with the heading 'Down Case', and various other papers and photos. In the background, there is a white mug, a black desk lamp, and some office equipment. The entire image has a dark, muted color palette.

SUGERENCIAS POR PARTE DEL SECTOR Y PRINCIPALES PREOCUPACIONES

El cumplimiento de la regulación sobre PEPs, según el estándar, se divide en tres categorías: Extranjeros, Nacionales y de Organizaciones Internacionales. De ésta categorización, el PEP que se considera como de alto riesgo es el extranjero. Los PEPs nacionales y de organizaciones internacionales pueden ser considerados de alto riesgo, según el perfil que cada sujeto obligado le otorgue al cliente. No obstante, se recomienda un monitoreo más extensivo por su caracterización como PEP.

Ahora, considerando los índices regionales de corrupción, existe una tendencia a considerar a los PEPs nacionales también como de alto riesgo. Esto excede de forma positiva el estándar, puesto que es una medida que se ajusta a los riesgos nacionales.

Adicional a las categorías antes mencionadas, se debe también monitorear a los familiares, socios y allegados del PEP. Según el estándar, este monitoreo también dependerá del riesgo asignado a cada contraparte en función a su relación con el PEP y otras variables que puede definir cada entidad.

Lo más importante en este tema, es que dentro de las políticas internas de cada sujeto obligado se implemente un enfoque basado en riesgo, y que los PEPs sean

una de las variables que contribuyan para que un cliente sea considerado o no de alto riesgo. También, que se tenga un monitoreo constante a todos los PEPs, sin importar su riesgo, sólo para identificar si su perfil cambia y por tanto, evaluar si se modifica la evaluación de riesgo de ese cliente.

Por otra parte la identificación de familiares de clientes PEPs sin criterios auxiliares de definición hace prácticamente imposible establecer hasta que nivel de relación se debe aplicar la debida diligencia mejorada, adicional a esto se encuentra el hecho que no se observan clasificaciones de clientes PEPs frente a funcionarios del sujeto obligado que deberían aprobar su vinculación o permanencia, dado que no es lo mismo desde el punto de vista de riesgo vincular a un funcionario público de nivel municipal (Concejal) que a un ex funcionario del nivel ejecutivo (Ex Presidente de la República), lo cual debería implicar que los funcionarios de la entidad quienes deben aprobar en uno u otro caso sean de distinto nivel jerárquico.

Para el efecto, el Banco Mundial recomienda²²:

- a. Definir la cantidad de información de la que se dispone.
- b. Conocer la capacidad del regulador para supervisar el cumplimiento de la ley, de sensibilizar y unificar los conceptos para su mejor comprensión.

²² THEODORE, S. (2010). Politically Exposed Persons: A Guide on Preventive Measures for the Banking Sector. World Bank.

- c. Determinar la capacidad de los sujetos obligados en relación con sus recursos y experiencia en la identificación de este tipo de clientes y la mitigación de los riesgos inherentes.

En consideración a la voluntad permanente respecto al cumplimiento de la regulación local, así como de los estándares internacionales, como agremiación se sugiere a los reguladores y a las unidades de información financiera (UIF) proveer un listado de señales de alerta vinculadas al PEP, que faciliten los procesos de identificación de los sujetos obligados.

Sobre el concepto de PEPs, se recomienda:

- i. Alinear las definiciones de los diferentes estándares y regulaciones locales.
- ii. No hacer distinción entre PEPs extranjeros y PEPs nacionales.
- iii. Aclarar el alcance de los “familiares y colaboradores estrechos” al PEP.
- iv. Unificar las categorías de PEPs ya que hay estándares y regulaciones que los clasifican y otras que no.

Las anteriores recomendaciones parten de la visión de la industria financiera, sin olvidar que en Colombia existe regulación sobre riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo en otros sectores de la economía dentro de los que se pueden enmarcar a

las denominadas APNFDs que cuentan con normas específicas sobre PEPs.



CARGOS PÚBLICOS QUE
PUEDEN CONSIDERARSE
COMO PEPs

de cargos y perfiles de PEP, teniendo en cuenta las categorías mencionadas a lo largo de la cartilla, la cual servirá como guía a los sujetos obligados para la adecuada administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo respecto a este tipo de contrapartes.

Se advierte que la misma no es taxativa, sino meramente enunciativa, y constituye un esfuerzo de gremio, en atención del principio de autorregulación, para estandarizar y servir como apoyo para la gestión del riesgo.

La lista es la siguiente:

- a. Los tesoreros de recursos públicos.
- b. Los ordenadores del gasto de recursos públicos.
- c. Los funcionarios de entidades públicas de la rama ejecutiva, la rama legislativa y la rama judicial que pertenezcan al nivel directivo, asesor y ejecutivo.
- d. El presidente, el vicepresidente, los ministros, los superintendentes, los directores de departamentos administrativos, de establecimientos públicos, de empresas industriales y comerciales del Estado, de las unidades administrativas especiales, de las empresas sociales del Estado y las

empresas oficiales de servicios públicos domiciliarios, de los institutos científicos y tecnológicos, de sociedades públicas y las sociedades de economía mixta, de las demás entidades administrativas nacionales con personería jurídica que cree, organice o autorice la ley para que formen parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público, de las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta en las que el Estado posea el noventa por ciento (90%) o más de su capital social, se someten al régimen previsto para las empresas industriales y comerciales del Estado, los directores de entidades como el Banco de la República, los entes universitarios autónomos, las corporaciones autónomas regionales y la Comisión Nacional de Televisión.

- e. Senadores.
- f. Representantes a la Cámara de Representantes.
- g. Los políticos elegidos o no.
- h. Directivos y candidatos de los partidos y movimientos políticos de acuerdo con la Ley 1475 de 2011.
- i. Magistrados de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, el Consejo Superior de

la Judicatura y el Consejo Nacional Electoral.

- j. Magistrados de tribunales.
- k. Jueces de todas las jurisdicciones y competencias.
- l. Fiscal General de la Nación.
- m. Fiscales especializados, seccionales y locales.
- n- Registrador Nacional del Estado Civil.
- o. Procurador General de la Nación.
- p. Contralor General de la República.
- q. Auditor General de la República.
- r. Contador General de la Nación.
- s. Generales de la Policía Nacional.
- t. Generales de las Fuerzas Armadas.
- u. Directivos de compañías designadas como grandes contribuyentes.
- v. Científicos, cantantes, actores, deportistas, etc.
- w. En el nivel territorial, los empleados públicos que tengan la condición de directivos y asesores.



ANEXOS

Estructura del poder público en Colombia²³

1. Constitución Política de Colombia

El artículo 123 de la Carta Política establece quiénes son considerados servidores públicos. “Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios. Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento. La ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio”.

2. Definición de servidor público

Para el Código Penal de Colombia (Ley 599 de 2000), tienen tal calidad, “los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios, los miembros de la fuerza pública, los particulares que ejerzan funciones públicas en forma permanente o transitoria, los funcionarios y trabajadores del Banco de la República, los integrantes de la Comisión Nacional Ciudadana para la Lucha contra la

Corrupción y las personas que administren los recursos de que trata el artículo 338 de la Constitución Política”. La anterior definición debe interpretarse con lo regulado en la Ley 909 de 2004 que clasifica al empleado público en:

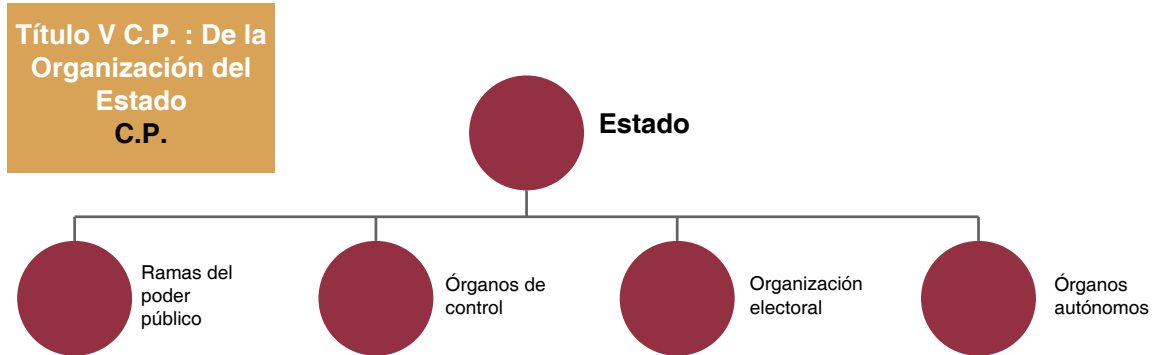
- a. Empleos públicos de carrera;
- b. Empleos públicos de libre nombramiento y remoción;
- c. Empleos de período fijo;
- d. Empleos temporales.

Y con el Decreto 770 de 2005 que define el empleo público como “el conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignan a una persona y las competencias requeridas para llevarlas a cabo, con el propósito de satisfacer el cumplimiento de los planes de desarrollo y los fines del Estado.”

De acuerdo con la definición de servidor público, debe tenerse en cuenta que en el sector público hay varios niveles jerárquicos, pero para el caso de los PEPs serán considerados como tales, los de los niveles directivo, asesor y ejecutivo, lo cual no significa que los demás niveles como profesional, técnico, operativo y administrativo dejen de ser servidores públicos.

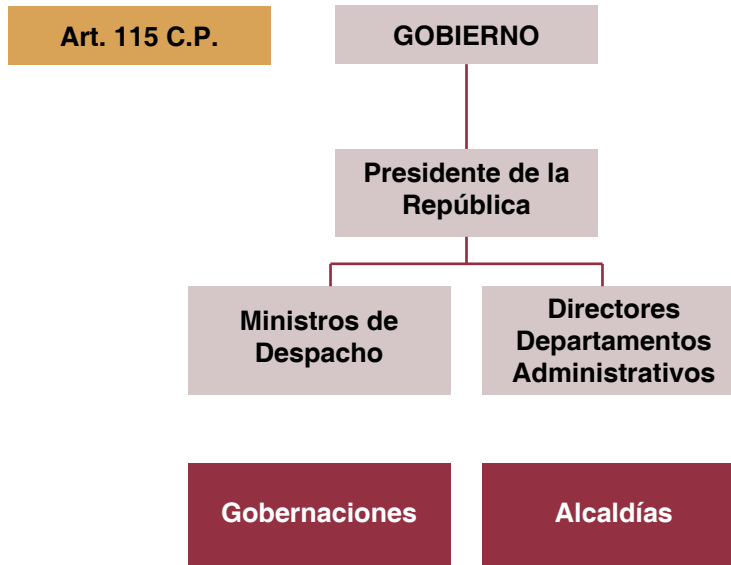
²³ Ley 909 de 2004 por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.

Gráfico No. 1.
Organización del Estado Colombiano



Tomado de la presentación técnica que el DAPF hace sobre la estructura del Estado.

Gráfico No. 2.
Estructura del Estado Colombiano



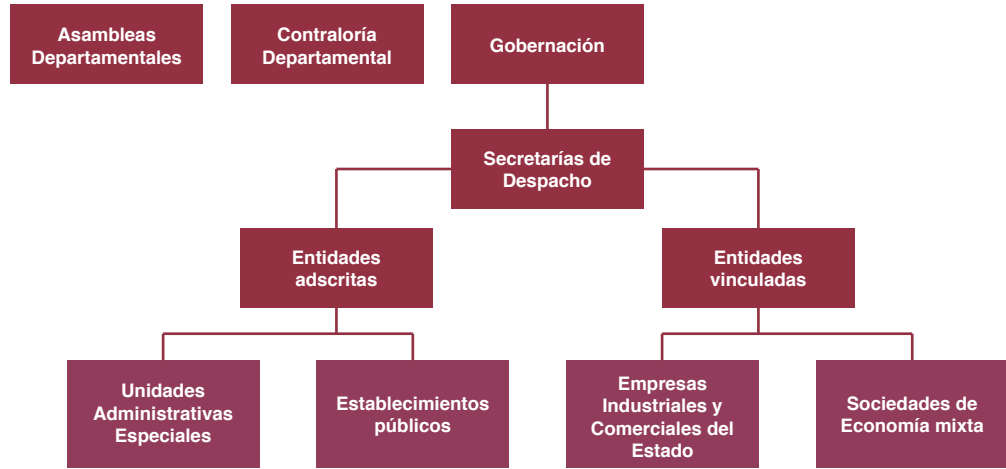
Tomado de la presentación técnica que el DAPF hace sobre la estructura del Estado.

Gráfico No. 3.
Organización Territorial



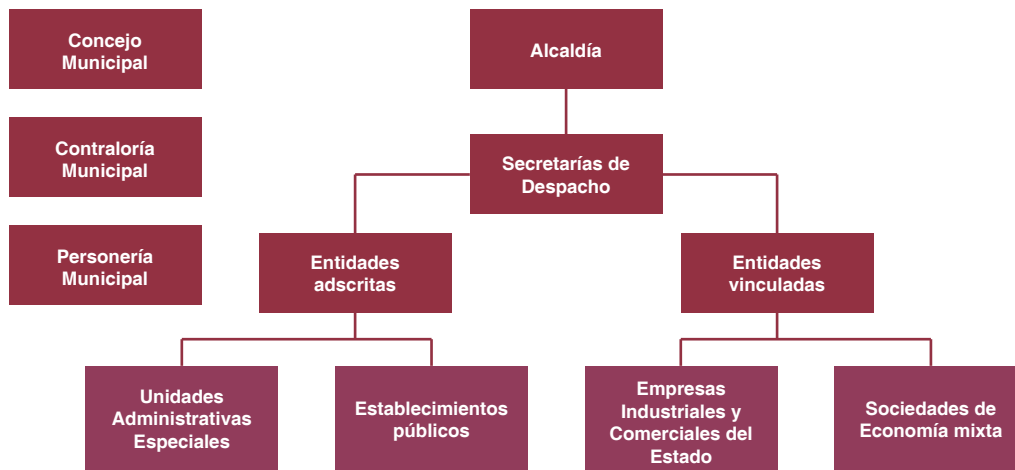
Tomado de la presentación técnica que el DAPF hace sobre la estructura del Estado.

Gráfico No. 4.
Organización Territorial



Tomado de la presentación técnica que el DAPF hace sobre la estructura del Estado.

Gráfico No. 5.
Organización Territorial



Tomado de la presentación técnica que el DAPF hace sobre la estructura del Estado.

3. Niveles de los servidores públicos²⁴⁻²⁵

De acuerdo con la naturaleza de las funciones, los niveles jerárquicos de los empleos de las entidades y organismos del orden nacional se encuentran señalados en el artículo 4 del Decreto 770 de 2005, para el orden territorial en el artículo 4 del Decreto 785 de 2005.

En consecuencia los empleos públicos se clasifican en los siguientes niveles jerárquicos:

3.1. Nivel Directivo: Comprende los empleos a los cuales corresponden

funciones de dirección general, de formulación de políticas institucionales y de adopción de planes, programas y proyectos.

3.2. Nivel Asesor: Agrupa los empleos cuyas funciones consisten en asistir, aconsejar y asesorar directamente a los empleados públicos de la alta dirección de la rama ejecutiva del orden nacional.

3.3. Nivel Profesional: Agrupa los empleos cuya naturaleza demanda la ejecución y aplicación de los conocimientos propios de cualquier carrera profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, reconocida por la ley y que según su complejidad y competencias exigidas, les pueda

²⁴ Decreto 2849 de 2006 del Departamento Administrativo de la Función Pública y la Guía para establecer o modificar el manual de funciones y de competencias laborales de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública.

²⁵ RODRÍGUEZ, L. (2009) Estructura del poder público en Colombia. Temis. Bogotá.

corresponder funciones de coordinación, supervisión y control de áreas internas encargadas de ejecutar los planes, programas y proyectos institucionales.

3.4. Nivel Técnico: Comprende los empleos cuyas funciones exigen el desarrollo de procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología.

3.5. Nivel Asistencial: Comprende los empleos cuyas funciones implican el ejercicio de actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores, o de labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución.

4. Estructura de la Administración Pública

Las normas que deben tenerse en cuenta respecto de la Estructura del Estado Colombiano son la Constitución Política de Colombia en sus artículos 189 a 211, numerales 14 al 16, la Ley 489 de 1998 por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional y la Ley 790 de 2002 por la cual se expiden disposiciones para adelantar el programa de renovación de la administración pública.

En ese orden de ideas la Administración Pública se integra por los organismos que conforman la Rama Ejecutiva del Poder Público y por todos los demás organismos y entidades de naturaleza pública que de manera permanente tienen a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios públicos del Estado colombiano como la Presidencia de la República, los ministerios y los departamentos administrativos, en lo nacional, son los organismos principales de la administración.

Así mismo, los ministerios, los departamentos administrativos y las Superintendencias y Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica constituyen el Sector Central de la Administración Pública Nacional. Las entidades adscritas o vinculadas a un Ministerio o un Departamento Administrativo que gocen de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio o capital independiente conforman el Sector Descentralizado de la Administración Pública Nacional y cumplen sus funciones en los términos que señale la ley.

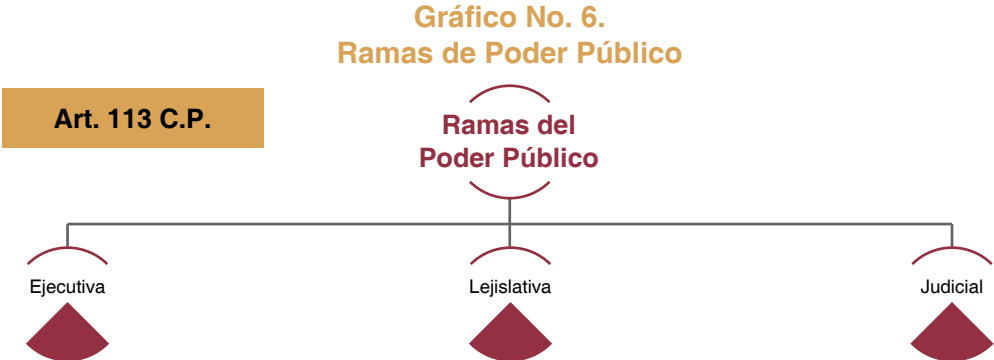
Las gobernaciones, las asambleas, las alcaldías, los concejos, las secretarías de despacho y los departamentos administrativos son los organismos principales de la Administración en el correspondiente nivel territorial.

5. Ramas del poder público

De acuerdo con la Constitución Política, se definen en Colombia las siguientes Ramas del Poder Público:

- a. Rama Legislativa.
- b. Rama Ejecutiva.
- c. Rama Judicial.

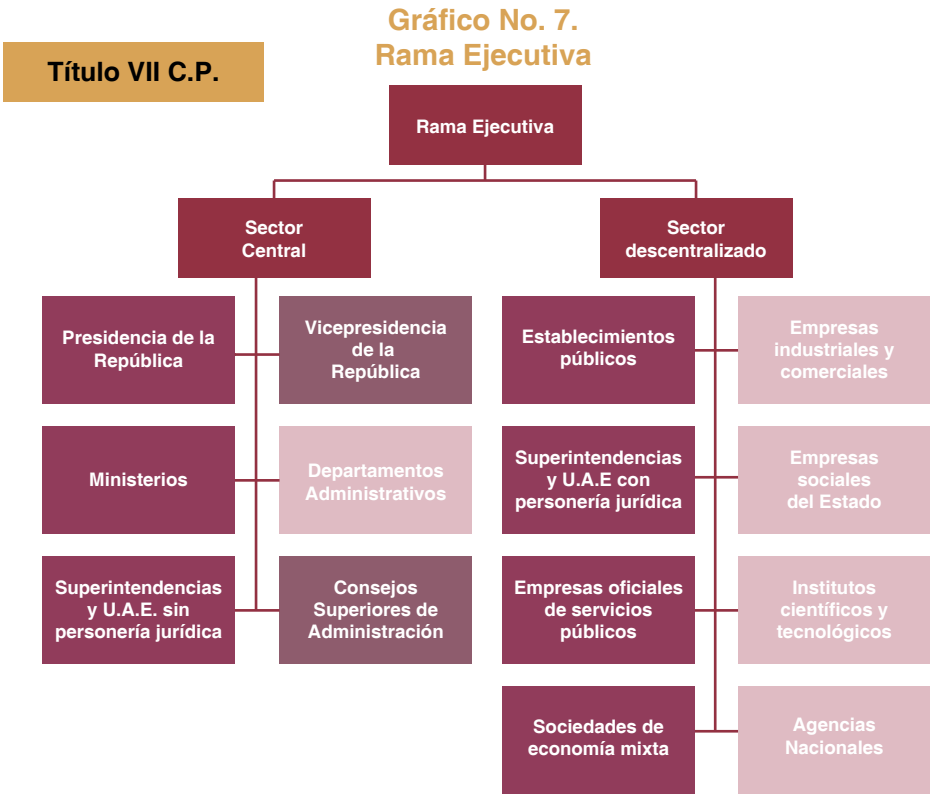
Además de los órganos que integran cada una de las mismas, existen organismos denominados autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado, cada una de los cuales tiene una misión, visión y objetivos que les define su razón de ser, cuya interacción interinstitucional permite el logro de los objetivos de la Nación y del Gobierno tanto nacional como territorial.



Tomado de la presentación técnica que el DAPF hace sobre la estructura del Estado

5.1. Rama Ejecutiva

La Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional, está integrada por los siguientes organismos y entidades:



Tomado de la presentación técnica que el DAPF hace sobre la estructura del Estado.

Gráfico No. 8.
Rama Ejecutiva de Orden Nacional



Tomado de la presentación técnica que el DAPF hace sobre la estructura del Estado.

5.1.1. Sectores del Estado Colombiano Central y Descentralizado

Gráfico No. 9.
Sectores del Estado Colombiano

1. Sector Presidencia de la República

2. Sector Interior

3. Sector Realciones Exteriores

4. Sector Hacienda y Crédito Público

5. Sector Justicia y Derecho

6. Sector de la Defensa Nacional

7. Sector Agricultura y Desarrollo Rural

8. Sector Salud y Protección Social

9. Sector del Trabajo

10. Sector Minas y Energía

11. Sector de Comercio, Industria y Turismo

12. Sector Educación Nacional
13. Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible

14. Sector Vivienda, Ciudad y Territorio

15. Sector TICS

16. Sector de Transporte

17. Sector de Cultura

18. Sector de Planeación

19. Sector Inteligencia Estratégica

20. Sector Función Pública

21. Sector Estadística

22. Sector Deporte

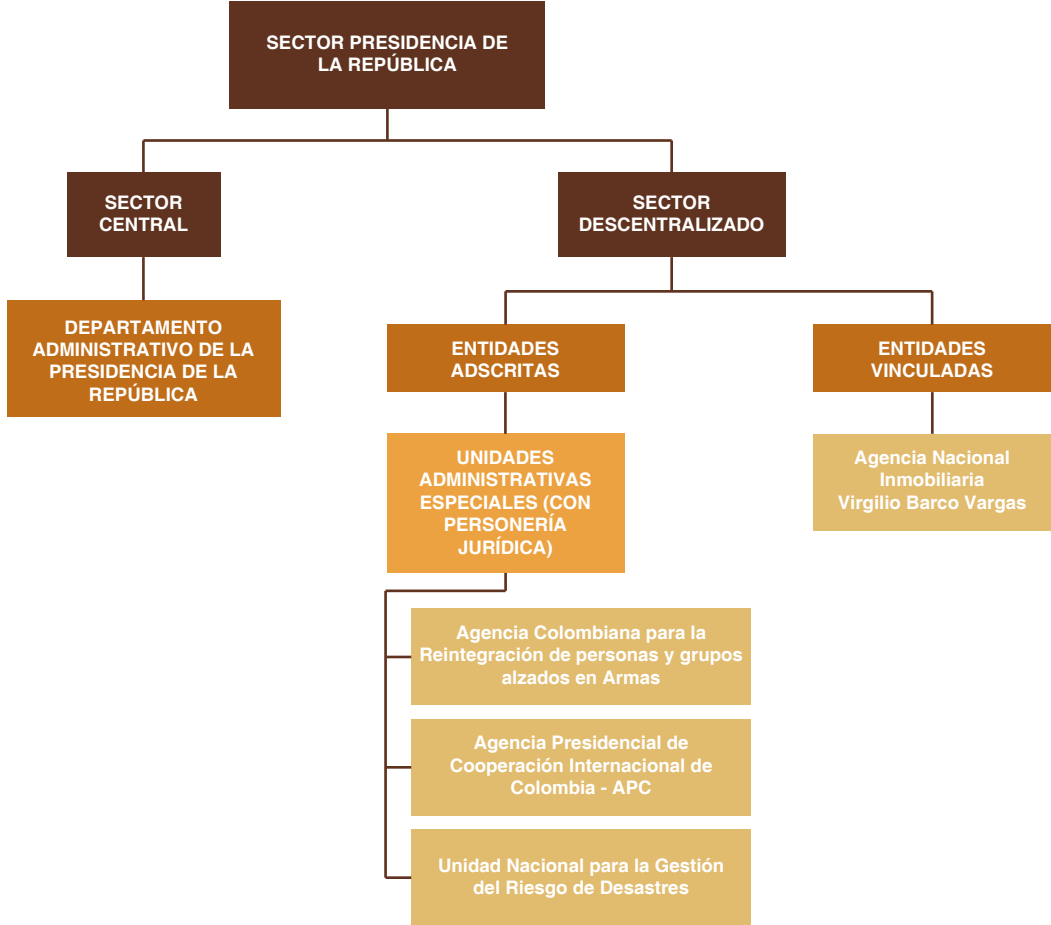
23. Sector Ciencia y Tecnología

24. Sector Inclusión Social y Recociliación

Tomado de la presentación técnica que el DAPF hace sobre la estructura del Estado.

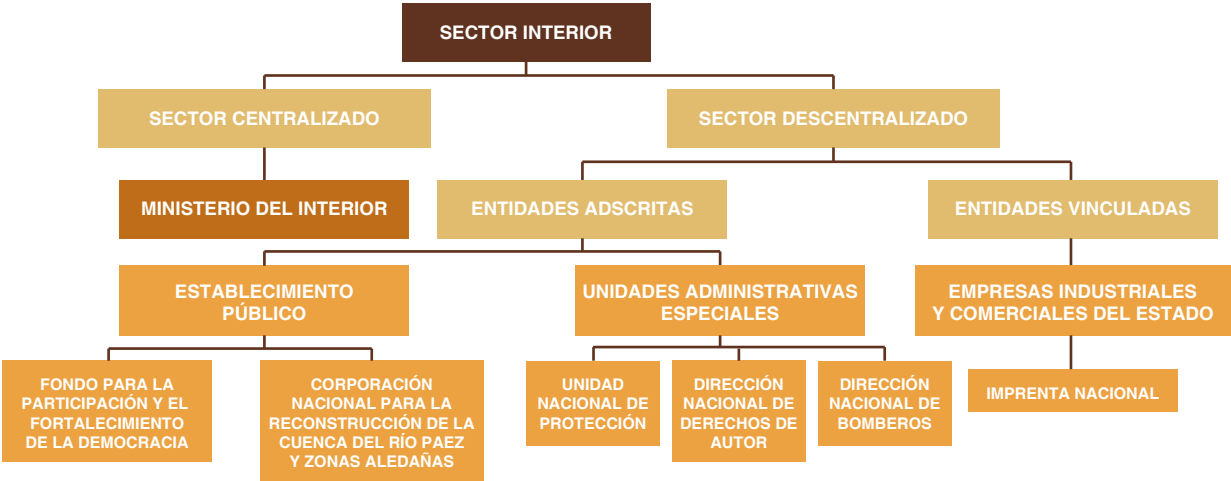
A continuación se presentan las entidades centralizadas y descentralizadas de cada uno de los sectores del Estado Colombiano como las Superintendencias, las Unidades Administrativas Especiales y entidades de régimen especial como el Banco de la República, los entes universitarios autónomos, las corporaciones autónomas regionales, la Comisión Nacional de Televisión y los demás organismos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política se sujetan a las disposiciones que para ellos establezcan las respectivas leyes:

Gráfico No. 10.
Sector Presidencia de la República



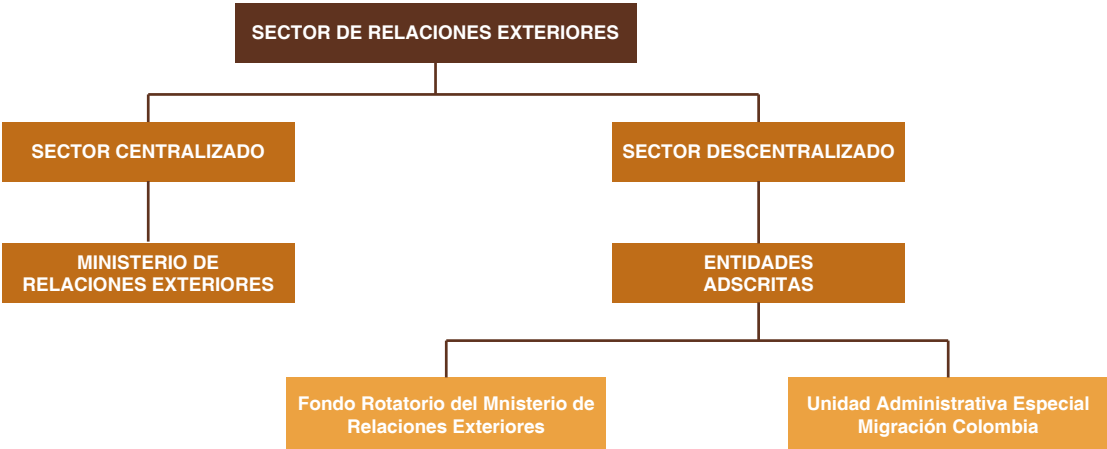
Tomado del Manual de Estructura del Estado Colombiano de 2015 del DAFP.

Gráfico No. 11.
Sector Interior



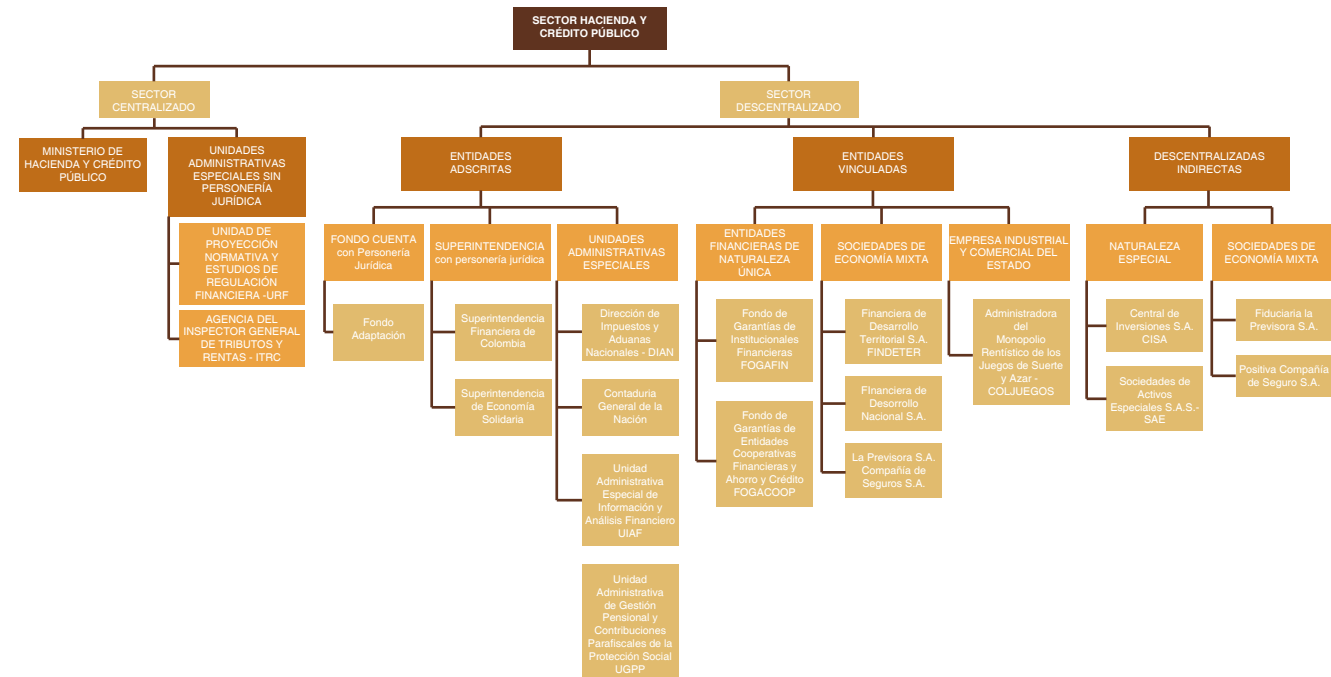
Tomado del Manual de Estructura del Estado Colombiano de 2015 del DAFP.

Gráfico No. 12.
Sector Relaciones Exteriores



Tomado del Manual de Estructura del Estado Colombiano de 2015 del DAFP.

Gráfico No. 13.
Sector Hacienda y Crédito Público



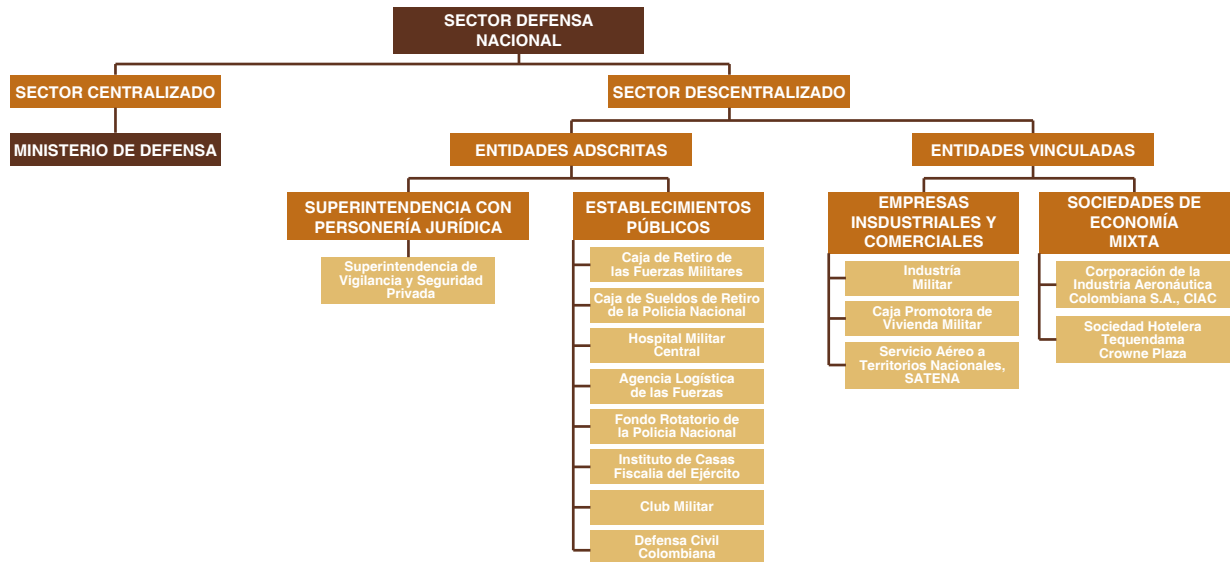
Tomado del Manual de Estructura del Estado Colombiano de 2015 del DAFP.

Gráfico No. 14.
Sector Justicia y del Derecho



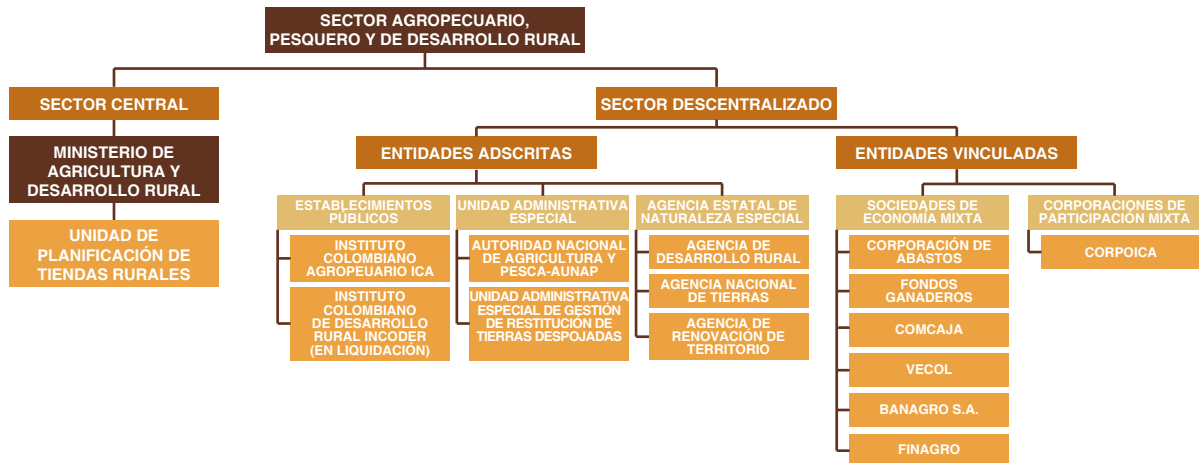
Tomado del Manual de Estructura del Estado Colombiano de 2015 del DAFP.

Gráfico No. 15.
Sector Defensa Nacional



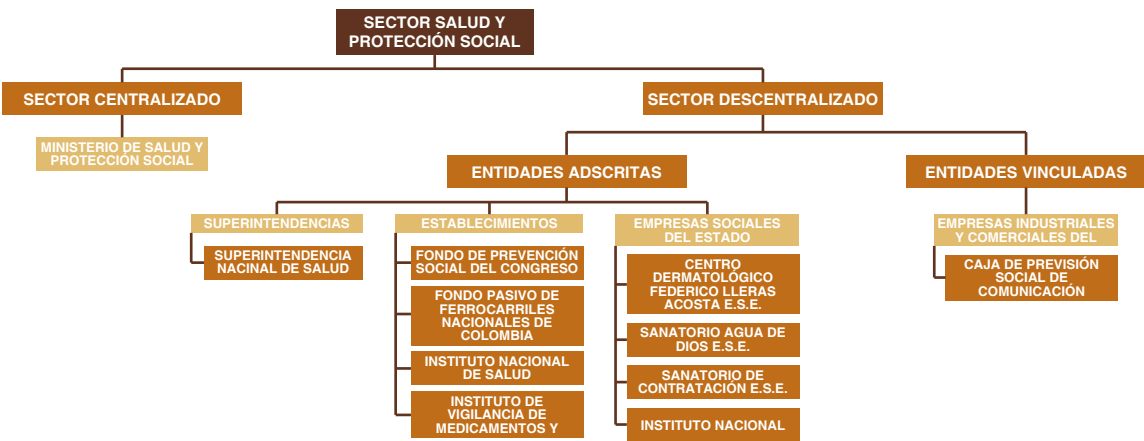
Tomado del Manual de Estructura del Estado Colombiano de 2015 del DAFP.

Gráfico No. 16.
Sector Agricultura



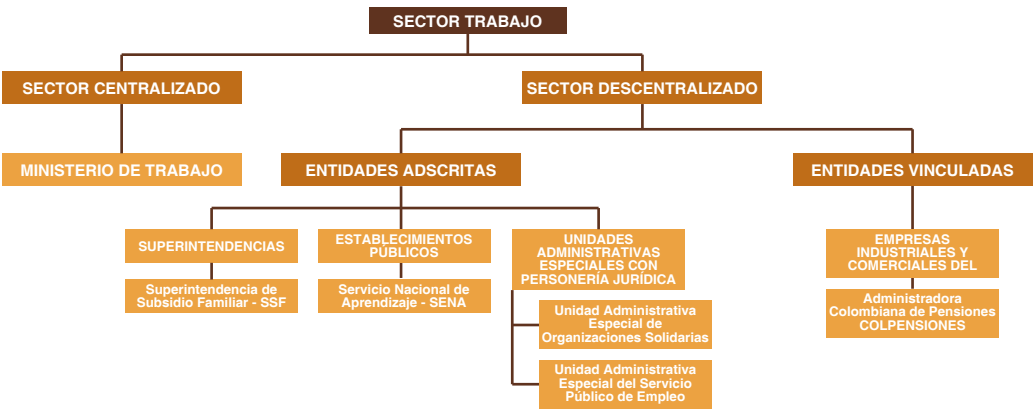
Tomado del Manual de Estructura del Estado Colombiano de 2015 del DAFP.

Gráfico No. 17.
Sector Salud y Protección Social



Tomado del Manual de Estructura del Estado Colombiano de 2015 del DAFP.

Gráfico No. 18.
Sector Trabajo



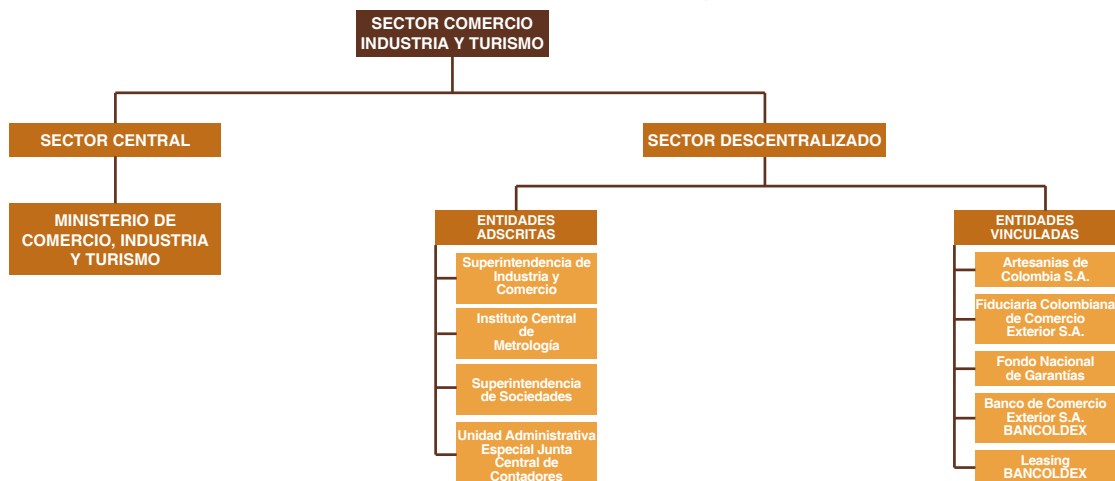
Tomado del Manual de Estructura del Estado Colombiano de 2015 del DAFP.

Gráfico No. 19.
Sector Minas y Energía



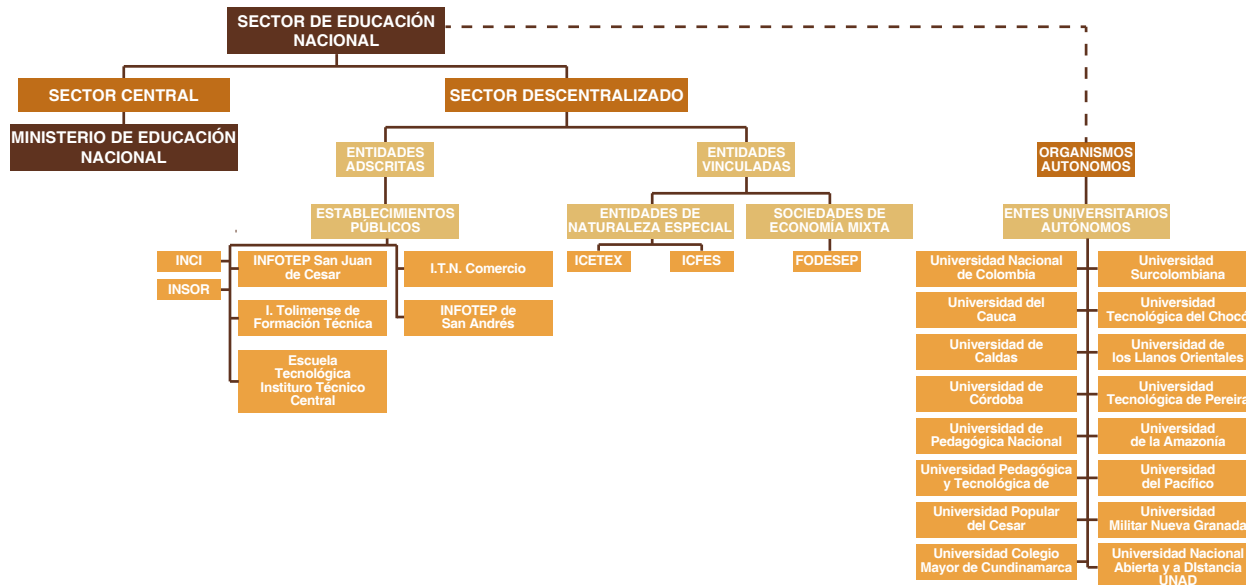
Tomado del Manual de Estructura del Estado Colombiano de 2015 del DAFP.

Gráfico No. 20.
Sector Comercio, Industria y Turismo



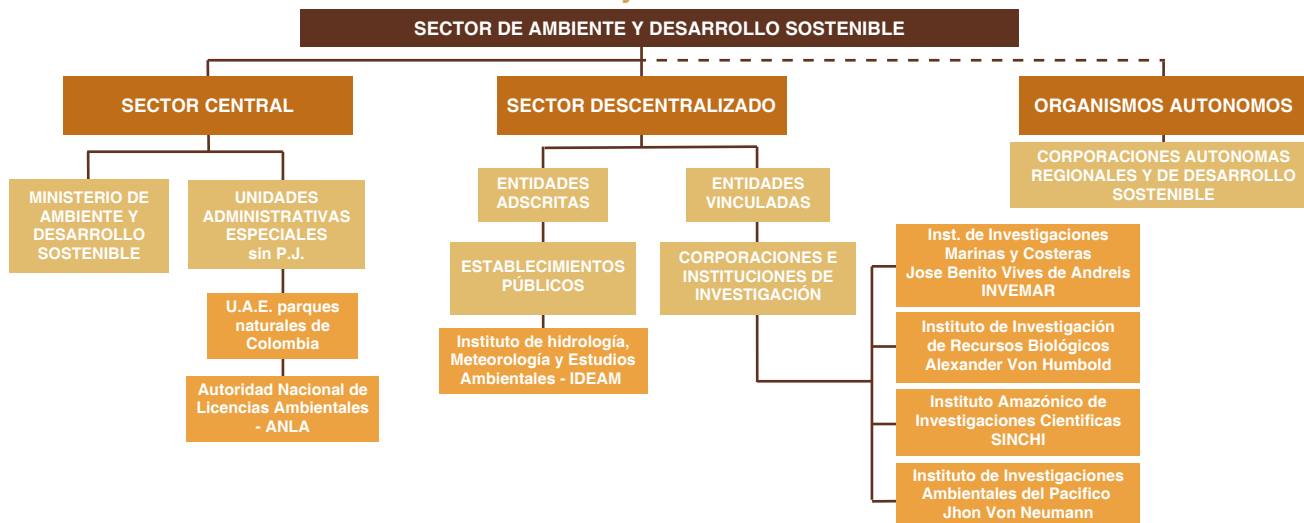
Tomado del Manual de Estructura del Estado Colombiano de 2015 del DAFP.

Gráfico No. 21.
Sector Educación Nacional



Tomado del Manual de Estructura del Estado Colombiano de 2015 del DAFP.

Gráfico No. 22.
Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible



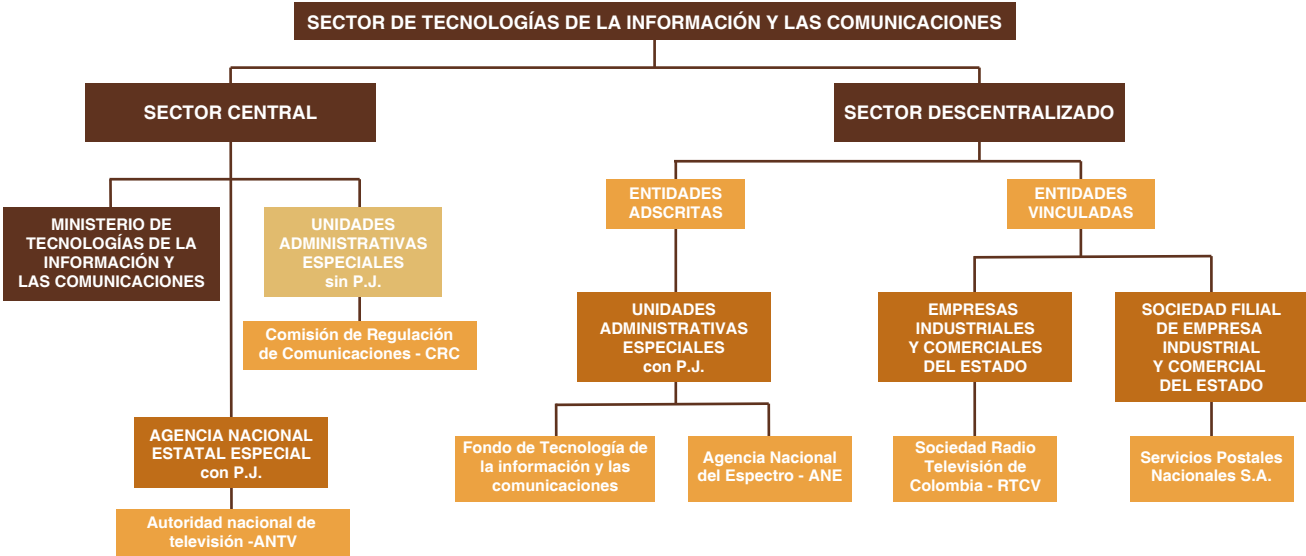
Tomado del Manual de Estructura del Estado Colombiano de 2015 del DAFP.

Gráfico No. 23.
Sector Vivienda, Ciudad y Territorio



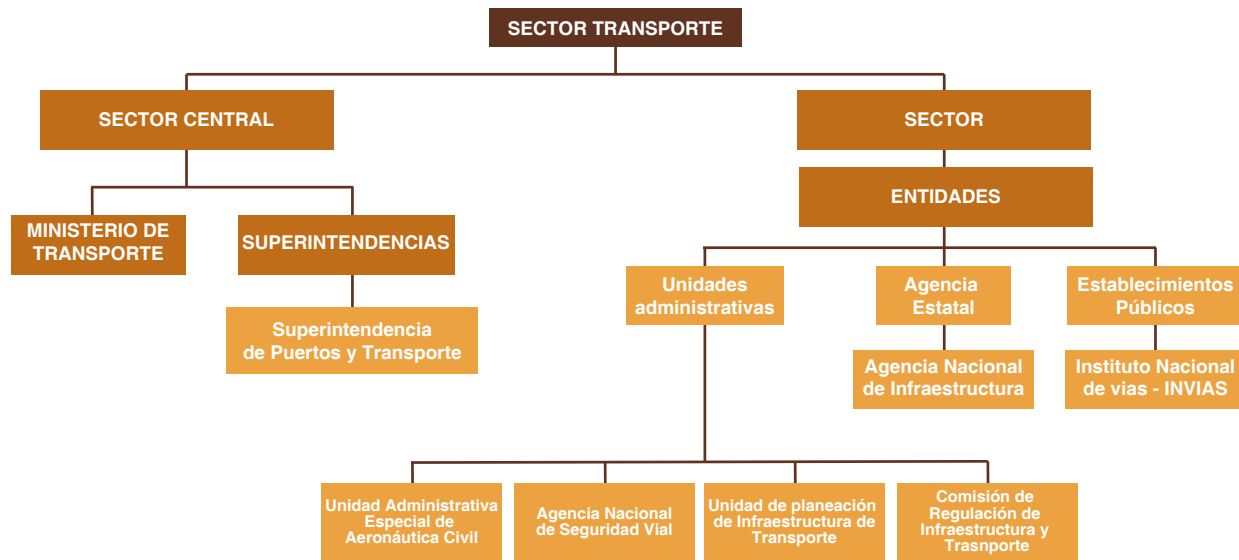
Tomado del Manual de Estructura del Estado Colombiano de 2015 del DAFP.

Gráfico No. 24.
Sector Tecnologías de la Información y las Comunicaciones



Tomado del Manual de Estructura del Estado Colombiano de 2015 del DAFP.

**Gráfico No. 25.
Sector Transporte**



Tomado del Manual de Estructura del Estado Colombiano de 2015 del DAFP.

**Gráfico No. 26.
Sector Cultura**



Tomado del Manual de Estructura del Estado Colombiano de 2015 del DAFP.

**Gráfico No. 27.
Sector Planeación**



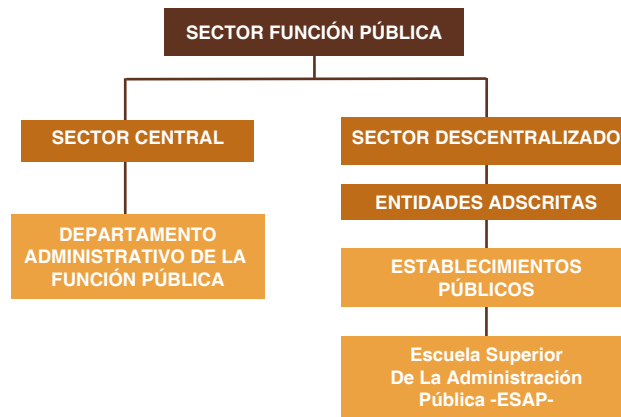
Tomado del Manual de Estructura del Estado Colombiano de 2015 del DAFP.

**Gráfico No. 28.
Sector Inteligencia Estratégica y Contrainteligencia**



Tomado del Manual de Estructura del Estado Colombiano de 2015 del DAFP.

**Gráfico No. 29.
Sector Función Pública**



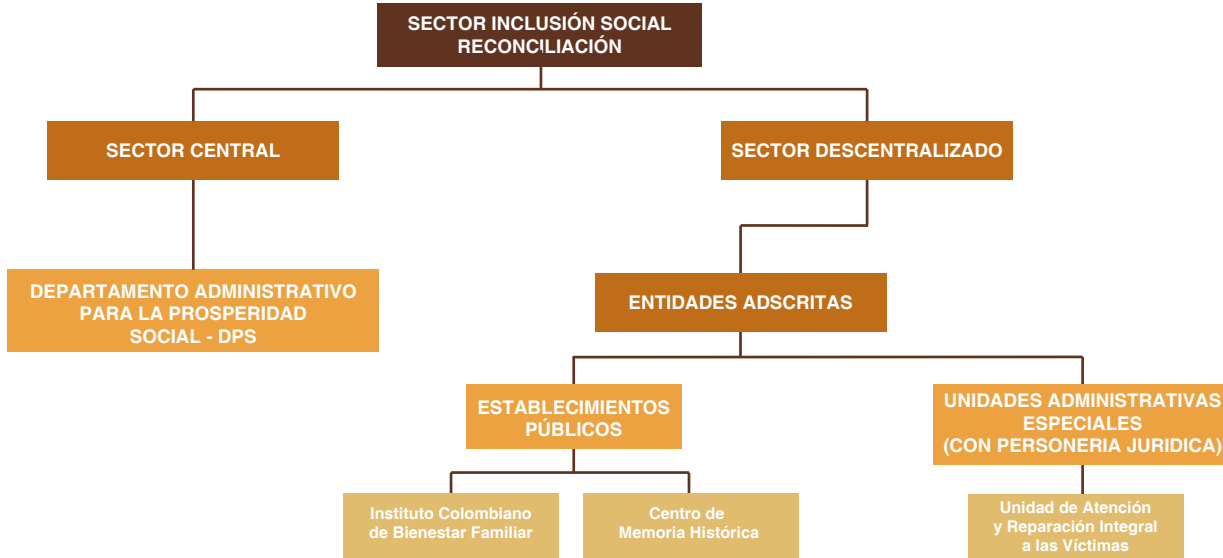
Tomado del Manual de Estructura del Estado Colombiano de 2015 del DAFP.

Gráfico No. 30.
Sector Estadística



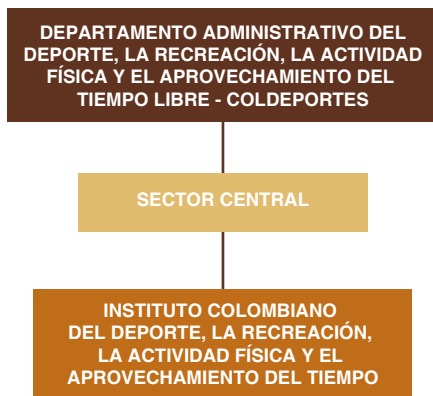
Tomado del Manual de Estructura del Estado Colombiano de 2015 del DAFP.

Gráfico No. 31.
Sector Inclusión Social y Reconciliación



Tomado del Manual de Estructura del Estado Colombiano de 2015 del DAFP.

Gráfico No. 32.
Sector Deporte



Tomado del Manual de Estructura del Estado Colombiano de 2015 del DAFP.

5.1.2. Sector Descentralizado por Servicios:

- a. Los establecimientos públicos.
- b. Las empresas industriales y comerciales del Estado.
- c. Las Superintendencias y las Unidades Administrativas Especiales, con personería jurídica.
- d. Las Empresas Sociales del Estado y las Empresas Oficiales de Servicios Públicos Domiciliarios.
- e. Los institutos científicos y tecnológicos.
- f. Las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta.
- g. Las demás entidades administrativas nacionales con personería jurídica que cree, organice o autorice la Ley para que formen parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público.

Gráfico No. 33.
Sector Ciencia, Tecnología e Innovación



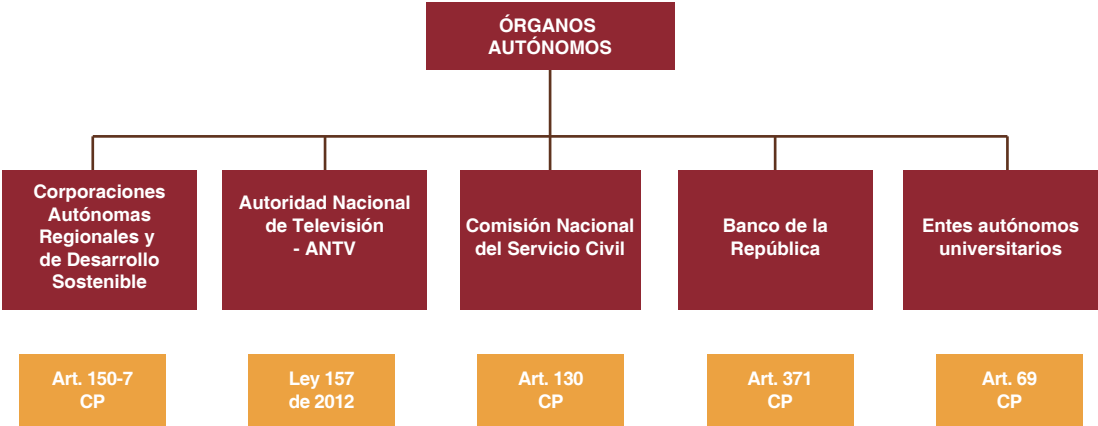
Tomado del Manual de Estructura del Estado Colombiano de 2015 del DAFP.

- h. Las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta en las que el Estado posea el noventa por ciento (90%) o más de su capital social, se someten al régimen previsto para las empresas industriales y comerciales del Estado.
- i. Como organismos consultivos o coordinadores, para toda la administración o parte de ella, funcionarán con carácter permanente o temporal y con representación de varias entidades estatales y, si fuere el caso, del sector privado, los que la Ley determine. En el acto de constitución se indicará el Ministerio o Departamento Administrativo al cual quedaren adscritos tales organismos.

5.1.3. Entidades y organismos estatales sujetos a régimen especial

- a. El Banco de la República.
- b. Los entes universitarios autónomos.
- c. Las corporaciones autónomas regionales.
- d. La Comisión Nacional de Televisión.
- e. Los demás organismos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política se sujetan a las disposiciones que para ellos establezcan las respectivas leyes.

Gráfico No. 34.
Entidades y organismos estatales sujetos a régimen especial



Tomado de la presentación técnica que el DAPF hace sobre la estructura del Estado.

5.1.4. Referencias de páginas web

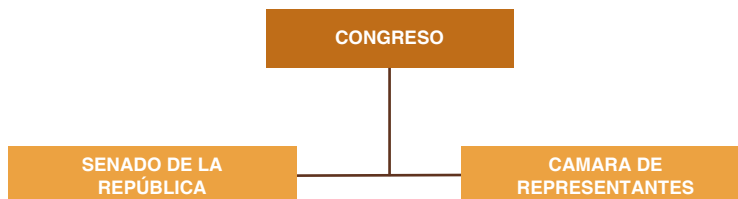
- a. <http://wp.presidencia.gov.co/Paginas/presidencia.aspx>
- b. <http://www.cancilleria.gov.co>
- c. <https://www.gobiernoonlinea.gov.co/web/guest/>
- d. <https://www.minagricultura.gov.co/Paginas/inicio.aspx>
- e. <http://www.minambiente.gov.co/index.php>

- f. <http://www.mincit.gov.co>
- g. <http://www.mincultura.gov.co/Paginas/default.aspx>
- h. <http://www.mindefensa.gov.co/irj/portal/Mindefensa>
- i. <http://www.mineducacion.gov.co/1621/w3-channel.html>
- j. <http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda>
- k. <http://www.mininterior.gov.co>
- l. <http://www.minjusticia.gov.co>
- m. <http://www.minminas.gov.co/mme/>
- n. <http://www.minsalud.gov.co/Paginas/default.aspx>
- o. <http://www.mintic.gov.co>
- p. <http://www.mintrabajo.gov.co>
- q. <https://www.mintransporte.gov.co>
- r. <http://www.minvivienda.gov.co>
- s. <http://www.vicepresidencia.gov.co/Paginas/Vicepresidencia-Colombia.aspx>

5.2. Rama Legislativa

Está representada por el Congreso de la República que se divide en:

Gráfico No. 35.
Rama Legislativa



Tomado del Manual de Estructura del Estado Colombiano de 2015 del DAFP.

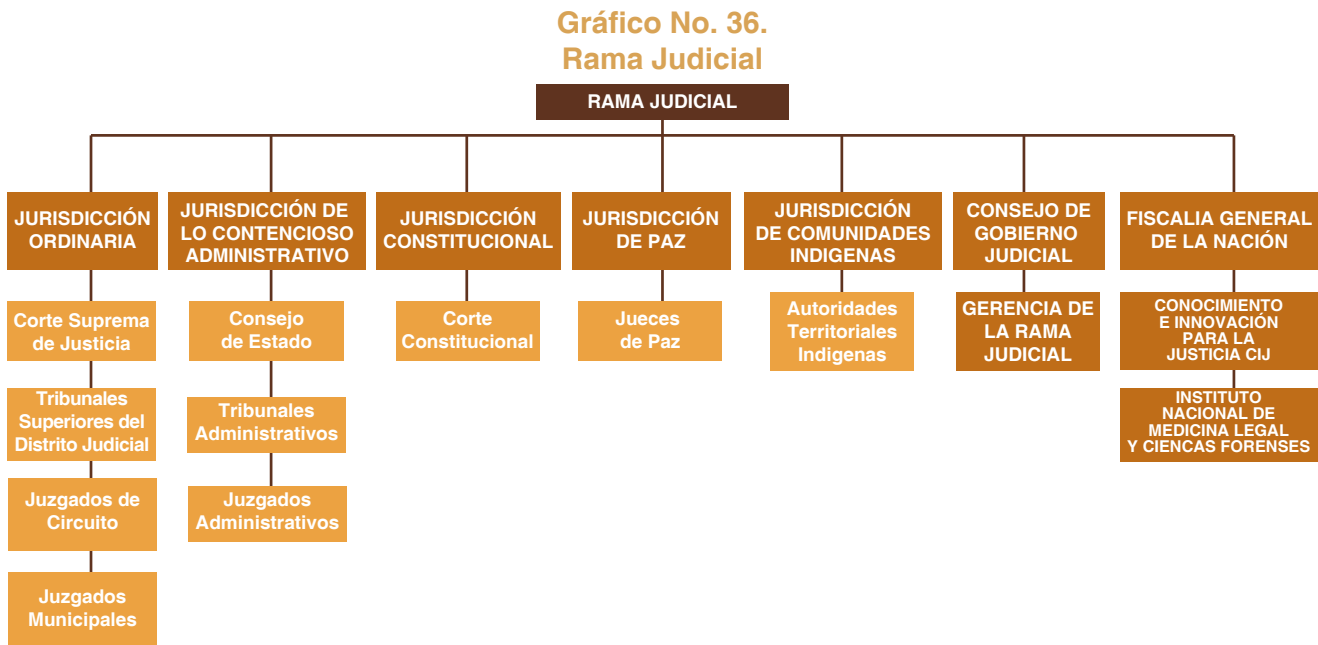
5.2.1. Referencias de páginas web

- a. <http://www.camara.gov.co/portal2011/>
- b. <http://www.canalcongreso.gov.co>
- c. <http://moe.org.co>

d. <http://moe.org.co/investigaciones/datos-y-mapas-electorales/mapas-de-riesgo-electoral>
e. <http://www.portalterritorial.gov.co/directorio.shtml>
f. http://www.portalterritorial.gov.co/dir_alcaldesgobernadores.shtml
g. <http://www.senado.gov.co>

5.3. Rama Judicial

Está compuesta por:



Tomado del Manual de Estructura del Estado Colombiano de 2015 del DAFP

5.3.1. Referencias de páginas web

a. <http://www.consejodeestado.gov.co>
b. <http://www.cortesuprema.gov.co>
c. <http://www.corteconstitucional.gov.co>
d. <http://www.fiscalia.gov.co/colombia/>
e. <http://www.ramajudicial.gov.co/csj/csj.jsp>

5.4. Integrantes de la Organización Electoral

Está compuesta por:

Gráfico No. 37.
Organización Electoral



Tomado del Manual de Estructura del Estado Colombiano de 2015 del DAFP.

5.5. Integrantes de los Organismos de Control

Está compuesta por:

Gráfico No. 38.
Organización Electoral



Tomado del Manual de Estructura del Estado Colombiano de 2015 del DAFP.

5.5.1. Referencias de páginas web

- a. <http://www.auditoria.gov.co>
- b. http://www.contaduria.gov.co/wps/portal/internetes/home/internet/home!/ut/p/b1/04_Sj9CPykssy0xPLMnMz0vMAfGjzOINzPyDTEPdQoONTA1MDBwNTA0tTYL8jAwCTIAKIkEKcABHA0L6_Tzyc1P1C3IjygHTUGxv/dI4/d5/L2dBISEvZ0FBIS9nQSEh/
- c. <http://www.contraloriagen.gov.co>
- d. <http://www.contraloriagen.gov.co/web/guest/certificado-antecedentes-fiscales>
- e. <http://www.contraloriagen.gov.co/web/guest/boletin-de-responsables-fiscales>
- f. <http://www.cne.gov.co/CNE/>
- g. <http://www.cnsc.gov.co>
- h. <http://portal.dafp.gov.co/portal/page/portal/home>
- i. <http://www.defensoria.gov.co>
- j. <http://www.procuraduria.gov.co>
- k. <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>
- l. <http://www.procuraduria.gov.co/portal/Siri.page>
- m. <http://www.registraduria.gov.co>
- n. <http://www.sigep.gov.co>

ANEXO 2

Personas que gozan de reconocimiento público

Son las personas ampliamente conocidas por

la comunidad debido a su destreza especial o habilidad en ámbitos como las artes, la farándula, el deporte, las ciencias, entre otros que obtienen notoriedad entre el público.

Las personas de reconocimiento público deben entenderse dentro del ámbito territorial en donde se desenvuelven. Existen personas reconocidas públicamente a nivel internacional, nacional o local.

ANEXO 3

Otras referencias de páginas web colombianas para aplicación de la normatividad local relacionada con PEPs

1. Entidades Territoriales

http://www.portalterritorial.gov.co/dir_entidades.shtml

2. Contratación Pública

<http://www.contratos.gov.co/consultas/inicioConsulta.do>
<http://www.colombiacompra.gov.co>
<http://www.urnadecristal.gov.co>
<http://www.transparenciacolombia.org.co>
<http://www.sigep.gov.co>

3. Fuerzas Armadas

<http://www.cgfm.mil.co/CGFMPortal/>

faces/index.jsp?id=1
[http://www.policia.gov.co/portal/page/
portal/HOME/home_html5](http://www.policia.gov.co/portal/page/portal/HOME/home_html5)

4. Directorio de Despachos Públicos de Colombia

<http://www.despachospublicos.com>

ANEXO 4

Referencias para la gestión y administración del riesgo

- a. AS 3806 Compliance Programs.
- b. AS 4360 Risk Management.
- c. HB 142 A Basic Introduction to Managing Risk.
- d. ISO 31000 Risk Management.
- e. 31010 Risk Assessment Techniques.
- f. ISO 19600 Compliance Management Systems.



Bogotá D.C.
2016